

CARGOS Y PERSONAL

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL

RESOLUCIÓN EDF/4161/2024, de 25 de noviembre, de convocatoria de concurso-oposición para el ingreso y acceso a la función pública docente.

La disposición adicional 12, apartado 1, de la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación, y el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley orgánica 2/2006, aprobado por el Real decreto 276/2007, de 23 de febrero, establecen que el sistema de ingreso en la función pública docente es el de concurso oposición.

El artículo 3 del Reglamento aprobado por el Real decreto 276/2007, de 23 de febrero, establece que las administraciones públicas convocantes, una vez aprobadas sus respectivas ofertas de empleo, procederán a realizar las convocatorias para la provisión de plazas autorizadas en las ofertas de empleo mencionadas.

El Real decreto 1834/2008, de 8 de noviembre, modificado por el Real decreto 665/2015, de 17 de julio, define las condiciones de formación para el ejercicio de la docencia en la educación secundaria obligatoria, el bachillerato, la formación profesional y las enseñanzas de régimen especial y establece las especialidades de los cuerpos docentes de la enseñanza secundaria.

El acuerdo GOV/78/2023, de 4 de abril, aprueba la oferta de ocupación pública del personal al servicio de la Administración de la Generalitat de Catalunya para el año 2023 y aprueba una tasa específica necesaria para cumplir el objetivo que establece la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en la ocupación pública, relativa al hecho que la temporalidad en la ocupación pública no supere el 8 % de las plazas de naturaleza estructural en cada uno de sus ámbitos.

Dado que la Resolución EDU/4103/2022, de 23 de diciembre, convocó plazas correspondientes a esta Oferta pública y que aún quedan pendientes de ejecución, el Departamento de Educación y Formación Profesional convoca 495 plazas del cuerpo de profesores de enseñanza secundaria, correspondientes a la tasa de reposición de la oferta de ocupación pública mencionada.

A propuesta de la Dirección General de Profesorado y Personal de Centros Públicos,

Resuelvo:

Convocar concurso oposición para el ingreso y acceso a la función pública docente de 495 plazas que corresponden a la oferta pública aprobada por el Acuerdo GOV/78/2023, de 4 de abril, para el cuerpo de profesores de enseñanza secundaria Departamento de Educación y Formación Profesional, de acuerdo con las bases que se detallan en los anexos.

Contra esta Resolución, que agota la vía administrativa, las personas interesadas pueden interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala Contenciosa Administrativa del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en el plazo de dos meses a contar a partir del día siguiente de la publicación en el Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya (DOGC), de conformidad con lo que prevé el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa.

Asimismo, pueden interponer potestativamente recurso de reposición, previo al recurso contencioso administrativo, ante la consejera de Educación y Formación Profesional, en el plazo de un mes a contar del día siguiente de su publicación en el DOGC, de acuerdo con lo que disponen el artículo 77 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, o cualquier otro recurso que consideren conveniente para la defensa de sus intereses, mediante el trámite electrónico "[Presentación de recursos](#)" contra las resoluciones o actos administrativos de las convocatorias de ingreso y acceso a la función pública docente del Departamento de Educación y Formación

Profesional”.

Barcelona, 25 de noviembre de 2024

Esther Niubó i Cidoncha

Consejera de Educación y Formación Profesional

Índice

Anexo 1: Bases de la convocatoria de los procedimientos de ingreso y acceso

1. Aspectos generales

1.1 Plazas convocadas

1.2 Normativa aplicable

2. Requisitos y condiciones de las personas aspirantes

2.1 Requisitos generales

2.2 Requisitos específicos

2.3 Fecha del cumplimiento de los requisitos

3. Solicitudes y plazo de presentación

3.1 Formalización de la solicitud de participación

3.2 Plazo de presentación de solicitudes

3.3 Preferencia del ámbito territorial donde realizar las pruebas

4. Pago de la tasa. Exenciones y bonificaciones. Devolución

4.1 Tasa

4.2 Pago

4.3 Exenciones y bonificaciones

4.4 Devolución de la tasa

5. Admisión de aspirantes

5.1 Lista provisional de personas admitidas y excluidas

5.2 Plazo de reclamaciones contra la lista provisional

5.3 Lista definitiva de personas admitidas y excluidas

5.4 La admisión no implica reconocimiento de los requisitos exigidos

6. Órganos de selección

6.1 Tribunales y comisiones de selección

6.2 Nombramiento

6.3 Composición de los tribunales

6.4 Comisiones de selección

- 6.5 Obligatoriedad de participar en los tribunales
- 6.6 Abstención y recusación
- 6.7 Constitución de tribunales y comisiones de selección
- 6.8 Funciones de los tribunales
- 6.9 Incorporación de personas asesoras especialistas
- 6.10 Funciones de las comisiones de selección
- 6.11 Procedimiento de actuación
- 6.12 Publicidad de los criterios de valoración
- 6.13 Medidas de adaptaciones de las pruebas
- 6.14 Número máximo de aprobados
- 6.15 Colaboración de otros órganos
- 6.16 Indemnizaciones y dietas
- 7. Sistema de selección
 - 7.1 Inicio y desarrollo del procedimiento selectivo
 - 7.2 Prueba de acreditación del conocimiento de la lengua castellana y de la lengua catalana
 - 7.3 Calificación de la prueba de lenguas oficiales
 - 7.4 Fase de oposición en los procedimientos selectivos de ingreso libre y turno de reserva para aspirantes con discapacidad
 - 7.5 Fase de oposición en el procedimiento selectivo de acceso a un cuerpo de grupo superior (E)
 - 7.6 Normas comunes a la fase de oposición
 - 7.7 Fase de concurso
- 8. Superación del concurso oposición y selección de las personas aspirantes para la realización de la fase de prácticas
 - 8.1 Procedimiento de ingreso libre y reserva para aspirantes con discapacidad
 - 8.2 Procedimiento de acceso a un cuerpo de grupo superior y reserva para aspirantes con discapacidad
 - 8.3 Actuación de las comisiones de selección y publicación de las listas de personas seleccionadas
- 9. Presentación de documentación de las personas seleccionadas
 - 9.1 Plazo y documentación a presentar
 - 9.2 Documentos de las personas que ya son funcionarias docentes de carrera
 - 9.3 Exclusión de las personas aspirantes que no presenten la documentación
- 10. Personal funcionario en prácticas
 - 10.1 Nombramiento de personal funcionario en prácticas y adjudicación de destinaciones provisionales
 - 10.2 Opciones
 - 10.3 Retribuciones
 - 10.4 Régimen jurídico
 - 10.5 Obligación de participación en los concursos de traslados hasta obtener una destinación definitiva
- 11. Fase de prácticas
 - 11.1 Lugar y duración

11.2 Actividades de formación

11.3 Evaluación

11.4 Exención de la evaluación

12. Nombramiento de personal funcionario de carrera

13. Incorporación en la bolsa de trabajo de personal interino docente del Departamento de Educación y Formación Profesional

14. Presentación de recursos administrativos

Anexo 2: Baremo para el procedimiento de ingreso libre y de reserva de aspirantes con discapacidad

1. Experiencia docente previa (máximo 5 puntos)
2. Formación académica (máximo 5 puntos)
3. Otros méritos (máximo 2 puntos)

Anexo 3: Baremo para el procedimiento de acceso a un cuerpo de grupo superior y de reserva de aspirantes con discapacidad

1. Experiencia previa (máxima 5,5 puntos)
2. Cursos de formación y perfeccionamiento (máximo 3 puntos)
3. Méritos académicos y otros méritos (máximo 3 puntos)

Anexo 4: Especificaciones, pautas y criterios para la realización del ejercicio de carácter práctico

1. Especialidades de ESO y Bachillerato
2. Especialidades de formación profesional

Anexo 5: Criterios para la elaboración y presentación de la programación didáctica y para la preparación y exposición oral de la situación de aprendizaje en especialidades de ESO y Bachillerato o unidad didáctica en especialidades de formación profesional

1. Especialidades de ESO y Bachillerato
2. Especialidades de formación profesional

Anexo 6: Normativa de ordenación curricular

1. Especialidades de ESO y Bachillerato
2. Especialidades de formación profesional específica (LOGSE)
3. Especialidades de formación profesional inicial (LOE)

Anexo 7: Especialidades para las que se puede alegar la titulación de diplomatura universitaria, arquitectura técnica o ingeniería técnica (titulaciones equivalentes a efectos de docencia)

Anexo 8: Modelo de solicitud complementaria para participar por la reserva de aspirantes con discapacidad en el procedimiento de acceso a un cuerpo de grupo superior

Anexo 1

Bases de la convocatoria de los procedimientos de ingreso y acceso

1. Aspectos generales

1.1 Plazas convocadas

Se convoca concurso oposición para cubrir 495 plazas del cuerpo de profesores de enseñanza secundaria

Se reserva un 5% del total de plazas convocadas para las personas aspirantes que reúnen las condiciones generales y específicas exigidas para el ingreso y acceso al cuerpo en el cual optan y que tienen reconocida por los órganos competentes una discapacidad física de grado igual o superior al 33%.

La distribución de estas plazas por especialidades, y la determinación de las plazas de reserva, si procede, es la siguiente:

Código	Especialidad	L	R(L)	E	R(E)	Total
501	Administración de empresas	3	0	1	0	4
505	Formación y orientación laboral	3	0	1	0	4
507	Informática	19	1	3	0	23
510	Organización y gestión comercial	5	0	1	0	6
518	Procesos sanitarios	3	0	0	0	3
525	Sistemas electrotécnicos y automáticos	6	0	1	0	7
605	Instalación y mantenimiento de equipos térmicos y fluidos	3	0	0	0	3
606	Instalaciones electrotécnicas	5	0	1	0	6
620	Procedimientos sanitarios y asistenciales	9	1	2	0	12
621	Procesos comerciales	7	1	2	0	10
622	Procesos de gestión administrativa	6	0	1	0	7
625	Servicios a la comunidad	4	0	1	0	5
627	Sistemas y aplicaciones informáticas	23	1	4	0	28
AN	Inglés	47	3	9	0	59
ECO	Economía	5	0	1	0	6
FQ	Física y química	9	1	2	0	12
FR	Francés	6	0	1	0	7
GR	Griego	2	0	0	0	2
LA	Latín	3	0	1	0	4

CVE-DOGC-B-24330046-2024

LC	Lengua catalana y literatura	48	3	9	1	61
LE	Lengua castellana y literatura	19	1	4	0	24
MA	Matemáticas	73	5	14	1	93
PSI	Orientación educativa	68	4	13	1	86
TEC	Tecnología	19	1	3	0	23
	TOTAL	395	22	75	3	495

L= procedimiento de ingreso libre; R (L)= reserva para aspirantes con discapacidad del procedimiento libre; E= procedimiento de acceso a un cuerpo de grupo superior; R(E)= reserva para aspirantes con discapacidad del procedimiento de acceso;

1.2 Normativa aplicable

En estos procedimientos selectivos es aplicable la normativa siguiente:

El Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes en qué se refiere la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, aprobado por el Real decreto 276/2007, de 23 de febrero, y posteriores modificaciones, y de acuerdo con el que dispone el artículo 3 del Real Decreto Ley 31/2020, de 29 de septiembre, por la que se adoptan medidas urgentes en el ámbito de la educación no universitaria.

La Ley orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la formación profesional.

El Decreto 175/2022, de 27 de septiembre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas de la educación básica.

El Real decreto 800/2022, de 4 de octubre, por el que se regula la integración del profesorado del cuerpo, a extinguir, de profesores técnicos de formación profesional en el cuerpo de profesores de enseñanza secundaria, y se modifican diversos reales decretos relativos al profesorado de enseñanzas no universitarias.

La Orden PRE/112/2023, de 9 de mayo, por la que se hace pública la relación de tasas vigentes que gestiona el Departamento de la Presidencia, los organismos y las entidades que dependen.

El Decreto 76/2020, de 4 de agosto, de administración digital.

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.

El Real decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado público.

La Ley 26/2010, del 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña.

La Ley 29/2010, de 3 de agosto, del uso de los medios electrónicos en el sector público de Cataluña.

El Real decreto 1834/2008, de 8 de noviembre, por el que se definen las condiciones de formación para el ejercicio de la docencia a la educación secundaria obligatoria, el bachillerato, la formación profesional y las enseñanzas de régimen especial y establecen las especialidades de los cuerpos docentes de la enseñanza secundaria.

La Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación.

El Decreto 133/2001, de 29 de mayo, sobre la regulación de la bolsa de trabajo para prestar servicios con carácter temporal como personal interino docente.

El Decreto 66/1999, de 9 de marzo, sobre el acceso a la función pública de las personas con discapacidad y de los equipos de valoración multiprofesional.

El Texto único de la Ley de la función pública de la Administración de la Generalitat de Catalunya, aprobado por

el Decreto legislativo 1/1997, de 31 de octubre.

2. Requisitos y condiciones de las personas aspirantes

2.1 Requisitos generales

Para ser admitidas a la realización de los procesos selectivos, las personas aspirantes tienen que reunir los requisitos siguientes:

a) Tener la nacionalidad española, o la de otros estados miembros de la Unión Europea o de los estados en los cuales, en virtud de tratados internacionales suscritos por la Unión Europea y ratificados por España, les sea aplicable la libre circulación de trabajadores.

También pueden ser admitidos el cónyuge, los descendientes y los descendientes del cónyuge, tanto de las ciudadanas y ciudadanos españoles como de los nacionales de los otros estados miembros de la Unión Europea o de los estados en los cuales, en virtud de tratados internacionales suscritos por la Unión Europea y ratificados por el Estado español, les sea aplicable la libre circulación de trabajadores, sea cual sea la nacionalidad, siempre que los cónyuges no estén separados de derecho y, con respecto a los descendientes, tengan menos de veintiún años o sean mayores de esta edad, pero vivan a cargo de sus progenitores.

b) Tener la edad para poder acceder a la función pública y no exceder, en el momento del nombramiento como funcionario o funcionaria de carrera, la edad establecida, con carácter general, para la jubilación.

c) Tener, o reunir las condiciones para la expedición, alguna de las titulaciones que determina esta base para cada cuerpo. En caso de que la titulación mencionada se haya obtenido en el extranjero; hace falta que previamente haya sido concedida la correspondiente credencial de homologación, según lo que determina el Real Decreto 889/2022, de 18 de octubre, por el que se establecen las condiciones y los procedimientos de homologación, declaración de equivalencia y convalidación de enseñanzas universitarias de sistemas educativos extranjeros y por el que se regula el procedimiento para establecer la correspondencia al nivel del Marco Español de Calificaciones para la Educación Superior de los títulos universitarios oficiales que corresponden a ordenaciones académicas anteriores, u otra normativa vigente en el momento de publicación de esta convocatoria.

d) No sufrir ninguna enfermedad ni ninguna limitación física o psíquica incompatible con el ejercicio de las funciones correspondientes al cuerpo y a la especialidad en que se opta.

e) No haber sido objeto de separación del servicio, mediante expediente disciplinario, de cabeza de las administraciones públicas, ni encontrarse en inhabilitación absoluta o especial para puestos de trabajo o cargos públicos por resolución judicial para el acceso al cuerpo o escala de funcionario.

Las personas aspirantes que participen y se acojan a lo que establece el apartado a) de esta base con nacionalidad no española tendrán que acreditar, igualmente, que no se encuentran sometidas a ninguna sanción disciplinaria o condena penal que imposibilite el acceso a la función pública en su estado de origen.

f) No haber sido objeto de condena con sentencia firme por algún delito contra la libertad y la indemnidad sexual, que incluye la agresión y el abuso sexual, el acoso sexual, el exhibicionismo y la provocación sexual, la prostitución y la explotación sexual y la corrupción de menores, así como por el tráfico de seres humanos.

g) No tener la condición de personal funcionario de carrera, en prácticas o estar pendiente del correspondiente nombramiento del mismo cuerpo con respecto al cual se solicita la participación ni se encuentren pendientes de nombramiento como personal funcionario de carrera del mismo cuerpo.

h) Tener los conocimientos de lengua catalana de nivel de suficiencia C1, de conformidad con lo que establece el Decreto 37/2024, de 6 de febrero, sobre evaluación y certificación de conocimientos de lengua general de catalán y el Decreto 161/2002, de 11 de junio, sobre acreditación del conocimiento del catalán y el aranés en los procesos de selección de personal y de provisión de puestos de trabajo de las administraciones públicas de Cataluña o haber superado o estado declarado exento de la prueba de lengua catalana en convocatorias anteriores de concurso oposición para la provisión de plazas de funcionarios docentes, convocadas por el Departamento de Educación y Formación Profesional.

i) Las personas que no tengan la nacionalidad española para acreditar el conocimiento de lengua castellana, tienen que tener alguno de los títulos o certificados siguientes:

- Diploma de español como lengua extranjera (DELE) de nivel intermedio o superior que establece el Real decreto 1137/2002, de 31 de octubre, modificado por el Real decreto 264/2008, de 24 de febrero, por el que se regulan los diplomas de español como lengua extranjera.

CVE-DOGC-B-24330046-2024

- Certificado de nivel avanzado o de aptitud de español para extranjeros, expedido por las escuelas oficiales de idiomas.

- Título de licenciado o licenciada en Filología Hispánica o Románica.

- Certificado académico en el cual conste que se ha cursado en el Estado español una titulación universitaria, el título de bachillerato, el título de técnico o técnica especialista (FP2) o técnico o técnica superior.

- Haber superado o declarado exento de la prueba de lengua castellana en convocatorias anteriores de concurso oposición para la provisión de plazas de funcionarios docentes.

- Certificado de ser personal funcionario de un cuerpo docente del Estado español emitido por el organismo competente de la comunidad autónoma correspondiente.

2.2 Requisitos específicos

2.2.1 Participación por el procedimiento de ingreso libre

Con el fin de participar por el procedimiento de ingreso libre las personas aspirantes tienen que reunir, además de los requisitos generales de la base 2.1 de este anexo, los requisitos específicos siguientes:

a) Tener, o reunir las condiciones para la expedición, el título de doctor o doctora, licenciado o licenciada, ingeniero o ingeniera o arquitecto o arquitecta, o el título de grado correspondiente u otros títulos equivalentes a efectos de la docencia. Son equivalentes a efectos de la docencia, únicamente para ingresar en las especialidades que se detallan en el anexo 9 de esta Resolución, en caso de no disponer de la titulación exigida con carácter general, tener, o reunir las condiciones para la expedición, de alguna titulación de diplomatura universitaria, arquitectura técnica o ingeniería técnica, de acuerdo con lo que establece la disposición adicional única del Reglamento aprobado por el Real decreto 276/2007, de 23 de febrero.

Sólo se puede alegar la titulación equivalente a efectos de docencia en el caso de no disponer de la titulación genérica requerida para el ingreso al cuerpo.

b) Tener la formación pedagógica y didáctica a la que se refiere el artículo 100.2 de la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo.

Acreditan este requisito las personas aspirantes que tengan el título oficial de máster universitario que habilita para ejercer las profesiones reguladas de profesor de educación secundaria obligatoria y bachillerato, formación profesional y escuelas oficiales de idiomas, de acuerdo con lo que se establece en el artículo 9 del Real decreto 1834/2008, de 8 de noviembre.

Sólo para la especialidad de orientación educativa, la persona aspirante puede acreditar este requisito con el título oficial de máster en Psicopedagogía.

No obstante, están dispensadas de tener el título oficial de máster aquellas personas que acrediten encontrarse, antes del 1 de octubre de 2009, en alguno de los siguientes supuestos:

- Tener, antes del 1 de octubre de 2009, el título profesional de especialización didáctica, el certificado de calificación pedagógica o el certificado de aptitud pedagógica.

- Tener, antes del 1 de octubre de 2009, una titulación que habilite para la profesión de maestro o maestra, de la licenciatura en Pedagogía o en Psicopedagogía, o de otra licenciatura, o titulación equivalente, que incluya formación pedagógica y didáctica. Las titulaciones superiores que incluyen esta formación pedagógica y didáctica, que tienen que haber sido obtenidas también antes del 1 de octubre de 2009, son:

Licenciatura en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte (especialidad Itinerario de Educación).

Título superior de Música (especialidad Pedagogía del Instrumento y especialidad de Pedagogía de la Formación Musical Básica y General).

Título superior de Danza (especialidad de Pedagogía de la Danza).

Licenciatura en Filosofía y Ciencias de la Educación (sección Pedagogía y sección Ciencias de la Educación, en todas sus especialidades).

Licenciatura en Filosofía y Letras (sección Pedagogía y sección Ciencias de la Educación, en todas sus especialidades).

Licenciatura en Psicología con itinerario, mención o especialidad de Psicología de la Educación; Psicología de la Intervención Social, Organizacional y Educativa, o Psicología Evolutiva y de la Educación.

CVE-DOGC-B-24330046-2024

- Acreditar la superación de 180 créditos de Pedagogía o Psicopedagogía antes del 1 de octubre de 2009, así como la superación posterior de toda la licenciatura.

- Tener, antes del 1 de octubre de 2009, una licenciatura o titulación equivalente que incluya formación pedagógica y didáctica, tal como establece la disposición transitoria octava de la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo. Esta formación se puede acreditar mediante una certificación emitida por la universidad en la que conste la superación de un mínimo de 80 créditos de formación pedagógica y didáctica entre las materias troncales y optativas.

- Haber impartido docencia, antes del 1 de octubre de 2009, durante un mínimo de doce meses en centros públicos o privados de enseñanzas regladas debidamente autorizadas, en las enseñanzas de educación secundaria obligatoria o de bachillerato, formación profesional o de escuelas oficiales de idiomas, de acuerdo con lo que prevé el Real decreto 1834/2008, de 8 de noviembre.

2.2.2 Requisitos específicos para participar por la reserva para personas aspirantes con discapacidad en el procedimiento de ingreso libre

Las personas aspirantes que, reuniendo las condiciones generales y específicas exigidas por la plaza por la que optan, tengan reconocido por los órganos competentes un grado de discapacidad igual o superior al 33%, siempre que sea compatible con el ejercicio de sus funciones, tienen derecho a la exención del pago de la tasa, a participar por la vía de reserva y a la adaptación de las pruebas y del puesto de trabajo adjudicado, con las condiciones que establece el Decreto 66/1999, de 9 de marzo, sobre el acceso a la función pública de las personas con discapacidad y de los equipos de valoración multiprofesional.

Para acceder a las plazas por la vía de reserva en el procedimiento de ingreso libre y para obtener la adaptación del puesto de trabajo, hay que disponer de un dictamen favorable de los equipos de valoración multiprofesional de la Dirección General de la Autonomía Personal y la Discapacidad del Departamento de Derechos Sociales e Inclusión o del órgano que ejerza esta función (u órgano competente equivalente del resto de comunidades autónomas), emitido con ocasión de esta convocatoria, que declare que la persona aspirante cumple las condiciones para ejercer las funciones de las plazas a las que se opta.

Las personas aspirantes con discapacidad reconocida y empadronadas en Cataluña pueden autorizar al Departamento de Educación y Formación Profesional a la comprobación de los datos con el fin de acreditar su condición legal de persona con discapacidad y, en todo caso, a solicitar en su nombre, la emisión del dictamen necesario para acceder a las plazas por la vía de reserva y obtener la adaptación del puesto de trabajo, marcando la casilla correspondiente de la solicitud de participación en el procedimiento. La Dirección General de la Autonomía Personal y la Discapacidad, del Departamento de Derechos Sociales e Inclusión e Inclusión, o el órgano competente correspondiente, tiene que entregar una copia del dictamen al Servicio de Selección y Evaluación de Personal Docente del Departamento de Educación y otra a la persona aspirante, lo cual lo exime de presentarlo documentalmente.

Si la persona aspirante no autoriza en el Departamento de Educación la comprobación de sus datos o estas no constan en la Dirección General de la Autonomía Personal y la Discapacidad, del Departamento de Derechos Sociales e Inclusión e Inclusión, de la Generalitat de Catalunya, tendrá que solicitar personalmente el dictamen, emitido con ocasión de esta convocatoria, a la mencionada Dirección General, y lo tendrá que entregar a la Dirección General de Profesorado y Personal de Centros Públicos a través del trámite [petición genérica](#) con firma digital, desde el plazo de presentación de solicitudes de participación hasta el inicio de las pruebas, indicando sus datos y el núm. de registro de su solicitud.

La falta de aportación del dictamen vinculante comporta la no admisión de la persona aspirante para optar en las plazas reservadas, manteniéndola, no obstante, dentro del procedimiento, siempre y cuando no conste con algún motivo de exclusión, así como también en el caso de autorizar la petición en el Departamento de Educación pero sin que la Dirección General de la Autonomía Personal y la Discapacidad, del Departamento de Derechos Sociales e Inclusión de la Generalitat de Catalunya pueda emitir dictamen por causa imputable a la persona aspirante.

No obstante, las personas con discapacidad que participen en esta convocatoria, al margen de la reserva para personas aspirantes con discapacidad, serán admitidas a la realización de las pruebas selectivas sin necesidad de acreditar sus condiciones físicas, psíquicas o sensoriales antes de su comienzo, sin perjuicio de qué, superado el proceso selectivo, al presentar la documentación para ser nombradas, tengan que acreditar, igual que el resto de personas aspirantes seleccionadas, su capacidad para desarrollar las funciones del puesto de trabajo que hay que proveer, de acuerdo con lo que establece la base 9.1.b). Asimismo, las personas que superen el proceso selectivo y que hayan pedido alguna adaptación de puesto de trabajo tienen que presentar el dictamen mencionado.

Las personas con discapacidad que quieran participar para la reserva de aspirantes con discapacidad lo hacen en igualdad de condiciones con las de ingreso libre, sin perjuicio de las adaptaciones previstas en la base 6.13.

CVE-DOGC-B-24330046-2024

Las personas aspirantes que participen acogiéndose a la reserva para aspirantes con discapacidad no pueden contribuir a la misma especialidad y cuerpo por el procedimiento de ingreso libre.

2.2.3 Requisitos específicos para participar en el procedimiento de acceso a un cuerpo de grupo superior (E)

Pueden participar en este procedimiento selectivo, los funcionarios de los cuerpos y escalas docentes clasificados en el subgrupo A2 a que se refiere la legislación vigente de la función pública que, reuniendo los requisitos generales establecidos en la base 2.2.1 de este anexo, puedan acreditar los requisitos siguientes:

- a) Estar en posesión o reunir las condiciones para la expedición de alguna de las titulaciones para el ingreso en el cuerpo de profesores de enseñanza secundaria que se establecen en la base 2.2.1 de esta convocatoria en los apartados correspondientes.
- b) Haber permanecido en sus cuerpos de origen un mínimo de seis años como funcionarios de carrera.

Las personas aspirantes que opten por este procedimiento de acceso no pueden concurrir en la misma especialidad en el procedimiento de ingreso libre.

2.2.4 Requisitos específicos para participar por la reserva para personas aspirantes con discapacidad en el procedimiento de acceso a un cuerpo de grupo superior

Las personas aspirantes que, reuniendo los requisitos generales y específicos exigidos por la plaza a la que optan, tengan reconocido por los órganos competentes un grado de discapacidad igual o superior al 33%, siempre que sea compatible con el ejercicio de sus funciones, tienen derecho a la exención del pago de la tasa, a participar por la vía de reserva y a la adaptación de las pruebas y del puesto de trabajo adjudicado, con las condiciones que establece el Decreto 66/1999, de 9 de marzo, sobre el acceso a la función pública de las personas con discapacidad y de los equipos de valoración multiprofesional.

Para acceder a las plazas por la vía de reserva en el procedimiento de acceso a un grupo superior y para obtener la adaptación del puesto de trabajo, hay que disponer de un dictamen favorable de los equipos de valoración multiprofesional de la Dirección General de la Autonomía Personal y la Discapacidad del Departamento de Derechos Sociales e Inclusión o del órgano que ejerza esta función (u órgano competente equivalente del resto de comunidades autónomas), emitido con ocasión de esta convocatoria, que declare que la persona aspirante cumple las condiciones para ejercer las funciones de las plazas a las que se opta.

Las personas aspirantes con discapacidad reconocida y empadronadas en Cataluña pueden autorizar al Departamento de Educación y Formación Profesional a la comprobación de los datos con el fin de acreditar su condición legal de persona con discapacidad y, en todo caso, a solicitar en su nombre, la emisión del dictamen necesario para acceder a las plazas por la vía de reserva y obtener la adaptación del puesto de trabajo.

Adicionalmente a la solicitud electrónica para el procedimiento de acceso a un cuerpo de grupo superior, los aspirantes que soliciten participar por el turno de reserva tendrán que dirigir por e-valisa (asunto: "Reserva por el procedimiento de acceso") una solicitud complementaria al director general de Profesorado y Personal de Centros Públicos indicando que optan a participar en el concurso oposición para las plazas de reserva y manifestando la opción escogida para la comprobación de los datos de acreditación de su condición legal de persona con discapacidad y la emisión del dictamen necesario para acceder a las plazas por la vía de reserva y obtener la adaptación del puesto de trabajo, si procede. Esta comunicación se tiene que hacer utilizando el modelo que figura en el anexo 8. En el caso de personas aspirantes que no estén actualmente prestando servicios en la Administración de la Generalitat de Catalunya, esta solicitud complementaria se tiene que hacer a través del trámite [petición genérica](#) con firma digital de la Generalitat de Catalunya, dirigida a la Dirección General de Profesorado y Personal de Centros Públicos.

La Dirección General de la Autonomía Personal y la Discapacidad, del Departamento de Derechos Sociales e Inclusión, o el órgano competente correspondiente, tiene que entregar una copia del dictamen al Servicio de Selección y Evaluación de Personal Docente del Departamento de Educación y Formación Profesional y otra a la persona aspirante, que la exige de presentarlo documentalmente.

Si la persona aspirante no autoriza al Departamento de Educación y Formación Profesional la comprobación de sus datos o éstas no constan en la Dirección General de la Autonomía Personal y la Discapacidad, del Departamento de Derechos Sociales e Inclusión, de la Generalitat de Catalunya, tendrá que solicitar personalmente el dictamen, emitido con ocasión de esta convocatoria, a la mencionada Dirección General, y lo tendrá que entregar a la Dirección General de Profesorado y Personal de Centros Públicos, a través del trámite [petición genérica](#) con firma digital, desde el plazo de presentación de solicitudes de participación hasta el inicio de las pruebas, indicando sus datos y el número de registro de su solicitud.

La falta de aportación del dictamen vinculante comporta la no admisión de la persona aspirante para optar en las plazas reservadas, manteniéndola, no obstante, dentro del procedimiento, siempre y cuando no conste con

CVE-DOGC-B-24330046-2024

algún motivo de exclusión, así como también en el caso de autorizar la petición al Departamento de Educación y Formación Profesional pero sin que la Dirección General de la Autonomía Personal y la Discapacidad, del Departamento de Derechos Sociales e Inclusión de la Generalitat de Catalunya pueda emitir dictamen por causa imputable a la persona aspirante.

No obstante, las personas con discapacidad que participen en esta convocatoria, al margen de la reserva para personas aspirantes con discapacidad, serán admitidas a la realización de las pruebas selectivas sin necesidad de acreditar sus condiciones físicas, psíquicas o sensoriales antes de su comienzo, sin perjuicio de qué, superado el proceso selectivo, al presentar la documentación para ser nombrada, tengan que acreditar, igual que el resto de personas aspirantes seleccionadas, su capacidad para desarrollar las funciones del puesto de trabajo que hay que proveer, de acuerdo con lo que establece la base 9.1.b). Asimismo, las personas que superen el proceso selectivo y que hayan pedido alguna adaptación de puesto de trabajo tienen que presentar el dictamen mencionado.

Las personas con discapacidad que quieran participar por la reserva de aspirantes con discapacidad para el procedimiento de acceso a un cuerpo de grupo superior lo hacen en igualdad de condiciones con las del procedimiento de acceso a un cuerpo de grupo superior, sin perjuicio de las adaptaciones previstas en la base 6.13.

Las personas aspirantes que participen por el procedimiento de acceso en un cuerpo de grupo superior acogándose a la reserva para aspirantes con discapacidad no pueden concurrir en la misma especialidad por el procedimiento de ingreso (ni libre ni reserva).

2.3 Fecha del cumplimiento de los requisitos

Los requisitos de participación de esta base 2 se tienen que cumplir el último día del plazo de presentación de solicitudes de esta convocatoria y se tienen que mantener hasta la toma de posesión como personal funcionario de carrera.

El incumplimiento de cualquiera de estos requisitos comporta la exclusión del aspirante del proceso de selección en el que participa y quedan sin efectos los derechos asociados a su participación.

3. Solicitudes y plazo de presentación

3.1 Formalización de la solicitud de participación

Las personas aspirantes tienen que formalizar la inscripción al procedimiento de selección mediante un formulario de participación. Esta inscripción se hace obligatoriamente mediante procedimiento telemático con una identificación digital, a través de la web oposicionsdocents.gencat.cat. En esta página la persona aspirante, una vez enviada, puede consultar el estado de la tramitación, obtener el resguardo y, si es necesario, la carta de pago y acceder al pago electrónico de los derechos de participación, así como consultar la lista de personas admitidas y excluidas y la actuación del tribunal que se le asigne.

La web oposicionsdocents.gencat.cat es el canal oficial de información del Departamento de Educación y Formación Profesional donde se determina el procedimiento para rellenar y formalizar la solicitud de participación.

Las personas que deseen participar en más de una especialidad tienen que hacer una solicitud para cada una de ellas. No se puede optar a una misma especialidad por procedimientos de selección diferentes. Una vez se haya formalizado definitivamente el formulario no se podrá modificar ni hacer una nueva. No obstante, la presentación de más de una solicitud no implica que la persona aspirante pueda asistir y realizar la prueba de todas las especialidades en las que se haya inscrito.

En el formulario, las personas aspirantes que participan por el procedimiento de acceso a un cuerpo de grupo superior tienen que indicar si quieren ser evaluadas de la actividad docente para la fase de concurso.

Este formulario y canal de presentación son de uso obligatorio para la admisión a la participación en la convocatoria; no se considerarán válidamente presentadas aquellas solicitudes que se efectúen con otro formulario o formato y/o que se envíen por otro canal, de acuerdo con lo que prevén los artículos 16.8 y 66.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y el artículo 85.1 del Decreto 76/2020, de 4 de agosto.

La persona aspirante, una vez realizada la tramitación telemática, recibe un correo electrónico de confirmación de la presentación de la solicitud. Posteriormente se enviará un segundo correo electrónico a la persona aspirante con la carta de pago, excepto si ha hecho constar uno de los motivos de exención para hacer efectivo el abono de la tasa de participación.

CVE-DOGC-B-24330046-2024

La solicitud se considera presentada y registrada ante la Administración en el momento en que se tramite por vía telemática y se haya pagado la tasa correspondiente. A pesar de la presentación, la solicitud no tendrá efectos hasta que no se haya comprobado el pago efectivo de estos derechos.

Los datos personales, el número de teléfono y la dirección electrónica declaradas por el aspirante en la solicitud de participación se consideran como las únicas válidas a efectos de posibles notificaciones, y es responsabilidad exclusiva de las personas participantes su veracidad.

Si el aspirante lo considera, puede ejercer sus derechos en:

<https://educacio.gencat.cat/ca/departament/proteccio-dadas/derechos-personas-interesadas/>

Los datos personales de las personas aspirantes se incorporarán en el tratamiento "Ingreso a la función pública docente", según las especificaciones siguientes:

Responsable del tratamiento: Dirección General Profesorado y Personal de Centros Públicos.

Delegado de protección de datos: dpd.educacio@gencat.cat.

Finalidad: Ingreso a la función pública docente.

Legitimación: Ejercicio de poderes públicos

Destinatarios: Administración educativa, en la que se incluye el Consorcio de Educación de Barcelona. Los datos no se comunicarán en terceros, excepto en los casos previstos por ley o que se hayan consentido previamente.

Derechos: Acceder a los datos, rectificarlas, suprimirlas, oponerse al tratamiento y solicitar la limitación.

Información adicional: Se puede consultar la información adicional y detallada sobre protección de datos en la web del Departamento de Educación y Formación Profesional:

<http://ensenyament.gencat.cat/ca/departament/proteccio-datos/informacio-adicional-tratamientos/>

Con la formalización de la solicitud de participación, el aspirante declara que reúne los requisitos exigidos para participar y que los documentos aportados son veraces. En el caso de detectar falsedad en sus datos y/o en la documentación aportada, será excluido del procedimiento, sin perjuicio de la responsabilidad en que haya podido incurrir.

3.1.1 Aspirantes con discapacidad

Las personas aspirantes con discapacidad, tanto si concurren por las plazas reservadas para aspirantes con discapacidad como por el procedimiento libre, tienen que hacer constar en el apartado correspondiente de la solicitud de participación esta condición si el grado de discapacidad es igual o superior al 33%, siempre que eso sea compatible con el cumplimiento de las funciones correspondientes al cuerpo y especialidad en que se opta, de acuerdo con lo que se establece en la base 2.2.2 y 2.2.4. Asimismo, en cualquier caso, tienen que hacer constar el tipo y motivo de adaptación que puedan necesitar a fin de que puedan actuar en igualdad de condiciones que el resto de los participantes.

Las personas del procedimiento de acceso que deseen participar por la vía de reserva para personas con discapacidad tienen que hacer la solicitud electrónica que indica "Acceso a un cuerpo de grupo superior" y adicionalmente tienen que presentar la solicitud complementaria, con el modelo que figura en el anexo 8, como se establece en la base 2.2.4 de este anexo.

Si el tribunal lo considera adecuado, puede requerir a la persona interesada, mediante una entrevista personal o por otros medios, la información necesaria para la adaptación solicitada.

3.1.2 Formación pedagógica y didáctica

Las personas aspirantes tienen que informar en la solicitud si están en posesión del título oficial de máster universitario que habilita para ejercer las profesiones reguladas de profesor de las especialidades de educación secundaria obligatoria y bachillerato y de formación profesional o una dispensa de su posesión de las que se detallan en la base 2.2.1.

3.1.3 Exención de la prueba oral y escrita de lengua castellana

Al hacer la presentación telemática de la solicitud, el Departamento de Educación y Formación Profesional comprueba en su registro informático si consta la acreditación de exención de la prueba de lengua castellana.

Si en el registro informático del Departamento de Educación y Formación Profesional no consta la acreditación de exención de la prueba de la lengua castellana, la persona aspirante, dentro del plazo de presentación de

CVE-DOGC-B-24330046-2024

solicitudes, la tiene que presentar, mediante la misma aplicación telemática de la solicitud de participación, o dentro del plazo de reclamaciones contra la lista provisional de personas admitidas y excluidas. También se admitirá que los documentos acreditativos se presenten únicamente el día de la prueba de lenguas ante el tribunal, a fin de que este resuelva sobre su procedencia. En el caso de no acreditar la exención, tienen que realizar la prueba.

Las personas aspirantes que no sean declaradas exentas de la prueba, que no presenten la acreditación el día de la prueba de lenguas o no la superen, no pueden continuar en el procedimiento selectivo y no tienen derecho a asistir al acto de presentación ni al resto de pruebas.

Están exentas de la realización de la prueba oral y escrita en lengua castellana las personas de nacionalidad española.

Las personas que no tengan la nacionalidad española para acreditar el conocimiento de lengua castellana, tienen que tener alguno de los títulos o certificados siguientes:

- Diploma de español como lengua extranjera (DELE) de nivel intermedio o superior que establece el Real decreto 1137/2002, de 31 de octubre, modificado por el Real decreto 264/2008, de 24 de febrero, por el cual se regulan los diplomas de español como lengua extranjera.
- Certificado de nivel avanzado o de aptitud de español para extranjeros, expedido por las escuelas oficiales de idiomas.
- Título de licenciado o licenciada en Filología Hispánica o Románica.
- Certificado académico en el cual conste que se ha cursado en el Estado español una titulación universitaria, el título de bachillerato, el título de técnico o técnica especialista (FP2) o técnico o técnica superior.
- Haber superado o declarado exento de la prueba de lengua castellana en convocatorias anteriores de concurso oposición para la provisión de plazas de funcionarios docentes.
- Certificado de ser personal funcionario de un cuerpo docente del Estado español emitido por el organismo competente de la comunidad autónoma correspondiente.

3.1.4 Exención de la prueba oral y escrita de la lengua catalana

Las personas aspirantes que posean alguno de los requisitos para quedar exentas de la prueba oral y escrita de la lengua catalana, tienen que indicar en el apartado correspondiente de la solicitud la denominación del documento acreditativo correspondiente.

Al hacer la presentación telemática de la solicitud, el Departamento de Educación y Formación Profesional comprueba en su registro informático si consta la acreditación de estar exenta de la prueba de lengua catalana.

Si en el registro informático del Departamento de Educación y Formación Profesional no consta la acreditación de exención de la prueba de la lengua catalana, la persona aspirante, dentro del plazo de presentación de solicitudes, lo tiene que presentar, mediante la misma aplicación telemática de la solicitud de participación, o dentro del plazo de reclamaciones contra la lista provisional de personas admitidas y excluidas en la forma que se determine a la página web. También se admitirá que los documentos acreditativos se presenten únicamente el día de la prueba de lenguas ante el tribunal, a fin de que este resuelva sobre su procedencia. En el caso de no acreditar la exención, tienen que realizar la prueba.

Quedan exentas de la realización de la parte oral y escrita de lengua catalana las personas aspirantes que acrediten el conocimiento oral y escrito de la lengua catalana de nivel equivalente o superior al certificado de suficiencia de catalán (C1), que corresponde con las competencias lingüísticas del nivel C1 del Marco Europeo Común de Referencia, de acuerdo con las correspondencias establecidas en la Orden VCP/491/2009, de 12 de noviembre, por la que se reforman y se actualizan los títulos, diplomas y certificados equivalentes a los certificados de conocimientos de catalán de la Secretaría de Política Lingüística, y las que hayan superado o hayan sido declaradas exentas de la prueba oral y escrita de lengua catalana en convocatorias anteriores de pruebas para la provisión de plazas de personal funcionario docente realizadas en Cataluña, convocadas por el Departamento de Educación y Formación Profesional. En este sentido, las personas aspirantes que en convocatorias realizadas en Cataluña a partir del año 1989 para el cuerpo de maestros y de 1991 para el resto de cuerpos, ya estuvieron exentas de lengua catalana o aptas de la prueba de conocimientos de las dos lenguas oficiales en Cataluña no hace falta que acrediten el requisito de exención, ya que esta información consta en el registro informático de personal docente del Departamento de Educación y Formación Profesional.

Las personas aspirantes que no sean declaradas exentas de la prueba, que no presenten la acreditación el día de la prueba de lenguas o no la superen, no pueden continuar en el procedimiento selectivo y no tienen derecho a presentarse al acto de presentación ni al resto de pruebas.

3.1.5 Personal funcionario de carrera

Las personas aspirantes que participen por el procedimiento de acceso a un cuerpo de grupo superior tienen que indicar en el apartado correspondiente de la solicitud de participación el cuerpo o escala del cual son funcionarias de carrera, así como la especialidad de la que son titulares en el cuerpo de origen.

Las personas aspirantes que participen por este procedimiento de acceso a cuerpo superior que ocupen con carácter definitivo, en Cataluña, plazas del cuerpo y especialidad a la que quieran acceder, pueden declarar participar sin consumir plaza en la solicitud.

Esta declaración implica optar por continuar en la plaza que ocupan con carácter definitivo y que el número de plazas para este procedimiento se aumentará en el mismo número que las personas aspirantes con estos requisitos que superen todas las pruebas y sean seleccionadas.

3.2 Plazo de presentación de solicitudes

El plazo de presentación de solicitudes es de 20 días hábiles a contar desde el día siguiente de la publicación de esta Resolución en el DOGC.

3.3 Preferencia del ámbito territorial donde realizar las pruebas

Al formalizar la solicitud, la persona aspirante tiene que indicar el área territorial donde quiere hacer las pruebas a fin de que, siempre que eso sea posible, se pueda tener en cuenta su preferencia.

4. Pago de la tasa. Exenciones y bonificaciones. Devolución

4.1 Tasa

El importe de la tasa para participar en este proceso de selección es 72'05 €, para cada una de las especialidades solicitadas, de acuerdo con lo que se establece en la Orden PRE/112/2023, de 9 de mayo.

4.2 Pago

El pago de los derechos de participación se tiene que hacer con tarjeta bancaria, mediante transacción electrónica a través de la web: oposicionsdocents.gencat.cat o a través de los terminales ServiCaixa.

La falta de pago o el abono fuera del plazo establecido en la carta de pago determina la exclusión del aspirante. El pago en la entidad bancaria no sustituye en ningún caso el trámite telemático de presentación ante la Administración, dentro del plazo y en la forma apropiada, de la solicitud de participación en la convocatoria.

4.3 Exenciones y bonificaciones

4.3.1 Exenciones

Están exentas del pago de los derechos de participación las personas aspirantes siguientes:

- Las personas aspirantes con la condición legal de personas con discapacidad, con un grado igual o superior al 33%.
- Las personas que se encuentren en situación de paro, inscritas en el Servicio Público de Empleo de Cataluña (SOC) del Departamento de Derechos Sociales e Inclusión y/o, si procede, en el Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE), y que no perciban ninguna prestación económica.

4.3.2 Bonificaciones

Se aplica el 30% de bonificación para las personas que sean miembros de familias monoparentales y de familias numerosas de categoría general.

Se aplica el 50% de bonificación para las personas que sean miembros de familias monoparentales y de familias numerosas de categoría especial, y también para las mujeres que acrediten la condición de víctima de violencia machista y para los hijos que dependan.

De acuerdo con eso, las tasas que hay que abonar con la presentación de la solicitud son las siguientes:

Importe de los derechos: 72,05 euros

Con la bonificación del 30%: 50,45 euros

Con la bonificación del 50%: 36,05 euros

4.3.3 Acreditación de exenciones y bonificaciones

Las causas de exención y bonificación se tienen que hacer constar en la solicitud de participación. El Departamento de Educación comprueba los datos que acreditan el cumplimiento de este requisito en la Plataforma de Integración y Colaboración Administrativa (PICA) de la Generalitat de Catalunya, excepto en el caso que la persona se oponga a la comprobación marcando la casilla correspondiente a la solicitud o indique que está empadronada fuera de Cataluña. Las causas de exención y bonificación se tienen que cumplir durante el plazo de presentación de solicitudes de participación en el procedimiento selectivo.

La documentación acreditativa de las diferentes causas de exención es la siguiente:

- La resolución que declara el grado de discapacidad del aspirante. En caso de que el aspirante resida fuera del territorio de Cataluña, hay que incorporarla a la solicitud de participación.

- El certificado expedido por el Servicio Público de Empleo de Cataluña (SOC) del Departamento de Derechos Sociales e Inclusión o, si procede, por el Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE) o de algún estado miembro de la Unión Europea, donde conste que está en situación de paro y que no percibe ninguna prestación económica; tiene que estar expedido en una fecha incluida dentro del plazo de presentación de solicitudes o bien, si está emitido en una fecha posterior, tiene que estar referido a una fecha incluida dentro del plazo de presentación de solicitudes.

La documentación acreditativa de las diferentes causas de bonificación es la siguiente:

- Título de familia numerosa o monoparental, otorgado en Cataluña por el [Departamento de Derechos Sociales e Inclusión](#), o equivalente.

Si la persona se opone a la comprobación de los datos o está empadronada fuera de Cataluña, no le puede ser aplicable la exención o bonificación de la tasa de solicitud de participación si no presenta el documento acreditativo correspondiente, dentro del plazo de presentación de solicitudes.

La no presentación del documento acreditativo comporta la obligación de hacer el pago de los derechos de participación con el fin de no ser excluido.

4.4 Devolución de la tasa

Sólo se puede solicitar la devolución de la tasa cuando concurren causas de fuerza mayor justificadas. El procedimiento para pedir el retorno de la tasa se detalla a la página web: [Devolución tasa](#).

No es procedente la devolución de la tasa en los supuestos de exclusión del procedimiento selectivo por causa imputable a la persona interesada.

5. Admisión de aspirantes

5.1 Lista provisional de personas admitidas y excluidas

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, en el plazo máximo de un mes, la Dirección General de Profesorado y Personal de Centros Públicos publicará en el Tablón de anuncios de la Sede electrónica de la Generalitat de Catalunya, [eTauler](#), así como la web [oposicionsdocents.gencat.cat](#), la lista provisional de personas aspirantes admitidas y excluidas. En esta lista tiene que constar, al menos, el nombre y apellidos y el motivo de la exclusión de las personas aspirantes provisionalmente excluidas.

Asimismo, se tiene que hacer constar expresamente a las personas aspirantes a las quienes no consta acreditado que reúnen los requisitos suficientes del conocimiento de la lengua castellana y de lengua catalana a efectos de la realización de la prueba correspondiente. Las personas aspirantes que dispongan de esta acreditación, la tienen que presentar en el plazo de reclamaciones establecido en la lista provisional de personas aspirantes admitidas y excluidas, como establece la base 3.1.3 y 3.1.4, respectivamente por cada lengua. Pasado este plazo, sólo se puede presentar ante el tribunal el día de la prueba de acreditación del conocimiento de las lenguas oficiales.

También tienen que constar las personas aspirantes que participan por el procedimiento de acceso en un cuerpo superior que ocupen con carácter definitivo, en Cataluña, plazas del cuerpo y especialidad en qué quieran acceder y hayan declarado participar sin consumir plaza.

Con la publicación de esta lista se considera hecha la correspondiente notificación a las personas interesadas.

5.2 Plazo de reclamaciones contra la lista provisional

CVE-DOGC-B-24330046-2024

Las reclamaciones se tienen que presentar de forma telemática a través del Espacio personal, dentro del plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de la resolución que declara aprobada la lista provisional de personas admitidas y excluidas, Tablón de anuncios de la Sede electrónica de la Generalitat de Catalunya, [eTauler](#), y en la web [oposicionsdocents.gencat.cat](#).

Las personas aspirantes que figuren como excluidas en esta lista provisional pueden formular las reclamaciones que crean oportunas con el fin de enmendar el defecto que haya motivado su exclusión, en el plazo indicado en el párrafo anterior.

Si la persona aspirante no enmienda el defecto que ha motivado su exclusión dentro de este plazo, se considera que desiste de participar y queda excluida definitivamente.

Igualmente, las personas aspirantes que adviertan errores en sus datos personales pueden presentar la reclamación oportuna dentro de este mismo plazo, con el fin de enmendarlos.

5.3 Lista definitiva de personas admitidas y excluidas

Las reclamaciones presentadas se estiman o se desestiman en la resolución de la Dirección General de Profesorado y Personal de Centros Públicos que declare aprobada la lista definitiva de personas aspirantes admitidas y excluidas, que se tiene que publicar en el Tablón de anuncios de la Sede electrónica de la Generalitat de Catalunya, [eTauler](#), así como en la web [oposicionsdocents.gencat.cat](#).

Contra la resolución mencionada, que pone fin a la vía administrativa, las personas interesadas pueden interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de su publicación en el eTauler, de conformidad con lo que prevé el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso administrativa.

Asimismo, también pueden interponer potestativamente recurso de reposición, previo al recurso contencioso administrativo, ante la Dirección General de Profesorado y Personal de Centros Públicos, en el plazo de un mes a contar del día siguiente de su publicación en el eTauler, como se establece en la base 14 de este anexo.

Con la publicación de la resolución que declare aprobada la lista definitiva de personas admitidas y excluidas se considera hecha la correspondiente notificación a las personas interesadas.

5.4 La admisión no implica reconocimiento de los requisitos exigidos

El hecho de figurar en la lista de personas admitidas no implica el reconocimiento de tener los requisitos exigidos en esta convocatoria.

Si al revisar los requisitos de participación en la convocatoria de las personas que han sido seleccionadas, se deduce que no reúnen alguno de los requisitos, los aspirantes perderán todos los derechos que se puedan derivar de su participación en el procedimiento correspondiente.

6. Órganos de selección

6.1 Tribunales y comisiones de selección

La selección de los participantes en los diferentes procedimientos selectivos, la realizan los tribunales y, si procede, las comisiones de selección que a tal efecto nombra la Dirección General de Profesorado y Personal de Centros Públicos.

6.2 Nombramiento

Una vez publicada la lista provisional de personas aspirantes admitidas y excluidas, la Dirección General de Profesorado y Personal de Centros Públicos nombra los tribunales y las comisiones de selección que tienen que resolver los diferentes procedimientos y tiene que hacer pública la composición en el DOGC, con anterioridad al inicio de la fase de oposición.

Se pueden nombrar tantos tribunales como se considere necesario para cada especialidad. En las especialidades en que se nombre más de un tribunal por especialidad, la Dirección General de Profesorado y Personal de Centros Públicos nombra una comisión de selección.

Para las especialidades convocadas en que el número de aspirantes sea reducido, se pueden constituir tribunales de selección con diferentes especialidades garantizando, siempre que sea posible, que en la composición haya representación de funcionarios de todas estas.

6.3 Composición de los tribunales

Los tribunales están constituidos por:

- a) Una persona que ejerce la presidencia, designada por la Dirección General de Profesorado y Personal de Centros Públicos entre personas funcionarias del cuerpo de inspectores de Educación, adscritos a puestos de trabajo de la Inspección de Educación, o entre personal funcionario de carrera docente en servicio activo en Cataluña del mismo cuerpo o superior.
- b) Un número par de personas que actúan como vocales y que son designadas mediante sorteo de entre el personal funcionario de carrera, en servicio activo, con destino a Cataluña de las diferentes especialidades convocadas. La persona con menos antigüedad en el cuerpo actúa como secretaria, a menos que la persona que ejerce la presidencia del tribunal decida determinarlo de otra manera. Asimismo, también se considera, si procede, la participación voluntaria regulada en la base 6.3.1.

Los tribunales tienen que estar formados por un número impar de miembros, no inferior a cinco y se tiene que designar, como mínimo, el mismo número de miembros suplentes. En la composición hay que velar por el cumplimiento del principio de especialidad, de acuerdo con el cual la mayoría de sus miembros tienen que ser titulares de la especialidad objeto del proceso selectivo y tienen que pertenecer a cuerpos de igual o superior grupo de clasificación que lo que corresponda en el cuerpo en lo cual optan las personas aspirantes.

Excepcionalmente y por causas justificadas se podrá solicitar a otras administraciones educativas que propongan funcionarios de su especialidad o, en su caso, del cuerpo correspondiente para formar parte de los tribunales. También se podrán completar los tribunales con funcionarios de otra especialidad.

6.3.1 Participación voluntaria

De acuerdo con lo que establece el artículo 7.7 del Reglamento aprobado por el Real decreto 276/2007, de 23 de febrero, los funcionarios o funcionarias de carrera, que voluntariamente quieran formar parte de un tribunal de la especialidad, en la que están en activo y de la cual son titulares, como a vocales tienen que formalizar la solicitud de participación en el [Portal de centros](#).

El plazo de presentación de la solicitud es el mismo plazo que se establezca para la presentación de solicitudes de participación de esta Resolución de convocatoria.

La solicitud se considera presentada y registrada ante la Administración en el momento en que sea enviada por vía telemática.

La Dirección General de Profesorado y Personal de Centros Públicos, una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes, en el plazo máximo de un mes, tiene que hacer pública la lista completa de las personas candidatas admitidas para participar voluntariamente como vocales de los tribunales en el Tablón de anuncios de la Sede electrónica de la Generalitat de Catalunya, [eTauler](#), así como en el [Portal de centros](#).

Se admiten las personas que cumplan los requisitos establecidos en la base 6.3, que estén en servicio activo en el mismo cuerpo y especialidad obtenida por oposición, a excepción de las personas que disfruten de un permiso de reducción de jornada u otras incidencias que impidan su actuación como miembros de tribunal y las que hayan sido sancionadas con suspensión de funciones mediante expediente disciplinario.

6.3.2 Paridad entre profesores y profesoras

De acuerdo con lo que establece el artículo 7.2 del Reglamento aprobado por el Real decreto 276/2007, de 23 de febrero, en la designación de vocales se tiene que garantizar la paridad entre los profesores y las profesoras, a menos que lo impidan razones objetivas.

6.3.3 Sorteo de los vocales de los tribunales

Se realiza un sorteo para designar a los vocales de los tribunales de entre las personas voluntarias y no voluntarias con el fin de determinar la composición de los tribunales de acuerdo con el establecido en la base 6.2. Este sorteo se realiza con la aplicación de gestión de tribunales que, mediante la asignación de un número aleatorio a cada candidato y teniendo en cuenta la paridad y la distribución territorial de los participantes, hace la asignación de los vocales titulares y suplentes para todos los tribunales.

6.3.4 Designación excepcional de vocales

Cuando no haya funcionarios docentes en servicio activo de los cuerpos en que se ha hecho mención anteriormente en número suficiente de alguna de las especialidades de la convocatoria, a los vocales los designa la Dirección General de Profesorado y Personal de Centros Públicos.

6.3.5 Competencia lingüística

CVE-DOGC-B-24330046-2024

En la designación de los tribunales se tiene que garantizar la competencia lingüística oral y escrita de las dos lenguas oficiales en Cataluña de sus miembros.

6.3.6 Secretario o secretaria de los tribunales

Actúa como secretario o secretaria el vocal o la vocal con menos antigüedad en el cuerpo, a menos que el tribunal decida determinarlo de otra manera.

6.4 Comisiones de selección

Cuando en función del número de aspirantes y plazas convocadas sea necesario nombrar más de un tribunal para alguna de las especialidades, se tiene que constituir una comisión de selección por cada una de estas especialidades. Las comisiones de selección tienen que estar formadas por un número impar de presidentes de tribunales de la especialidad no inferior a cinco. Cuando el número de tribunales de la especialidad sea inferior a cinco, las comisiones de selección se tienen que completar con vocales de los tribunales, de acuerdo con lo que a este efecto establezca el presidente de la comisión de selección.

Las comisiones de selección las nombra la Dirección General de Profesorado y Personal de Centros Públicos que designa, en cada caso, su presidente, secretario y vocales.

En las especialidades que se nombre tribunal único, este actúa, además, como a comisión de selección.

6.5 Obligatoriedad de participar en los tribunales

La participación en los tribunales tiene carácter obligatorio, de conformidad con lo que dispone el artículo 8.3 del Reglamento aprobado por el Real decreto 276/2007, de 23 de febrero.

Están dispensadas de participar de manera obligada en los órganos de selección y, por lo tanto, no intervienen como personas candidatas en el sorteo, los funcionarios o funcionarias: que ocupen cargos unipersonales de gobierno de los centros o servicios educativos (dirección, secretaría, ninguno de estudios, coordinación pedagógica y otros cargos directivos); que presten servicios en la sede central del Departamento de Educación y Formación Profesional, a los servicios territoriales o al Consorcio de Educación de Barcelona; que disfruten de reducción de jornada u otras incidencias que impidan la actuación como miembros de tribunal, y que hayan sido sancionados con suspensión de funciones mediante expediente disciplinario.

6.6 Abstención y recusación

Si en cualquiera de los miembros de los órganos de selección concurren las circunstancias de abstención que determina la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, se tienen que abstener de actuar. Además, pueden ser recusados por las personas aspirantes en cualquier momento.

Asimismo, se tienen que abstener de actuar todos los miembros que hayan realizado tareas de preparación de personas aspirantes a pruebas selectivas, para el mismo cuerpo y especialidad, en los cinco años anteriores a la publicación de la convocatoria específica.

Si algún funcionario es nombrado miembro de un tribunal y tiene alguna causa de abstención, tendrá que notificarlo, en el plazo de siete días naturales a partir del siguiente al de la publicación en el DOGC de la resolución de nombramiento de los tribunales, a la Dirección General de Profesorado y Personal de Centros Públicos, con la documentación acreditativa que corresponda mediante e-valisa. Posteriormente, en el momento de constitución del tribunal si se tiene conocimiento sobrevenido de una causa de abstención, se podrá alegar ante la presidencia del tribunal en el mismo momento de la constitución o como máximo en los dos días hábiles siguientes.

La Dirección General de Profesorado y Personal de Centros Públicos tiene que nombrar nuevos miembros de los órganos de selección que tienen que sustituir los que hayan perdido su condición de miembro del tribunal por alguna de las causas previstas en esta base o por causa de fuerza mayor. La resolución de nombramiento de los nuevos miembros se tiene que publicar en el DOGC.

Las personas designadas como presidentes de los tribunales tienen que solicitar a los miembros de los órganos de selección en el momento de su constitución, una declaración expresa según la cual no están afectados por las circunstancias que se detallan en esta base.

6.7 Constitución de tribunales y comisiones de selección

Con la convocatoria previa de los presidentes o presidentas, se constituyen los tribunales y las comisiones de selección, con asistencia del presidente o presidenta titular o, si procede, del suplente y, al menos, de tres vocales titulares o, si estos faltan por haber sido admitido el motivo de abstención presentado por la Dirección General de Profesorado y Personal de Centros Públicos, los suplentes.

CVE-DOGC-B-24330046-2024

Salvo que se den circunstancias excepcionales, la apreciación de las cuales corresponden a la Dirección General de Profesorado y Personal de Centros Públicos, una vez constituidos los tribunales sólo pueden actuar los miembros presentes en el acto de constitución y hay bastante con la asistencia de tres de ellos para la validez de las sesiones.

Si el presidente o presidenta del tribunal no puede seguir haciendo sus funciones por causa justificada y sobrevenida, la Dirección General de Profesorado y Personal de Centros Públicos nombrará otro. En caso suplencia de vocales titulares será el presidente o presidenta quien nombre a un nuevo vocal titular, teniendo en cuenta que tiene que recaer en cualquier vocal suplente.

Sin embargo, si algún tribunal no ha podido constituirse, después de haber agotado todos los procedimientos previstos a este efecto, la Dirección General de Profesorado y Personal de Centros Públicos adoptará las medidas procedentes con el fin de garantizar el derecho de las personas aspirantes a la participación en el procedimiento selectivo.

De las personas que finalmente se constituyan como miembros de los tribunales de cada una de las especialidades de los diferentes cuerpos, se hará difusión a través de la web oposicionsdocents.gencat.cat.

6.8 Funciones de los tribunales

Corresponde a los tribunales:

- a) La calificación de las diferentes pruebas de la fase de oposición.
- b) La valoración de los méritos de la fase de concurso a las personas aspirantes que hayan aprobado la fase de oposición.
- c) El desarrollo del proceso selectivo de acuerdo con lo que dispone esta convocatoria.
- d) Una vez publicada la lista de puntuación de la prueba de la fase de oposición y también al hacerse pública la lista definitiva de la fase de concurso de méritos, la entrega a las personas aspirantes que se hayan presentado, y lo soliciten, de un certificado donde consten las puntuaciones obtenidas en la prueba y en la valoración de los méritos.
- e) En el caso de tribunal único, todas las funciones de la comisión de selección.

6.9 Incorporación de personas asesoras especialistas

Los tribunales pueden proponer la incorporación de personas asesoras especialistas, las cuales se limitan a asesorar a los miembros del tribunal en la evaluación de los conocimientos y méritos objeto de la especialidad. La designación de las personas asesoras, si procede, corresponde a la Dirección General de Profesorado y Personal de Centros Públicos.

6.10 Funciones de las comisiones de selección

Corresponde a las comisiones:

- a) La coordinación de los tribunales.
- b) La determinación de los criterios de actuación de los tribunales y su homogeneización, así como los criterios de valoración de las pruebas de la fase de oposición.
- c) La elaboración de las situaciones contextualizadas a partir de las cuales las personas aspirantes tendrán que preparar la unidad didáctica o situación de aprendizaje.
- d) La elaboración del contenido de la prueba práctica en las especialidades de formación profesional.
- e) La agregación de las puntuaciones de la fase de concurso en las adjudicadas por los tribunales en la fase de oposición, la ponderación de las puntuaciones de ambas fases, la ordenación de las personas aspirantes y la elaboración de las listas de las personas aspirantes que hayan superado ambas fases.
- f) La declaración de las personas aspirantes que hayan superado las fases de concurso y oposición, la publicación de las listas de personas aspirantes seleccionadas, así como el envío de estas a la Dirección General de Profesorado y Personal de Centros Públicos.
- g) La realización, cuando sea necesario, de las pruebas complementarias de que hace mención la base 8.3.2.

Durante el desarrollo del proceso selectivo las comisiones de selección tienen que resolver todas las dudas que puedan surgir en aplicación del procedimiento establecido a las respectivas convocatorias.

6.11 Procedimiento de actuación

El procedimiento de actuación de los órganos de selección se tiene que ajustar a la regulación de los órganos colegiados, concretamente a lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.

Una vez establecida el orden del día de una sesión de trabajo por la persona que actúa como presidenta del tribunal, en caso de su ausencia por motivos excepcionales, sobrevenidos y justificados, asumirá estas funciones la que actúa como secretaria, siempre y cuando no comporte la adopción de acuerdos y valoraciones que requieren necesariamente la presencia de la persona que actúa como presidenta. Asimismo, en el caso de ausencia excepcional, sobrevenida y justificada de la persona que ejerce como secretaria, asumirá estas funciones la que actúa como presidenta.

Los tribunales se pueden constituir, de acuerdo con el previsto en la base 6.3, convocar, celebrar sus sesiones, adoptar acuerdos y remitir actos tanto de manera presencial como a distancia.

En las sesiones que celebren los tribunales o comisiones de selección a distancia, sus miembros pueden encontrarse en lugares diferentes siempre que se asegure, por medios electrónicos, considerados también los telefónicos y los audiovisuales, la identidad de los miembros, el contenido de sus manifestaciones, el momento en que estas se producen, así como la interactividad e intercomunicación entre ellas en tiempo real y la disponibilidad de los medios durante la sesión. Entre otros, se consideran incluidos entre los medios electrónicos válidos el correo electrónico, las audioconferencias y las videoconferencias.

6.12 Publicidad de los criterios de valoración

Las comisiones de selección tienen que hacer públicos los criterios de valoración de las pruebas de la fase de oposición en los tablones de anuncios del lugar donde se celebre el proceso selectivo, y también a través de la web oposicionsdocents.gencat.cat, como mínimo tres semanas antes del inicio de las pruebas.

En estos criterios de valoración se tiene que especificar el desglose de las pautas, orientaciones y criterios con los cuales los tribunales evalúan cada una de las pruebas. Los mencionados criterios tienen como objetivo comprobar dos dimensiones:

- a) Los conocimientos sobre la especialidad y sobre los enfoques metodológicos vinculados a la especialidad, como son entre otros, los que permiten evaluar el proceso de adquisición del aprendizaje de los alumnos, los aspectos psicopedagógicos del aprendizaje y el dominio de técnicas de trabajo necesarias para impartir las áreas propias de la especialidad que optan.
- b) Las habilidades, competencias y capacidades necesarias para aplicar estos conocimientos en el contexto donde tenga que desarrollar su función docente, como son, entre otros, la capacidad de comunicación, las habilidades para la resolución de conflictos, la capacidad de análisis y crítica, la creatividad e iniciativa, la toma de decisiones, la planificación y organización, el trabajo en equipo, la disposición a la innovación y la sensibilidad por la diversidad del alumnado, la transversalidad de los aprendizajes y el uso de la evaluación para favorecer el aprendizaje.

6.13 Medidas de adaptaciones de las pruebas

Los tribunales calificadoros tienen que adoptar las medidas necesarias con el fin de garantizar que todas las personas aspirantes puedan disponer de igualdad de oportunidades, para la realización de las pruebas de la misma manera que el resto de participantes.

En este sentido se tienen que establecer para las personas con discapacidad que lo pidan en las solicitudes de participación, en la forma prevista en la base 3.1.1, las posibles adaptaciones de tiempo y medios materiales para su realización, de acuerdo con que disponga el dictamen de la Dirección General de la Autonomía Personal y la Discapacidad sin que supongan una desnaturalización del contenido de la prueba.

Los tribunales tienen que decidir sobre las peticiones de adaptaciones que se efectúen y pueden requerir al interesado, mediante una entrevista personal u otros medios adecuados, la información que consideren necesaria para la adaptación solicitada.

A este efecto, se tiene que conceder el tiempo adicional que corresponda, para realizar la prueba de que se trate, de acuerdo con lo que prevé la Orden PRE/1822/2006, de 9 de junio, por la que se establecen criterios generales para la adaptación de tiempos adicionales en los procesos selectivos para el acceso al empleo público de personas con discapacidad.

Asimismo, las aspirantes con hijos lactantes pueden comunicar al tribunal, antes del inicio de la prueba, la necesidad de interrumpirla durante el tiempo imprescindible para la lactancia. Pueden ejercer este derecho en un espacio habilitado al efecto y el tiempo que permanezcan se añadirá al tiempo establecido para la

realización de la prueba.

6.14 Número máximo de aprobados

Las comisiones de selección o los tribunales únicos cuando actúan como a comisión de selección no pueden declarar que han superado el procedimiento selectivo un número superior de aspirantes al de las plazas convocadas. No obstante, las personas aspirantes seleccionadas por el procedimiento de acceso a un cuerpo superior que ocupen con carácter definitivo en Cataluña, plazas del cuerpo y especialidad a que acceden y hayan optado por continuar en éstas, no consumen plaza y, por lo tanto, el número de plazas para este procedimiento se aumentará en el mismo número que las personas aspirantes con estos requisitos que superen todas las pruebas. Cualquier propuesta de selección que contravenga el establecido será nula de pleno derecho.

6.15 Colaboración de otros órganos

La Dirección General de Profesorado y Personal de Centros Públicos dará apoyo a los tribunales y designará a las personas coordinadoras que considere necesarias.

6.16 Indemnizaciones y dietas

Los miembros de los órganos de selección que actúen en el procedimiento selectivo tienen derecho a percibir las indemnizaciones en razón de servicio previstas en la normativa vigente en esta materia en concepto de asistencias y dietas, tal como determine la persona titular de la Secretaría General y de acuerdo con la normativa vigente.

7. Sistema de selección

Según lo que se establece en el artículo 17 del Real decreto 276/2007, de 23 de febrero, el sistema de ingreso a la función pública docente tiene que permitir evaluar la idoneidad de las personas aspirantes para el ejercicio de la docencia, de manera que el procedimiento selectivo tiene que comprobar no sólo los conocimientos específicos, científicos y técnicos de la especialidad a la que se opta, sino también la aptitud pedagógica y el dominio de las técnicas necesarias para el ejercicio docente. Este sistema de ingreso es el concurso oposición, en lo que sigue la realización de una fase de prácticas que puede incluir cursos de formación y que forma parte del proceso selectivo.

7.1 Inicio y desarrollo del procedimiento selectivo

7.1.1 Inicio del procedimiento selectivo

El procedimiento selectivo se inicia en el mes de abril de 2025. La fecha de inicio se tiene que hacer pública por resolución de la Dirección General de Profesorado y Personal de Centros Públicos con una antelación mínima de dos meses al principio de las pruebas.

Con carácter previo se realiza la prueba de acreditación del conocimiento de la lengua castellana por las personas aspirantes que no posean la nacionalidad española y la prueba de conocimientos de la lengua catalana. Este mismo día se tienen que hacer públicas las calificaciones de estas pruebas en el tablón de anuncios de la sede de los respectivos tribunales. Las personas aspirantes que no tienen que presentarse a estas pruebas en esta fecha todavía no empiezan el procedimiento selectivo.

El mismo día de las pruebas de lenguas, las personas aspirantes tienen que enviar un ejemplar en formato PDF de la programación didáctica en el buzón de correo electrónico del tribunal asignado, cuya dirección se informará a través de la página web del Departamento de Educación y Formación Profesional. El documento tramada tiene que ser idéntico al documento en formato papel que se entregará al tribunal el día del acto de presentación. Es responsabilidad de la persona aspirante que coincida el texto íntegro de la programación presentada en formato papel y en formato digital. En caso de discrepancia entre las dos versiones, se considerará que la versión correcta es la entregada en formato papel.

Al día siguiente de la realización de las pruebas de lenguas, por la mañana, se realiza el acto de presentación ante los tribunales y a continuación se inicia la fase de oposición.

El aspirante tiene que entregar en papel un ejemplar de la programación didáctica al tribunal el día del acto de presentación. Si no la presenta, se entiende que renuncia a continuar en el proceso selectivo y pierde todos los derechos que se puedan derivar a partir de este momento.

Los tribunales inician la fase de oposición a continuación del acto de presentación, con la realización en una única sesión de las partes A y B de la primera prueba.

CVE-DOGC-B-24330046-2024

Las personas del procedimiento selectivo de acceso a un cuerpo de grupo superior (E) tienen que asistir al acto de presentación con el fin de realizar el ejercicio de contenido práctico establecido en la base 7.5 de este anexo. Realizarán la exposición del tema el día que les convoque el tribunal.

Cuando se disponga que la prueba práctica (parte A) no sea escrita, los aspirantes tienen que realizar primero la parte B de la primera prueba y a continuación, en otra sesión que puede ser en el mismo día, se iniciará la prueba práctica.

Con anterioridad al día del acto de presentación, con siete días naturales de antelación como mínimo a la fecha fijada para el acto de presentación, la Dirección General de Profesorado y Personal de Centros Públicos tiene que publicar en el Tablón de anuncios de la Sede electrónica de la Generalitat de Catalunya, eTauler, así como la web oposicionsdocents.gencat.cat, la resolución que declare aprobada la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos. En esta lista tienen que constar los aspirantes distribuidos por tribunales, así como la fecha, la hora y el lugar donde se realizan las pruebas de lenguas, el acto de presentación de los aspirantes y el procedimiento selectivo.

El acto de presentación tiene carácter personal y, en consecuencia, la asistencia a este es obligada para las personas aspirantes en los términos que dispone esta base. Serán excluidas las personas que no comparezcan personalmente, salvo casos de fuerza mayor, sobrevenidos, excepcionales debidamente justificados y libremente apreciados por el tribunal.

7.1.2 Citación de las personas aspirantes

Las personas aspirantes tienen que ser convocadas, a través del Espacio personal, para cada parte del procedimiento selectivo mediante una citación única, y se tienen que presentar personalmente ante el tribunal en la fecha y hora fijada con el documento nacional de identidad o el documento oficial de acreditación de identidad en el Estado de origen, los que tengan otra nacionalidad, o por el código de la prueba realizada. La citación para la realización del acto de presentación, de acuerdo con el subapartado 7.1.1, queda establecida por resolución de la Dirección General de Profesorado y Personal de Centros Públicos.

Serán excluidas las personas que no comparezcan personalmente, salvo los casos excepcionales debidamente justificados y libremente apreciados por el tribunal.

A partir del inicio del procedimiento selectivo, las aspirantes embarazadas, en las cuales coincida la fecha de realización de alguna de las partes de las pruebas con la fecha del parto o los días inmediatamente anteriores o posteriores, de manera tal que les impida asistir a la prueba el día de su realización, en el plazo de tres días hábiles siguientes al parto, pueden solicitar, adjuntando el justificante médico correspondiente, el aplazamiento de la prueba en el tribunal que les corresponde. Asimismo, pueden solicitar la alteración del orden de participación de forma que sean citadas por el tribunal con anterioridad a la fecha que les correspondería. El tribunal tiene que fijar la fecha de realización de la prueba avanzada o aplazada. Este aplazamiento no puede suponer un perjuicio de los derechos de las otras personas aspirantes. En todo caso, la prueba se tiene que realizar antes de la publicación de las puntuaciones provisionales de la prueba en la que no han podido asistir, y el tribunal tiene que garantizar la uniformidad en el nivel de dificultad y en los criterios de valoración. Asimismo, pueden solicitar la alteración del orden de participación las personas que acrediten causas excepcionales libremente apreciadas por el tribunal.

Una vez empezado el procedimiento selectivo, no es obligatoria la publicación en el DOGC de los anuncios sucesivos de la celebración del resto del procedimiento mencionado. El tribunal hace públicos estos anuncios y citaciones en el Espacio personal, al cual se tiene que acceder a través de la página web oposicionsdocents.gencat.cat, como mínimo, con catorce horas de antelación al inicio de la actuación de las personas aspirantes.

7.1.3 Desarrollo y procedimiento

En la orden de actuación de las personas aspirantes se tiene en cuenta el procedimiento selectivo por el que participan y, dentro de este, lo inician aquellas cuyo primer apellido empiece a partir de la letra que establezca la Resolución publicada por la Dirección General de Función Pública por la que se da publicidad al resultado del sorteo público para determinar el orden de actuación de las personas aspirantes en los procesos selectivos del año 2025, que se dará publicidad a la web del Departamento de Educación y Formación Profesional.

Si en cualquier momento del procedimiento selectivo llega a conocimiento del tribunal que algún aspirante no reúne los requisitos exigidos por esta convocatoria, el presidente, con la audiencia previa al interesado, tiene que comunicar a la Dirección General de Profesorado y Personal de Centros Públicos, a los efectos procedentes, las inexactitudes o las falsedades formuladas por la persona aspirante en la solicitud de admisión a los procedimientos selectivos, con propuesta de exclusión. En este caso, y hasta el momento en que la persona titular de la dirección general de Profesorado y Personal de Centros Públicos dicte la resolución correspondiente, la persona aspirante puede continuar de manera condicional su participación en el

procedimiento selectivo.

Contra aquella resolución, la persona aspirante puede interponer recurso contencioso administrativo, ante de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de su notificación, de conformidad con lo que dispone el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso administrativa.

También puede interponer potestativamente recurso de reposición, previo al recurso contencioso administrativo, ante la persona titular de la Dirección General de Profesorado y Personal de Centros Públicos, en el plazo de un mes a contar del día siguiente de su notificación, como se establece en la base 14 de este anexo.

Los tribunales tienen la facultad de excluir del procedimiento selectivo a las personas aspirantes que realicen cualquier actuación de tipo fraudulento durante la realización de los ejercicios, así como les puede requerir en cualquier momento del procedimiento la acreditación de su identidad.

7.1.4 Pruebas de idiomas modernos

Las pruebas correspondientes a las especialidades de idiomas modernos se tienen que realizar en el idioma correspondiente, de acuerdo con lo que prevé el artículo 20.2 del Reglamento aprobado por Real decreto 276/2007, de 23 de febrero. La unidad didáctica o situación de aprendizaje que las personas interesadas tienen que realizar y defender ante los tribunales también tendrá que realizarse en el idioma correspondiente.

7.2 Prueba de acreditación del conocimiento de la lengua castellana y de la lengua catalana

Al iniciarse el procedimiento selectivo, los tribunales correspondientes tienen que disponer de la relación de personas aspirantes exentas de la prueba de acreditación del conocimiento de la lengua castellana y catalana y de la relación de personas que las tienen que realizar. Esta relación puede ser modificada por el tribunal al convalidar la documentación acreditativa que le sea entregada por las personas aspirantes el mismo día de la realización de la prueba, pasando a la valoración de apto.

Las pruebas de acreditación del conocimiento de las lenguas oficiales son entregadas a los tribunales por la Dirección General de Profesorado y Personal de Centros Públicos.

7.2.1 Contenido de la prueba del conocimiento de la lengua castellana para las personas aspirantes que no posean la nacionalidad española

De acuerdo con lo que establece el artículo 16.1 del Reglamento aprobado por el Real decreto 276/2007, de 23 de febrero, con carácter previo a la realización de las pruebas, las personas aspirantes que participen en los procedimientos de ingreso y que no posean la nacionalidad española tienen que acreditar el conocimiento de la lengua castellana mediante la realización de una prueba en la que se comprueba que poseen un nivel adecuado de comprensión y expresión oral y escrita en esta lengua.

La prueba escrita consiste en la elaboración de un texto formal en castellano de un mínimo de doscientas palabras sobre un tema relacionado con la práctica docente o con aspectos didácticos de la especialidad correspondiente y de la contestación de preguntas concretas que permitan demostrar que la persona examinada tiene un buen dominio del sistema lingüístico y que sabe usar con corrección y precisión las formas, las estructuras y el vocabulario de la lengua castellana. Con respecto a la lengua oral, hará falta leer el texto hecho en la prueba escrita y hacer una exposición en registro formal sobre un tema relacionado con la docencia. Para obtener la calificación de apto, hay que superar las dos pruebas. Se tiene que obtener la calificación de apto para pasar a hacer la prueba de conocimientos de la lengua catalana y la fase de oposición del procedimiento de ingreso. Esta calificación se hace pública antes del inicio de la prueba de conocimientos de la lengua catalana.

Para la realización de esta prueba, la persona aspirante dispone de cuarenta y cinco minutos con respecto a la expresión escrita y de un máximo de quince minutos para la expresión oral.

7.2.2 Contenido de la prueba de conocimiento de lengua catalana

De acuerdo con el que establece el artículo 16.1 del Reglamento aprobado por el Real decreto 276/2007, de 23 de febrero, y el que establece el artículo 13 de la Ley 12/2009, del 10 de julio, de educación, relativo a la competencia lingüística del profesorado y de acuerdo con el Decreto 244/1991, sobre conocimiento de las dos lenguas oficiales para la provisión de puestos de trabajo docentes de los centros públicos de enseñanza no universitaria de Cataluña, con carácter previo a la realización de las pruebas, las personas aspirantes que participen en los procedimientos de ingreso y acceso tienen que acreditar el conocimiento de la lengua catalana mediante la realización de una prueba en la que se comprueba que poseen un nivel adecuado de comprensión y expresión oral y escrita en esta lengua.

CVE-DOGC-B-24330046-2024

La prueba escrita consiste en la elaboración de un texto formal de un mínimo de doscientas palabras sobre un tema relacionado con la práctica docente o con aspectos didácticos de la especialidad correspondiente y de la contestación de preguntas concretas que permitan demostrar que la persona examinada tiene un buen dominio del sistema lingüístico y que sabe usar con corrección y precisión las formas, las estructuras y el vocabulario de la lengua catalana. Con respecto a la lengua oral, hará falta leer el texto hecho en la prueba escrita y hacer una exposición en registro formal sobre un tema relacionado con la docencia. Para obtener la calificación de apto, hay que superar las dos pruebas.

Para la realización de esta prueba, la persona aspirante dispone de cuarenta y cinco minutos con respecto a la expresión escrita y de un máximo de quince minutos para la expresión oral.

7.3 Calificación de la prueba de lenguas oficiales

En la prueba de conocimiento de las lenguas oficiales en Cataluña, las personas aspirantes obtienen por el tribunal la calificación de apto o no apto. El este último caso, no pueden continuar el procedimiento selectivo. Esta calificación se tiene que hacer pública antes del inicio de la fase de oposición.

7.4 Fase de oposición en los procedimientos selectivos de ingreso libre y turno de reserva para aspirantes con discapacidad

En la valoración de esta fase el tribunal tiene en cuenta la posesión de los conocimientos específicos de la especialidad docente a la cual se opta, su aptitud pedagógica y el dominio de las técnicas necesarias para el ejercicio docente, teniendo en cuenta las pautas y criterios de valoración que se han mencionado en la base 6.12.

7.4.1 Pruebas de la fase de oposición

La fase de oposición consta de dos pruebas eliminatorias. Su superación permite a la persona aspirante pasar a la fase de concurso.

7.4.1.1 Primera prueba

Tiene por objeto la demostración de los conocimientos específicos de la especialidad a la que se opta y consta de dos partes que son valoradas de manera conjunta:

Parte A. Prueba práctica

Parte B. Desarrollo de un tema

El total de la primera prueba se valora de 0 a 10 puntos, que se desglosa en 7 puntos en la parte A y en 3 puntos en la parte B.

Para superar esta primera prueba las personas aspirantes tienen que obtener una puntuación mínima igual o superior a cinco puntos, siendo este el resultado de sumar las puntuaciones correspondientes a las partes A) y B), ponderadas de la siguiente manera:

-La parte A) se valora de 0 a 10 puntos y le corresponde el 70% de puntuación del total de la prueba.

-La parte B) se valora de 0 a 10 puntos y le corresponde el 30% de puntuación del total de la prueba.

Para superar cada una de las dos partes se tiene que obtener una puntuación mínima de 2,5 puntos a cada una de ellas y así, cuando se superen, poder aplicar la ponderación correspondiente.

Parte A) de la primera prueba: prueba práctica

En todas las especialidades se tiene que realizar una prueba práctica que permita comprobar que las personas aspirantes tienen la formación científica específica y el dominio de las habilidades instrumentales o técnicas correspondiendo a la especialidad en que se opta, que demuestren la capacidad para construir las adecuadas situaciones de aprendizaje y que promuevan la consecución de las competencias por parte de los alumnos, de acuerdo con las especificaciones, pautas y criterios que se incluyen en el anexo 4.

Para la realización de esta prueba, en las especialidades de enseñanzas secundarias (ESO y Bachillerato), el aspirante puede disponer de la normativa de ordenación curricular que consta en el anexo 6. Esta documentación no puede tener anotaciones.

En las especialidades de formación profesional del cuerpo de profesores de enseñanza secundaria el aspirante no puede disponer de la normativa de ordenación curricular correspondiente, dado que su nivel de concreción no hace aconsejable su utilización para garantizar los objetivos de la prueba.

La prueba práctica se tiene que resolver según las especificaciones, pautas y criterios que se establecen en el

CVE-DOGC-B-24330046-2024

anexo 4. El tiempo que se dispone para su realización es de un máximo de 3 horas, excepto que por la naturaleza de la prueba se establezca una duración diferente.

Si es el caso, con una antelación mínima de dos días hábiles al inicio de la prueba, se tiene que hacer público en el Espacio personal los elementos o utensilios que tiene que llevar la persona aspirante para su realización.

En caso de que se utilicen herramientas digitales es responsabilidad de la persona aspirante garantizar que el soporte informático que se entregue al tribunal contenga la prueba realizada. En consecuencia, tiene que ser debidamente revisado por la persona aspirante antes de su entrega.

Parte B) de la primera prueba: desarrollo de un tema

Consiste en el desarrollo por escrito de un tema escogido por la persona aspirante de entre un número de temas sacados al azar por la comisión de selección o tribunal único de los correspondientes al temario de la especialidad. La comisión de selección comunica al resto de tribunales de su especialidad el resultado del sorteo, con la finalidad de garantizar que todos los aspirantes realicen la prueba en las mismas condiciones.

Para el sorteo se tienen en cuenta los criterios siguientes:

- a) En las especialidades que tengan un número no superior a 25 temas, se tiene que escoger de entre dos temas.
- b) En las especialidades que tengan un número superior a 25 temas e inferior a 51 temas, se tiene que escoger de entre tres temas.
- c) En aquellas especialidades que tengan un número superior a 50 temas, se tiene que escoger de entre cuatro temas.

El tiempo que se dispone para su realización es de un máximo de 2 horas.

Tanto en la parte A) como en la parte B) de la primera prueba los ejercicios tienen que ser leídos por los propios tribunales y en su corrección se tiene que garantizar el anonimato de los aspirantes, excepto en algunas especialidades donde la prueba práctica se disponga que no sea escrita, debido a la propia naturaleza de estas especialidades. En consecuencia, se tiene que invalidar el ejercicio escrito que incluya nombres, marcas o cualquier señal que pueda identificar al aspirante, así como aquel ejercicio que resulte ilegible. Por este motivo, para la realización de estas pruebas escritas se tiene que utilizar un bolígrafo de tinta azul o negra y seguir las instrucciones que a este efecto den los tribunales.

Para el procedimiento de acceso a un cuerpo de grupo superior, al tratarse de una prueba de exposición oral, no puede ser anónima.

7.4.1.2 Publicidad de las calificaciones de la primera prueba

Una vez finalizada la primera prueba, el tribunal publica las puntuaciones provisionales obtenidas en la parte A) y B) en el Espacio personal, y se abre un plazo de dos días hábiles, a contar desde el día siguiente de la publicación, para la presentación de reclamaciones ante el tribunal a través del Espacio personal.

Una vez estimadas o desestimadas las reclamaciones presentadas, mediante respuesta suficientemente motivada en el Espacio personal, de acuerdo con los criterios de valoración, y hechas las actuaciones que sean pertinentes, los tribunales tienen que hacer pública la lista con la puntuación definitiva de la primera prueba.

Contra esta valoración definitiva, las personas interesadas pueden interponer [recurso de alzada ante](#) la persona titular de la Dirección General de Profesorado y Personal de Centros Públicos, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de la publicación, como se establece en la base 14 de este anexo.

La superación de la primera prueba permite a la persona aspirante pasar a la segunda prueba.

7.4.1.3 Segunda prueba

Tiene por objeto la comprobación de la aptitud pedagógica de la persona aspirante y su dominio de las técnicas necesarias para el ejercicio de la docencia. Consiste en la presentación y defensa de una programación didáctica y en la preparación y exposición oral de una situación de aprendizaje en la educación básica y en el bachillerato y de una unidad didáctica a la formación profesional.

Para las especialidades de formación profesional, y en el caso de programaciones de ciclos formativos LOE, la programación de una unidad didáctica hace referencia a la programación de actividades de enseñanza-aprendizaje. En el caso de ciclos formativos LOGSE pueden considerarse como unidades didácticas las secuencias o partes en que se puede dividir y concretar la programación de un crédito.

CVE-DOGC-B-24330046-2024

Para las especialidades que habilitan para impartir enseñanzas tanto de educación secundaria obligatoria y bachillerato como de formación profesional, en esta prueba el aspirante debe presentar y defender materiales relativos a la programación didáctica. A tal efecto, podrá elegir entre seguir las indicaciones establecidas para la educación secundaria obligatoria y el bachillerato o aquellas aplicables en la formación profesional.

Para la evaluación de esta prueba los tribunales deben tener en cuenta las pautas y criterios mencionados en la base 6.12.

Parte A: programación didáctica

Parte B: situación de aprendizaje o unidad didáctica

Esta segunda prueba se valora globalmente de cero a diez puntos. Para su superación las personas aspirantes tienen que obtener una puntuación igual o superior a cinco puntos.

La presentación y defensa de la programación y la situación de aprendizaje o unidad didáctica se realiza en sesión pública en las condiciones que determine el tribunal.

Parte A) de la segunda prueba: programación didáctica

- Especialidades de ESO y Bachillerato:

Presentación de una programación didáctica elaborada por la persona aspirante que tiene que hacer referencia al currículum vigente a Cataluña y que tiene que estar basada en los vectores a la educación secundaria obligatoria y los ejes a partir de los cuales se despliegan las enseñanzas en el caso del bachillerato, ya que, proporcionan un marco estructurado que hace que la programación integre los elementos necesarios para el desarrollo integral del alumnado en aspectos cognitivos, emocionales, afectivos y relacionales, y garantice una educación más competencial.

Esta programación se corresponde con un curso escolar de uno de los niveles o etapas educativas, o a lo largo del ciclo formativo si corresponde, en que el profesorado de la especialidad tenga atribuida competencia docente para impartirlo y su elaboración se tiene que ajustar a lo que se dispone en el anexo 5. En el caso de la especialidad de orientación educativa, la programación didáctica consiste en un plan de actuación educativa.

La programación podrá estar referida a la educación secundaria obligatoria o al bachillerato en los que se imparta docencia desde la especialidad para la que se opta. La programación tiene que incluir la planificación del currículum de una o de varias materias a la educación secundaria o al bachillerato, relacionadas con la especialidad para la cual se participa.

Hay que programar todo el curso con un enfoque competencial y los aprendizajes se tienen que desarrollar a través de las situaciones de aprendizaje. En la programación también se tiene que especificar el enfoque globalizador con otras materias, los criterios para la gestión del aula y la distribución temporal de las situaciones de aprendizaje.

La programación de la persona aspirante tiene que contener un mínimo de seis situaciones de aprendizaje desarrolladas. Esta programación se corresponde con un curso escolar de uno de los niveles en que el profesorado de la especialidad tenga atribuido competencia docente para impartirlo y su elaboración se tiene que ajustar a lo que se dispone en el anexo 5. La no presentación de estas seis situaciones de aprendizaje desarrolladas, como mínimo, comportará la invalidación de la prueba.

Para la especialidad de orientación educativa, el plan de actuación educativa se tiene que fundamentar en las funciones del especialista de orientación educativa en un centro educativo. Tiene que incluir la atención directa al alumnado.

El plan de actuación educativa tiene que incluir, al menos, el contexto, los objetivos, la metodología, la temporización, los criterios y procedimientos para el seguimiento y evaluación de este plan. Se tienen que presentar 6 unidades de actuación educativa que configuran el Plan de actuación educativa que está vinculado directamente con las funciones del especialista de Orientación educativa. Cada una de las unidades de actuación educativa tienen que incluir, al menos, el contexto donde se desarrolla, los destinatarios de la actuación educativa, los objetivos, la metodología, la temporización, las actividades, los recursos y los criterios y procedimientos para el seguimiento y la evaluación de la unidad.

La ordenación curricular está recogida en la normativa y las especificaciones que se incluyen en el anexo 6.

La no presentación de estas seis unidades de actuación educativa desarrolladas, como mínimo, comportará la

invalidación de la prueba.

- Especialidades de formación profesional:

Presentación de una programación didáctica elaborada por la persona aspirante que tiene que hacer referencia al currículum vigente en Cataluña y tiene que incluir la planificación del currículum de un crédito o módulo profesional, exceptuando los módulos profesionales optativos del nuevo plan de estudios iniciado el curso 2024-25 o los creados con horas de libre disposición en el plan de estudios anterior, relacionado con la especialidad para la que se participa. En la programación se tienen que especificar, al menos, los objetivos, las competencias, las capacidades clave o los resultados de aprendizaje que se desarrollan, los criterios de evaluación, los contenidos, la metodología, incluyendo el uso pertinente de las tecnologías de la información y de la comunicación, las conexiones con otros créditos o módulos profesionales relacionados, la distribución temporal, y el agrupamiento de alumnos, así como las medidas y apoyos que se prevén utilizar para la atención a todo el alumnado en el marco de un sistema educativo inclusivo.

La programación puede estar referida a títulos LOGSE o LOE vigentes en que el profesorado de la especialidad por la que se opta tenga atribuida competencia docente para impartirlo.

La programación de un módulo profesional de los títulos LOE puede incluir la distribución de las unidades formativas en un curso escolar o a lo largo del ciclo formativo y la programación de un crédito de los títulos LOGSE se corresponde con un curso escolar. La elaboración de la programación se tiene que ajustar a lo que se dispone en el anexo 5.

La programación de la persona aspirante tiene que contener un mínimo de 6 unidades didácticas o actividades de enseñanza-aprendizaje. De todas las unidades didácticas o actividades de enseñanza-aprendizaje que incluya la programación, 6 tendrán que estar desarrolladas.

La no presentación de estas seis unidades didácticas o actividades de enseñanza-aprendizaje desarrolladas, como mínimo, comportará la invalidación de la prueba.

La ordenación curricular está recogida en la normativa y las especificaciones que se incluyen en el anexo 6.

- Características formales y presentación de la programación didáctica:

La programación didáctica, que debe tener carácter personal, tiene que ser elaborada de forma individual por la persona aspirante y tener una extensión máxima de 70 páginas impresas a doble cara (35 hojas), en formato DIN-A4, de una interlínea de 1,5 y con un cuerpo de letra tipo Arial de 11 puntos, sin comprimir. Debe tener una portada con los datos de identificación de la persona aspirante y el cuerpo y la especialidad por la que se presenta e incluir un índice en que se relacione la secuencia numerada de las situaciones de aprendizaje de qué consta o de las unidades didácticas o las actividades de enseñanza-aprendizaje en el caso de la formación profesional. También se puede incorporar bibliografía. Tanto la portada como el índice y la bibliografía no contabilizan en las 70 páginas (35 hojas). En el caso de utilizar tablas, únicamente para el cuerpo de la letra de las tablas puede reducirse hasta 9 puntos, sin comprimir.

Los anexos, que no pueden superar las 20 páginas imprimidas en doble cara (10 hojas), están formados por una muestra de material didáctico propuesto en las situaciones de aprendizaje, unidades didácticas o actividades de enseñanza-aprendizaje, como las actividades o instrumentos de evaluación y los instrumentos organizativos. En el caso de utilizar tablas, el cuerpo de la letra de la tabla puede reducirse hasta 9 puntos, sin comprimir. En ningún caso pueden contener situaciones de aprendizaje, unidades didácticas o actividades de enseñanza-aprendizaje que no estén incorporadas a la programación didáctica presentada.

La presentación de la programación se tiene que hacer obligatoriamente en formato digital y en formato papel. Con respecto a la presentación en formato digital, el documento tiene que ser en formato PDF y tiene que ir firmado digitalmente. La programación presentada no se devuelve en ningún caso, porque forma parte de la documentación del procedimiento selectivo.

Esta firma electrónica compromete a la persona firmante respecto de la autoría de la programación didáctica presentada, en caso de que se detecte una actuación fraudulenta, puede comportar, previa audiencia con la persona interesada, la no evaluación de la prueba y, en consecuencia, la pérdida de sus derechos de participación respecto de la convocatoria, sin perjuicio de la responsabilidad en que haya podido incurrir por falsedad.

Una vez leída por el tribunal, esta programación se tiene que presentar y defender en el momento en que la persona aspirante sea convocada a este efecto por el mismo tribunal. La defensa de la programación incluye la

CVE-DOGC-B-24330046-2024

respuesta a las cuestiones pedagógicas que el tribunal estime pertinente plantear a partir de los documentos presentados.

En el momento de la presentación, la persona aspirante puede utilizar un ejemplar de la programación aportado por ella misma y un guion, que no exceda de una hoja DIN4 por las dos caras, o en formato digital, que no exceda de dos pantallas, en forma de esquema, que le sirva para ordenar su exposición y que, en cualquiera de los dos casos, se tiene que entregar al tribunal en el momento de finalizarla (el guion en papel o, en el caso del guion en formato digital, se tiene que entregar al tribunal el documento impreso, que en ningún caso puede exceder de una hoja por las dos caras).

En todos los casos, el guion entregado al tribunal tiene que ser necesariamente el mismo que la persona aspirante utiliza para la realización de su presentación.

En el caso que el aspirante entregue al tribunal o utilice un documento diferente del utilizado a la presentación, la prueba quedará automáticamente invalidada.

Si la persona aspirante no presenta esta programación se entiende que renuncia a continuar en el proceso selectivo y pierde todos los derechos que a partir de este momento se puedan derivar.

Parte B) de la segunda prueba: situación de aprendizaje o unidad didáctica

La preparación y exposición oral, ante el tribunal, de una situación de aprendizaje en el caso de las especialidades de ESO y Bachillerato o unidad didáctica o actividad de enseñanza-aprendizaje en el caso de las especialidades de formación profesional, puede estar relacionada con la programación didáctica presentada por la persona aspirante o elaborada a partir del temario oficial de la especialidad. En el primer caso la persona aspirante tiene que escoger la situación de aprendizaje o unidad didáctica de entre tres extraídas al azar por ella misma, de las 6 desarrolladas en su propia programación. En el segundo caso la persona aspirante tiene que escoger la situación de aprendizaje o unidad didáctica de un tema de entre tres extractos al azar por ella misma, del temario oficial de la especialidad.

En el caso de las especialidades del cuerpo de profesores de enseñanza secundaria de las especialidades de ESO y Bachillerato, en la exposición de la situación de aprendizaje se tienen que concretar, al menos, el contexto, el reto, las competencias específicas de la materia o materias, las competencias específicas transversales implicadas, los objetivos de aprendizaje, los criterios de evaluación, los saberes, las actividades de aprendizaje y evaluación y los aspectos organizativos y metodológicos, la temporización, las conexiones con otras áreas o materias, así como las medidas de atención educativa al alumnado en el marco de un sistema educativo inclusivo. Su preparación se tiene que ajustar a lo que se dispone en el anexo 5.

En relación con las especialidades de formación profesional del cuerpo de profesores de enseñanza secundaria y del cuerpo de profesores especialistas en sectores singulares de formación profesional, y en el caso de programaciones de ciclos formativos LOE, la programación de una unidad didáctica hace referencia a la programación de actividades de enseñanza-aprendizaje. En el caso de ciclos formativos LOGSE pueden considerarse como unidades didácticas las secuencias o partes en que se puede dividir y concretar la programación de un crédito. Su preparación se tiene que ajustar a lo que se dispone en el anexo 5.

Para cualquiera de los cuerpos, la persona aspirante dispone de 30 minutos para la preparación de la exposición de la situación de aprendizaje o unidad didáctica, durante la cual puede consultar el material auxiliar que crea oportuno, sin posibilidad de utilizar ningún dispositivo con conexión en el exterior.

Si la persona aspirante finaliza antes de agotar el tiempo establecido para la preparación de la unidad didáctica o de la situación de aprendizaje, puede iniciar con anterioridad, si así lo considera el tribunal, la presentación de la segunda prueba.

Para la exposición de la situación de aprendizaje o unidad didáctica, la persona aspirante puede utilizar un guion, que no exceda de una hoja por las dos caras, o en formato digital, que no exceda de dos pantallas, en forma de esquema, que le sirva para ordenar su exposición y que, en cualquiera de los dos casos, se tiene que entregar al tribunal en el momento de finalizarla, el guion en papel o, en el caso del guion en formato digital, se tiene que llevar el documento imprimido y entregarlo al tribunal. En ningún caso, el documento impreso puede de exceder de una hoja por las dos caras.

El guion entregado al tribunal tiene que ser necesariamente lo mismo que la persona aspirante utiliza para la realización de su exposición. En el caso que el aspirante entregue al tribunal o utilice un documento diferente del utilizado a la exposición, la prueba quedará automáticamente invalidada.

En la medida del posible, las sedes de los tribunales facilitan la utilización de los medios técnicos que sean necesarios para la defensa de la programación y de la unidad didáctica o situación de aprendizaje. En cualquier

CVE-DOGC-B-24330046-2024

caso, al acto de presentación se tiene que concretar como se puede hacer uso de estos medios y de las limitaciones que pueda haber.

Defensa de la programación didáctica y de la situación de aprendizaje o unidad didáctica o actividad de enseñanza-aprendizaje:

En esta segunda prueba la persona aspirante dispone de un periodo máximo de 35 minutos para la defensa oral de la programación, la exposición de la situación de aprendizaje o unidad didáctica y posterior debate ante el tribunal, con la distribución máxima de tiempo disponible siguiente: 25 minutos para la defensa oral de la programación y la unidad didáctica o situación de aprendizaje, distribuidos en un máximo de 10 minutos para la defensa de la programación y el tiempo restante para la presentación de la situación de aprendizaje o unidad didáctica. El tribunal dispone de 10 minutos para plantear a la persona aspirante preguntas o cuestiones en relación con el contenido de su intervención y de la contextualización en situaciones concretas de aula o de contenido práctico.

La persona aspirante dispondrá de un ejemplar de la programación didáctica y de los dos guiones para la exposición oral y defiende.

Los criterios para la preparación y exposición oral de la situación de aprendizaje o unidad didáctica están especificados al anexo 5.

7.4.1.4 Publicidad de las calificaciones

Una vez finalizada la segunda prueba, el tribunal publica la puntuación obtenida en la segunda prueba en el Espacio personal y se abre un plazo de dos días hábiles, a contar desde el día siguiente de la publicación, para la presentación de las reclamaciones ante el tribunal a través del Espacio personal.

Una vez estimadas o desestimadas las reclamaciones presentadas, mediante respuesta suficientemente motivada al Espacio personal, de acuerdo con los criterios de valoración, y hechas las actuaciones que sean pertinentes, los tribunales tienen que hacer pública la lista con la puntuación definitiva de la segunda prueba.

Contra esta valoración definitiva, las personas interesadas pueden interponer [recurso de alzada ante](#) la persona titular de la Dirección General de Profesorado y Personal de Centros Públicos, en el plazo de un mes, como se establece en la base 14 de este anexo.

7.4.1.5 Superación de la fase de oposición

La calificación correspondiente a la fase de oposición es la media aritmética de las puntuaciones obtenidas en las pruebas de esta fase, siempre que las dos hayan sido superadas.

La puntuación final de la fase de oposición es necesariamente entre cinco y diez puntos y permite acceder a la fase de concurso.

7.5 Fase de oposición en el procedimiento selectivo de acceso a un cuerpo de grupo superior (E)

Esta fase consiste en la exposición oral de un tema escogido por la persona aspirante de entre ocho escogidos al azar por el tribunal, de los correspondientes al temario de la especialidad.

Si existe concordancia entre la titulación académica alegada por la persona aspirante en la participación en esta convocatoria y la especialidad a la cual se aspira, el tema es el escogido por la persona aspirante de entre nueve escogidos al azar por el tribunal. En la exposición del tema se tiene que atender tanto al conocimiento sobre la materia como a los recursos didácticos y pedagógicos.

La determinación de la concordancia entre la titulación y la especialidad a que se aspira se hace de acuerdo con la concordancia de titulaciones entre las especialidades docentes, de acuerdo con la tabla actualizada de titulaciones de la web del Departamento de Educación y Formación Profesional.

En esta exposición la persona aspirante tiene que dar una visión de los rasgos fundamentales del tema escogido, haciendo referencia a la relación del tema con el currículum establecido por el Departamento de Educación y Formación Profesional y, de acuerdo con la enseñanza libremente escogida por ella.

Para la exposición del tema la persona aspirante dispone de un tiempo máximo de veinte minutos. Puede utilizar un guion, elaborado durante el tiempo de preparación del tema escogido, que no exceda de una hoja por las dos caras que se tiene que entregar al tribunal en el momento de la finalización de la exposición. El tribunal puede plantear dudas y pedir aclaraciones a la persona aspirante en un tiempo máximo de diez minutos.

CVE-DOGC-B-24330046-2024

La persona aspirante dispone de dos horas para la preparación del tema que tiene que exponer, durante las cuales puede consultar el material que crea oportuno, sin posibilidad de utilizar ningún dispositivo que permita la conexión con el exterior.

En todas las especialidades convocadas, la prueba incorpora la realización de un ejercicio de contenido práctico propio de la especialidad.

El planteamiento del ejercicio práctico tiene que ajustarse por parte de los tribunales a las especificaciones, pautas y criterios que se establezcan en el anexo 4.

Las personas aspirantes disponen de tres horas para resolver el ejercicio práctico excepto que por su naturaleza se establezca una duración superior.

Con posterioridad, tienen que efectuar la lectura del ejercicio práctico ante el tribunal. Al finalizar la lectura, el tribunal puede formular preguntas en un tiempo máximo de 10 minutos, para resolver dudas.

Para la evaluación de esta prueba los tribunales aplican los criterios de valoración y pautas mencionadas en la base 6.12.

Los tribunales califican globalmente la prueba de cero a diez puntos. Para su superación hay que obtener una puntuación mínima de cinco puntos.

Finalizada esta prueba eliminatoria, los tribunales hacen pública, en el Espacio personal, la lista de las puntuaciones provisionales obtenidas por todas las personas aspirantes y tienen que abrir un plazo de dos días hábiles a contar desde el día siguiente de la publicación para la presentación de reclamaciones. Estas reclamaciones se tienen que motivar y presentar a través del Espacio personal.

Una vez hechas las actuaciones que sean pertinentes los tribunales estiman o desestiman las reclamaciones presentadas mediante respuesta escrita, suficientemente motivada de acuerdo con los criterios de valoración. Posteriormente hacen pública la lista con las calificaciones definitivas de la fase de oposición y las personas aspirantes que superan esta fase. Las personas aspirantes que superan esta fase acceden a la fase de concurso.

Contra esta valoración definitiva, las personas interesadas pueden interponer [recurso de alzada ante](#) la persona titular de la Dirección General de Profesorado y Personal de Centros Públicos, en el plazo de un mes, como se establece en la base 14 de este anexo.

7.6 Normas comunes a la fase de oposición

7.6.1 Calificación de las pruebas

En las pruebas de la fase de oposición, tanto en el procedimiento de ingreso como en el procedimiento de acceso, la puntuación de cada aspirante en cada prueba es la media aritmética de las calificaciones de todos los miembros asistentes en el tribunal. Cuando haya una diferencia de tres o más enteros entre las puntuaciones que hayan otorgado los miembros de los tribunales a las personas aspirantes, al calificarles de cero a diez puntos, son excluidas las calificaciones máxima y mínima y se calcula la puntuación media entre el resto de las puntuaciones. En caso de que haya más de un miembro que haya otorgado la calificación máxima o mínima sólo se excluye una única calificación máxima o mínima. Este criterio de exclusión se aplica una única vez, aunque pueda seguir habiendo una diferencia de tres o más enteros en las puntuaciones de los miembros asistentes en el tribunal no excluidas.

Las medias aritméticas de las calificaciones antes mencionadas, otorgadas por los miembros del tribunal, se calculan con una aproximación hasta la diezmilésima.

7.6.2 Temarios

Los temarios de los procedimientos selectivos de ingreso a los cuerpos de funcionarios docentes se encuentran a la Resolución EDU/3326/2022, de 25 de octubre, por la que se publican los temarios en lengua catalana de los procesos selectivos de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades de determinados cuerpos y escalas de personal funcionario docente convocados por el Departamento de Educación de la Generalitat de Catalunya (DOGC núm. 8783, de 31.10.2022). Estos [temarios](#) se pueden consultar en la web del Departamento de Educación y Formación Profesional.

Estos temarios son los establecidos en la parte B de los anexos de las Órdenes siguientes:

Anexo 3 de la Orden de 9 de septiembre de 1993, para las especialidades del cuerpo de profesores de enseñanza secundaria: alemán, inglés, biología y geología, dibujo, economía, educación física, filosofía, física y química, francés, geografía e historia, griego, latino, lengua castellana y literatura, matemáticas, música, orientación educativa y tecnología (BOE núm. 226, de 21.9.1993).

CVE-DOGC-B-24330046-2024

Anexo de la Orden de 16 de marzo de 1995, para la especialidad del cuerpo de profesores de enseñanza secundaria de lengua y literatura catalana (DOGC núm. 2031, de 29.3.1995).

Anexo 1 del Orden de 1 de febrero de 1996, para las especialidades de administración de empresas, asesoría y procesos de imagen personal, informática, organización y gestión comercial, organización y procesos de mantenimiento de vehículos, organización y proyectos de sistemas energéticos, procesos sanitarios, procesos y productos de madera y mueble, sistemas electrónicos y sistemas electrotécnicos y automáticos (BOE núm. 38, de 13.2.1996).

Anexo 2 de la Orden de 1 de febrero de 1996, para las especialidades de equipos electrónicos, instalación y mantenimiento de equipos térmicos y fluidos, instalaciones electrotécnicas, oficina de proyectos de construcción, operaciones de equipos de elaboración de productos alimenticios, procesos comerciales, procesos de gestión administrativa, sistemas y aplicaciones informáticas y técnicas y procedimientos de imagen y sonido (BOE núm. 38, de 13.2.1996).

7.6.3 Personal funcionario de organismos internacionales

De conformidad con lo que determina el Real decreto 182/1993, de 5 de febrero, las personas aspirantes que tengan la condición de personal funcionario de organismos internacionales y tengan la nacionalidad española, quedan exentas de la realización de aquellas pruebas que la Comisión Permanente de Homologación, creada por el mencionado Real decreto, considere que tienen como objeto la acreditación de conocimientos ya exigidos para ocupar sus puestos de trabajo de origen en el organismo internacional correspondiente.

Con esta finalidad, la certificación de homologación prevista en el artículo 7 del Real decreto 182/1993, de 5 de febrero, hay que adjuntarla a la solicitud de participación en el procedimiento selectivo o, con carácter excepcional, hay que entregarla en el tribunal asignado a la persona aspirante con anterioridad al inicio de las pruebas correspondientes.

Las personas aspirantes que se puedan acoger a lo que se determina en esta base y queden exentas de la realización de alguna prueba, serán valoradas en la prueba correspondiente con la calificación mínima exigida en la convocatoria para superarla.

No obstante, las personas interesadas pueden renunciar a la calificación mínima y realizar la prueba mencionada en igualdad de condiciones que el resto de aspirantes que participan por el procedimiento de ingreso libre. La renuncia en cuestión tiene que ser formulada con anterioridad al inicio de las pruebas del procedimiento selectivo.

7.7 Fase de concurso

7.7.1 Alegación de méritos ante el tribunal

Las personas aspirantes que hayan superado la fase de oposición tienen que alegar todos los méritos que consideren oportunos, de acuerdo con el baremo del anexo 2 y 3.

La presentación y acreditación de los méritos se hará a través del Espacio personal, como y en el plazo que establezca el tribunal.

Sólo se valorarán los méritos que se hayan alegado dentro del plazo de presentación de méritos que establezca el tribunal.

7.7.2 Valoración de la fase de concurso

Los tribunales hacen públicos los resultados de la valoración provisional de los méritos, por apartados y subapartados, en el Espacio personal, y tienen que abrir un plazo de dos días hábiles a contar desde el día siguiente de la publicación para la presentación de reclamaciones. Las personas aspirantes pueden presentar reclamaciones ante el tribunal, por medios electrónicos a través del Espacio personal.

En las reclamaciones no se admitirá la alegación de méritos no alegados previamente y cualquier documentación aportada por las personas aspirantes que no tenga por objeto estos méritos alegados previamente no será tenida en cuenta por parte del Tribunal correspondiente y, por lo tanto, no tendrá que pronunciarse expresamente al respecto.

Los tribunales estiman o desestiman las reclamaciones presentadas mediante una respuesta debidamente fundamentada y hacen públicos los resultados de la valoración definitiva de los méritos. Contra esta valoración definitiva las personas aspirantes pueden interponer recurso de alzada ante la persona titular de la dirección general de Profesorado y Personal de Centros Públicos, en el plazo de un mes, como se establece en la base 14 de este anexo.

8. Superación del concurso oposición y selección de las personas aspirantes para la realización de la fase de prácticas

8.1 Procedimiento de ingreso libre y reserva para aspirantes con discapacidad

Superan el concurso oposición y son seleccionadas para la realización de la fase de prácticas las personas aspirantes que obtengan al menos cinco puntos en la valoración de la fase de oposición, siempre que una vez ordenadas según la puntuación global asignada de las fases de oposición y concurso, les corresponda un número de orden igual o inferior al número de plazas convocadas, tanto para ingreso libre como para la reserva de aspirantes con discapacidad, en el correspondiente cuerpo y especialidad.

Las personas aspirantes que han participado en la reserva para aspirantes con discapacidad si han superado las diferentes pruebas y no han sido seleccionadas quedan ordenadas según la puntuación global asignada conjuntamente con las personas aspirantes de ingreso libre.

Si hay plazas de reserva para personas aspirantes con discapacidad que no se cubren, estas se acumulan en las de ingreso libre en la correspondiente especialidad.

Con el fin de obtener la puntuación global, las comisiones de selección ponderan en dos tercios la puntuación obtenida en la fase de oposición y en un tercio la puntuación obtenida en la fase de concurso. La puntuación global mencionada es la suma de las puntuaciones obtenidas en las dos fases, una vez realizadas las dos ponderaciones antes mencionadas.

8.2 Procedimiento de acceso a un cuerpo de grupo superior y reserva para aspirantes con discapacidad

Superan el concurso oposición las personas aspirantes que obtengan al menos cinco puntos en la valoración de la prueba siempre que, ordenadas según la puntuación global asignada de las fases de oposición y concurso, les corresponda un número de orden igual o inferior al número de plazas asignadas por este procedimiento.

Las personas aspirantes que han participado en la reserva para aspirantes con discapacidad si han superado las diferentes pruebas y no han sido seleccionadas quedan ordenadas según la puntuación global asignada conjuntamente con las personas aspirantes de acceso a un cuerpo de grupo superior.

Si hay plazas de reserva para personas aspirantes con discapacidad que no se cubren, estas se acumulan en las de acceso en la especialidad correspondiente.

Las personas aspirantes que estén ocupando con carácter definitivo en Cataluña, plazas del cuerpo y especialidad en las que acceden y hayan optado por continuar, no consumen plaza y, por lo tanto, el número de plazas por este procedimiento se aumenta en el mismo número que aspirantes con estos requisitos.

Con el fin de obtener la puntuación global las comisiones de selección ponderan en un 55% la puntuación obtenida en la fase de oposición y en un 45% la puntuación obtenida en la fase de concurso. La puntuación global es la suma de las puntuaciones obtenidas en las dos fases, una vez realizadas las ponderaciones antes mencionadas.

8.3 Actuación de las comisiones de selección y publicación de las listas de personas seleccionadas

8.3.1 Agregación de las puntuaciones

Una vez realizada la fase de oposición, los tribunales envían a las comisiones de selección la relación de aspirantes que han superado esta fase y también los resultados que han obtenido estos en la valoración definitiva de los méritos.

Una vez hecha la ponderación correspondiente, las comisiones de selección agregan las puntuaciones de la fase de concurso a las personas aspirantes que hayan superado la fase de oposición, los ordenan según las puntuaciones globales obtenidas y determinan las personas aspirantes que han superado el correspondiente procedimiento.

8.3.2 Criterios para resolver los empates

En caso de que al proceder a la ordenación de las personas aspirantes de acuerdo con las puntuaciones globales obtenidas se produzcan empates, la comisión de selección los tiene que resolver atendiendo sucesivamente los criterios siguientes:

8.3.2.1 En el procedimiento de ingreso libre y reserva para aspirantes con discapacidad:

a) Mayor puntuación en la fase de oposición.

CVE-DOGC-B-24330046-2024

b) Mayor puntuación en cada uno de los ejercicios de la oposición, por el orden en que éstos figuran en la convocatoria.

c) Mayor puntuación en los apartados del baremo de méritos, por el orden en que éstos figuran en la convocatoria.

d) Mayor puntuación en los subapartados del baremo de méritos, por el orden en que éstos figuran en la convocatoria.

En caso de continuar el empate, teniendo en cuenta los tres apartados anteriores, se realiza una prueba complementaria ante la comisión de selección consistente en el desarrollo por escrito de un tema sacado al azar por la comisión de selección de entre los que forman el temario de la especialidad, durante un tiempo máximo de una hora.

8.3.2.2 En el procedimiento de acceso a un cuerpo de grupo superior y reserva para aspirantes con discapacidad:

a) Mayor puntuación en la prueba.

b) Puntuación más alta en los apartados del baremo de los méritos, por el orden en que éstos figuran en la convocatoria.

c) Puntuación más alta en los subapartados del baremo de los méritos, por el orden en que éstos figuran en la convocatoria.

En caso de continuar el empate, teniendo en cuenta los tres apartados anteriores, se realiza una prueba complementaria ante la comisión de selección consistente en el desarrollo por escrito de un tema sacado al azar por la comisión de selección de entre los que forman el temario de la especialidad, durante un tiempo máximo de una hora.

8.3.3 Acumulación de plazas vacantes

En el momento de determinar a las personas aspirantes seleccionadas en el procedimiento de ingreso libre, las comisiones de selección tienen que acumular, si procede, a las plazas asignadas inicialmente por este procedimiento todas las plazas que hayan quedado vacantes en el turno de reserva, así como las del procedimiento de acceso a un cuerpo de grupo superior.

En el momento de determinar a las personas aspirantes seleccionadas en el procedimiento de acceso a un cuerpo de grupo superior, las comisiones de selección tienen que acumular, si procede, a las plazas asignadas inicialmente por este procedimiento todas las plazas que hayan quedado vacantes en el turno de reserva del mismo procedimiento. Las plazas que queden vacantes en este procedimiento se acumularán a las de ingreso libre.

8.3.4 Número máximo de aprobados

En ningún caso las comisiones de selección pueden declarar que ha superado el procedimiento selectivo a un número de aspirantes superior al número de plazas vacantes asignadas, de la manera que establece la base 6.14 de este anexo.

8.3.5 Exposición pública de las listas de personas seleccionadas

Cada comisión de selección tiene que hacer pública la lista provisional de personas aspirantes seleccionadas en el Espacio personal del aspirante, ordenadas teniendo en cuenta lo que establecen las bases anteriores, y abrir un plazo de dos días hábiles a contar desde el día siguiente de la publicación para la presentación de reclamaciones. Estas reclamaciones referidas a posibles errores deben dirigirse al presidente o presidenta de la comisión de selección, y referidas a posibles errores, de manera telemática a través del Espacio personal del aspirante.

Las comisiones de selección estiman o desestiman las reclamaciones presentadas mediante una respuesta fundamentada escrita. Posteriormente hacen pública la lista definitiva de personas aspirantes seleccionadas.

Contra la lista definitiva de personas aspirantes seleccionadas publicada por la comisión las interesadas pueden interponer recurso de alzada ante la persona titular de la dirección general de Profesorado y Personal de Centros Públicos, en el plazo de un mes, como se establece en la base 14 de este anexo.

8.3.6 Publicación en el DOGC de las listas únicas de personas seleccionadas

El Departamento de Educación y Formación Profesional publica en el DOGC las listas únicas de personas seleccionadas, por cuerpos y especialidades, así como a la web oposicionsdocents.gencat.cat.

8.3.7 Lista complementaria de personas aspirantes seleccionadas

De acuerdo con lo que establece el artículo 61 del Texto refundido de la Ley del Estatuto básico del empleado público, aprobado por el Real decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, cuando se produzcan renunciaciones de las personas seleccionadas a los derechos derivados de la participación en el procedimiento selectivo, antes de su nombramiento o toma de posesión, la Dirección General de Profesorado y Personal de Centros Públicos puede incluir a la lista definitiva de personas seleccionadas, aquellas que figuran en la lista complementaria de personas aspirantes que siguen a las propuestas aprobada por la comisión de selección correspondiente.

8.3.8 Finalización del procedimiento de selección

El procedimiento selectivo finaliza antes del 15 de julio de 2025 a menos que, por circunstancias excepcionales, la Dirección General de Profesorado y Personal de Centros Públicos autorice otro plazo en determinados tribunales.

9. Presentación de documentación de las personas seleccionadas

9.1 Plazo y documentación a presentar

a) En el plazo de veinte días naturales, que se inicia al día siguiente de la publicación en el DOGC de la lista de personas seleccionadas a que hace referencia la base 8.3.6, las personas seleccionadas han de presentar las personas seleccionadas tienen que presentar [las declaraciones responsables](#), con firma electrónica y dirigidas a la Dirección General de Profesorado y Personal de Centros Públicos del Departamento de Educación, a través del trámite electrónico de la página web del Departamento de Educación y Formación Profesional.

Con esta presentación, la persona seleccionada declara responsablemente:

- Cumplir los requisitos de participación establecidos en la base 2 del anexo 1.
- No sufrir ninguna enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica que sea incompatible con el ejercicio de las funciones correspondientes al cuerpo y especialidad al que se opta.
- No estar inhabilitado/a para el ejercicio de las funciones públicas ni estar separado/a, mediante un expediente disciplinario, del servicio de ninguna Administración pública.
- No estar condenado/a por sentencia firme por delitos contra la libertad y la indemnidad sexuales ni por delitos de tráfico de seres humanos y, en este sentido, la persona aspirante o bien autoriza en el Departamento de Educación y Formación Profesional para la comprobación de la veracidad de su declaración, o bien, en el caso de que no lo autorice, tiene que presentar el Certificado de delitos de naturaleza sexuales del Ministerio de Justicia o el justificante acreditativo de la solicitud.

Las personas aspirantes que no posean la nacionalidad española tienen que presentar certificación negativa de condenas penales expedida por las autoridades de su país de origen o de dónde sean nacionales respecto de los delitos contra la libertad y la indemnidad sexual y de tráfico de seres humanos.

El Departamento de Educación y Formación Profesional queda facultado para hacer las verificaciones que resulten necesarias. Para la acreditación de los requisitos hará las comprobaciones oportunas a través de las plataformas de interoperabilidad, y en caso de que algún dato no conste informado, se requerirá la documentación acreditativa a la persona interesada.

b) Las personas seleccionadas que hayan manifestado su condición de personas con discapacidad que no hayan participado por la reserva para aspirantes con discapacidad y que hayan pedido alguna adaptación del puesto de trabajo tienen que presentar el dictamen que se menciona en la base 2.2.2 y 2.2.4, al Servicio Territorial correspondiente, previamente a la incorporación en el destino asignado.

Las personas seleccionadas que hayan participado por la reserva para aspirantes con discapacidad no tienen que presentar este dictamen ya que lo presentaron con anterioridad al inicio del proceso selectivo.

c) Las personas seleccionadas que no consten ni hayan constado en la nómina de personal docente del Departamento de Educación y Formación Profesional, tienen que presentar la solicitud de transferencia bancaria para el ingreso de la nómina en el Servicio Territorial correspondiente, previamente a la incorporación en el destino asignado.

9.2 Documentos de las personas que ya son funcionarias docentes de carrera

Las personas seleccionadas que ya tengan la condición de funcionarias docentes de carrera en situación de servicio activo en el Departamento de Educación y Formación Profesional están exentas de presentar el

documento de las declaraciones responsables, siempre que la información ya conste en el registro informático de personal docente, de acuerdo con lo que prevé la convocatoria.

9.3 Exclusión de las personas aspirantes que no presenten la documentación

Las personas seleccionadas que en el plazo fijado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presenten la documentación por haberse opuesto a su comprobación o cuando se compruebe que les falta alguno de los requisitos señalados en la base 2 del anexo 1 de esta convocatoria, no podrán ser nombradas funcionarias de carrera y quedarán sin efecto sus actuaciones en el procedimiento selectivo, sin perjuicio de la responsabilidad en que hayan podido incurrir por falsedad en la solicitud inicial de participación.

10. Personal funcionario en prácticas

10.1 Nombramiento de personal funcionario en prácticas y adjudicación de destinaciones provisionales

El Departamento de Educación y Formación Profesional nombra funcionarias en prácticas las personas seleccionadas que reúnan las condiciones requeridas para el ingreso al cuerpo de profesores de enseñanza secundaria y que no estén exentas de su realización o que siéndolo, hayan hecho solicitud expresa de incorporarse a la fase de prácticas.

La fecha de toma de posesión como personas funcionarias en prácticas en el destino adjudicado es a 1 de septiembre de 2025. Las que en el plazo de los dos días naturales siguientes a esta fecha no se incorporen en las destinaciones adjudicadas, se entiende que renuncian a todos los derechos que les puedan corresponder por su participación en el procedimiento selectivo.

Asimismo, aquellas personas aspirantes que hayan pedido alguna adaptación de puesto de trabajo tienen que presentar el dictamen mencionado en la base 2.2.2 y 2.2.4. El dictamen vinculante determinará, si fuera el caso, la adaptación del puesto de trabajo siempre que esta sea compatible con el desarrollo de las funciones y tareas de los puestos que se convoquen y con el contexto de la organización.

Las personas aspirantes seleccionadas obtienen destino provisional como personal funcionario en prácticas para el curso 2025-2026, preferentemente en plazas vacantes de la especialidad por la que han superado el procedimiento selectivo, con independencia que tengan un nombramiento como personal docente en el curso del año de la convocatoria específica. A este efecto tienen que presentar una solicitud de destino provisional para el curso siguiente de acuerdo con los criterios establecidos a la resolución de la Dirección General de Profesorado y Personal de Centros Públicos que regule el procedimiento de adjudicación de destinaciones provisionales para el curso 2025-2026.

Las personas seleccionadas por la reserva de aspirantes con discapacidad tienen derecho preferente para escoger vacantes entre las seleccionadas del procedimiento de ingreso libre y de acuerdo con lo que disponga el dictamen, que en cada caso tiene que haber emitido el equipo multiprofesional, en cuanto a la capacidad para desarrollar las funciones propias del puesto de trabajo para el que ha sido seleccionada.

10.2 Opciones

Las personas seleccionadas en el procedimiento selectivo para el ingreso en el mismo cuerpo en convocatorias correspondientes a diferentes administraciones educativas tienen que optar por una de estas, de manera que tienen que renunciar a todos los derechos que les puedan corresponder por su participación en el resto. Las que opten por otra administración educativa tienen que **renunciar** a la oposición de Cataluña, antes del 1 de septiembre de 2025, mediante el trámite electrónico de la web del Departamento de Educación y Formación Profesional. La aceptación del primer nombramiento se entiende como renuncia tácita a los restantes.

Si hay personas seleccionadas por más de una especialidad del mismo cuerpo, estas tienen que realizar la fase de prácticas en un puesto de trabajo correspondiente a una de las especialidades, y en caso de ser declaradas aptas en la fase de prácticas mencionada ingresarán en el cuerpo para todas las especialidades superadas en el procedimiento selectivo.

Las personas seleccionadas que estén exentas de la realización de la fase de prácticas porque acrediten haber prestado servicios, como mínimo, durante un curso escolar como funcionarias docentes de carrera pueden optar, no obstante, por ser nombradas funcionarias en prácticas, e incorporarse al destino adjudicado, y quedar exentas de la evaluación de esta. Las que se acojan a la opción mencionada tienen que permanecer en esta situación hasta el nombramiento como funcionarias de carrera. Las que no realicen la opción de ser nombradas funcionarias en prácticas permanecerán en sus cuerpos de origen hasta que se les nombre funcionaria de carrera con el resto de las personas seleccionadas de su promoción.

Las personas que hayan sido seleccionadas sin consumir plaza permanecen en los puestos que ocupen con

carácter definitivo en el cuerpo al que hayan accedido.

10.3 Retribuciones

Las personas que sean nombradas funcionarias en prácticas mientras están realizando este periodo o siguen cursos de formación selectivos tienen que percibir una retribución equivalente al sueldo y las pagas extraordinarias del grupo o subgrupo en que esté clasificado el cuerpo o escala que pretenden ingresar.

En caso de que las prácticas consistan en desarrollar un puesto de trabajo, tienen que percibir, además, las retribuciones complementarias correspondientes a este puesto.

Excepcionalmente, en caso de que la persona funcionaria en prácticas tenga una vinculación previa como funcionario de carrera o interino, personal laboral fijo o temporal con la misma administración en que pertenece el cuerpo o escala a que aspira a ingresar, puede optar para percibir las retribuciones que le corresponden como funcionario en prácticas o bien para percibir las retribuciones del puesto que ocupaba con cargo a los créditos del departamento, organismo o ente de adscripción. En ambos casos, si procede, tiene que seguir percibiendo la antigüedad que tiene reconocida.

En el caso de superar las prácticas y el curso formativo de selección, todo el tiempo prestado como funcionario en prácticas computa a efectos de antigüedad para servicios prestados.

10.4 Régimen jurídico

Desde el momento del nombramiento como funcionarias en prácticas hasta el nombramiento como funcionarias de carrera, el régimen jurídico-administrativo de las personas seleccionadas es el de funcionarias en prácticas. En todo caso, su incorporación a la realización de las prácticas se producirá con ocasión de vacante.

10.5 Obligación de participación en los concursos de traslados hasta obtener una destinación definitiva

Las personas nombradas funcionarias en prácticas quedan obligadas a participar en los sucesivos concursos de provisión de puestos de trabajo docentes que se convoquen del cuerpo en que estén en servicio activo, hasta obtener su primer destino definitivo en centros de Cataluña, en la forma que determinen las respectivas convocatorias.

11. Fase de prácticas

11.1 Lugar y duración

La fase de prácticas es tutelada y forma parte del proceso selectivo y tiene por objeto la valoración de la aptitud para la docencia de las personas que han sido seleccionadas.

Se realiza en las destinaciones provisionales que les hayan sido adjudicadas, mediante el ejercicio de la función docente con validez académica. La duración de la fase de prácticas es de seis meses como mínimo, pero con un periodo de evaluación mínimo de tres meses de actividad docente. Si ha habido ausencias justificadas de algún aspirante, este periodo mínimo se tiene que completar antes que la se emita el informe de la comisión de evaluación.

Partiendo de los informes emitidos por sus miembros, y la documentación del centro o del servicio educativo relacionada con la evaluación de la persona funcionaria en prácticas que considere pertinente, la comisión determina la valoración de cada uno de los descriptores y criterios de valoración y la evaluación positiva o no positiva de la aptitud para la docencia, que se explicita en el informe de evaluación.

El desarrollo de la fase de prácticas se determina por la resolución de la persona titular de la dirección general de Profesorado y Personal de Centros Públicos que la regule.

11.2 Actividades de formación

La fase de prácticas puede incluir actividades de formación, de acuerdo con lo que se establezca en la resolución reguladora de la fase de prácticas.

11.3 Evaluación

Para finalizar el proceso de evaluación el presidente o presidenta de la comisión emite el acta final de calificación de la fase de prácticas en la que consta la valoración de la aptitud para la docencia, la realización del curso de formación y la calificación resultante en términos de apto o no apto.

Las comisiones de evaluación pueden solicitar a las personas aspirantes un informe final a fin de que estas valoren las dificultades que han encontrado y los apoyos recibidos en el desarrollo de su actividad.

CVE-DOGC-B-24330046-2024

Las personas funcionarias en prácticas que sean declaradas no aptas pueden incorporarse en el curso siguiente para repetir, por una única vez, la realización de la fase de prácticas. Las que no se incorporen para repetir la realización de la fase de prácticas o las que sean declaradas no aptas una segunda vez pierden todos los derechos a su nombramiento como funcionarias de carrera, mediante una resolución motivada de la persona titular de la dirección general de Profesorado y Personal de Centros Públicos.

11.4 Exención de la evaluación

Las personas que hayan prestado servicios al menos un curso escolar como funcionarios docentes de carrera, quedan exentas de la evaluación de la fase de prácticas

12. Nombramiento de personal funcionario de carrera

El Departamento de Educación y Formación Profesional publica en el DOGC la resolución por la que se declaran aptos en la fase de prácticas y aprobadas en el procedimiento selectivo las personas seleccionadas que habían sido nombradas funcionarias en prácticas de acuerdo con lo que se establece en la base 10.1 de este anexo.

La Dirección General de Profesorado y Personal de Centros Públicos tiene que realizar el trámite necesario para que el Ministerio de Educación y Formación Profesional nombre, con efectos desde el día 1 de septiembre de 2026, funcionarias de carrera las personas seleccionadas que hayan superado la fase de prácticas, así como las exentas de su realización.

13. Incorporación en la bolsa de trabajo de personal interino docente del Departamento de Educación y Formación Profesional

Las personas aspirantes no seleccionadas que hayan superado la fase de oposición, si así lo desean, entran a formar parte de la bolsa de trabajo de personal interino docente del Departamento de Educación y Formación Profesional, si todavía no forman parte, y se posicionan detrás de las que ya han prestado servicios como interinas o sustitutas en centros y servicios educativos dependientes del Departamento de Educación y Formación Profesional, con la especialidad por la que han superado la fase de oposición, igual que los que forman parte pero no han prestado antes servicios docentes con la especialidad por la que han superado la fase de oposición.

Las personas aspirantes seleccionadas que no formen parte de la bolsa de trabajo de personal interino docente del Departamento de Educación y Formación Profesional, a los efectos de poder prestar servicios como personal interino desde su designación como personas seleccionadas en el proceso hasta su incorporación como funcionaria en prácticas, si así lo desean, entran a formar parte y posicionan detrás de las que ya han prestado servicios como interinas o sustitutas en centros y servicios educativos dependientes del Departamento de Educación y Formación Profesional, con la especialidad por la que han superado la fase de oposición.

14. Presentación de recursos administrativos

Las personas aspirantes que quieran presentar recurso administrativo contra una resolución o un acto administrativo en los procedimientos de ingreso y acceso a la función pública docente de esta convocatoria, la tienen que interponer exclusivamente mediante el trámite electrónico "[Presentación de recursos](#) contra las resoluciones o actos administrativos de las convocatorias de ingreso y acceso a la función pública docente del Departamento de Educación y Formación Profesional".

Únicamente se admitirán los recursos administrativos presentados mediante este trámite electrónico específico.

Anexo 2

Baremo para el procedimiento de ingreso libre y de reserva de aspirantes con discapacidad

Únicamente se valoran los méritos alcanzados hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes de participación y que hayan sido alegados, en el apartado que corresponda, por la persona aspirante.

La puntuación máxima de valoración de todos los méritos es de 10 puntos.

Un mismo mérito no puede ser valorado en más de un apartado o subapartado del baremo.

Los documentos expedidos en un idioma diferente al catalán o castellano tendrán que ir acompañados de la correspondiente traducción jurada oficial en lengua catalana o castellana, excepto los certificados incluidos en la Resolución EDU/2684/2024, de 17 de julio, de actualización de títulos, diplomas y certificados de acreditación de la competencia en lenguas extranjeras en el ámbito del Departamento de Educación (DOGC núm. 9210, de 23.7.2024).

1. Experiencia docente previa (máximo 5 puntos)

Sólo se valoran los servicios prestados en las enseñanzas que corresponden impartir en los cuerpos docentes en que se ordena la función pública docente, de acuerdo con lo que establece la disposición adicional séptima de la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación.

Pueden acumularse periodos inferiores al mes con el fin de completar un mes entero o un número entero de meses.

Por cada mes se suman las puntuaciones siguientes:

En el subapartado 1.1: 0,0833 puntos.

En el subapartado 1.2: 0,0416 puntos.

En el subapartado 1.3: 0,0416 puntos.

En el subapartado 1.4: 0,0208 puntos.

Cada fracción de tiempo sólo puede ser computada por uno de estos subapartados.

En caso de servicios prestados en centros dependientes del Departamento de Educación y Formación Profesional y otras administraciones educativas:

- La experiencia docente en puestos de ámbito de enseñanza secundaria en centros y aulas de formación de personas adultas (SCO - Ámbito de la comunicación, SCS - Ámbito de las ciencias sociales y la participación y SMA - Ámbito de matemáticas, ciencias y tecnología) se contabilizará en el cuerpo para el cual participa.

- Las personas aspirantes en situaciones administrativas y licencias que comportan reserva de puesto de trabajo, así como adscripciones a servicios administrativos, se las computará la experiencia docente en el cuerpo para el que participan si coincide con el del puesto de reserva.

- Los servicios prestados en centros públicos por profesionales que hayan impartido el primer ciclo de la educación infantil (de 0 a 3 años) que tengan el título de maestro o maestra especialista en educación infantil o del título del grado equivalente, o del de técnico o técnica superior en educación infantil, o de cualquier otro título declarado equivalente, académicamente y profesional, en alguno de los anteriores son valorados como servicios prestados equivalentes en los impartidos por el cuerpo docente de maestros siempre que se hayan hecho tareas de docencia (se han hecho cargo de un grupo clase como tutor/a).

No pueden acumularse las puntuaciones correspondientes a la experiencia docente cuando los servicios se hayan prestado simultáneamente en más de un centro docente.

Se entiende por centros públicos los centros a los que se refiere el capítulo II del título IV de la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación, los integrados en la red pública de centros creados y sostenidos por las administraciones educativas. También se entienden como centros públicos los centros de titularidad del Estado español en el exterior.

Los servicios prestados en centros de titularidad de la Administración local se acreditan con un certificado emitido por la dirección de la misma administración de la que dependen y hará falta también el informe de vida laboral. En el certificado tiene que constar el nivel educativo impartido, la especialidad y duración real de los servicios, con las fechas exactas de inicio y finalización de los servicios y tendrán que coincidir con el informe de vida laboral.

Los servicios prestados en el extranjero se acreditan mediante certificados expedidos por los ministerios de educación u organismos competentes de los países respectivos de acuerdo con el procedimiento establecido por su administración educativa, en los que se tiene que hacer constar el tiempo de prestación de servicios, con la fecha de inicio y cese, y el carácter de centro público o privado, el nivel educativo y la especialidad o

CVE-DOGC-B-24330046-2024

materia impartida. Los certificados mencionados se tienen que presentar con la traducción jurada oficial en lengua catalana o castellana.

Se tendrá en cuenta un máximo de cinco años, cada uno de los cuales tendrá que ser valorado en un solo de los subapartados, de acuerdo con los criterios siguientes:

1.1 Por cada año de experiencia docente en especialidades del cuerpo al que opta la persona aspirante, en centros públicos de titularidad de la Generalitat de Catalunya, o de otra administración educativa: 1,0000 punto.

Documentos justificativos: cuando la experiencia docente se haya prestado en centros o servicios educativos dependientes del Departamento de Educación y Formación Profesional de la Generalitat de Catalunya no se tiene que presentar ninguna justificación porque consta informada en el registro informático del Departamento. Cuando la experiencia docente se haya prestado en centros dependientes de otros departamentos de la Generalitat de Catalunya o de otra administración educativa es necesario presentar el certificado expedido por el órgano competente donde conste el cuerpo, la especialidad y las fechas exactas de inicio y de finalización. En caso de servicios prestados en centros dependientes de la administración local con competencia educativa hay que presentar también el informe de vida laboral.

1.2 Por cada año de experiencia docente en especialidades de cuerpos diferentes al que opta la persona aspirante, en centros públicos de titularidad de la Generalitat de Catalunya, o de otra administración educativa: 0,5000 puntos.

Documentos justificativos: cuando la experiencia docente se haya prestado en centros o servicios educativos dependientes del Departamento de Educación y Formación Profesional de la Generalitat de Catalunya no se tiene que presentar ninguna justificación porque consta informada en el registro informático del Departamento. Cuando la experiencia docente se haya prestado en centros dependientes de otros departamentos de la Generalitat de Catalunya o de otra administración educativa es necesario presentar el certificado expedido por el órgano competente donde conste el cuerpo, la especialidad y las fechas exactas de inicio y de finalización. En caso de servicios prestados en centros dependientes de la administración local con competencia educativa hay que presentar también el informe de vida laboral.

1.3 Por cada año de experiencia docente en especialidades del mismo nivel o etapa educativa que el impartido por el cuerpo al que opta la persona aspirante, en otros centros: 0,5000 puntos.

Documentos justificativos: certificado expedido por la dirección del centro o contratos laborales, junto con el informe de vida laboral. En el certificado expedido por la dirección del centro tiene que constar el cuerpo, la especialidad y las fechas exactas de inicio y de finalización.

1.4 Por cada año de experiencia docente en especialidades de diferente nivel o etapa educativa que el impartido por el cuerpo al que opta la persona aspirante, en otros centros: 0,2500 puntos.

Documentos justificativos: certificado expedido por la dirección del centro o contratos laborales, junto con el informe de vida laboral. En el certificado expedido por la dirección del centro tiene que constar el cuerpo, la especialidad y las fechas exactas de inicio y de finalización.

2. Formación académica (máximo 5 puntos)

2.1 Expediente académico en el título alegado como requisito de participación, siempre que el título alegado se corresponda con el nivel de titulación exigido con carácter general para el ingreso en el cuerpo (máximo 1,5000 puntos).

Se valora exclusivamente la nota media del expediente académico del título alegado como requisito de participación para el ingreso al cuerpo, tal como se indica a continuación:

Cuando las notas estén expresadas en valores de 0 a 10, se aplica la siguiente equivalencia:

De 6,01 puntos hasta 7,50 puntos: 1,0000 punto.

De 7,51 puntos hasta 10 puntos: 1,5000 puntos.

Cuando las notas estén expresadas en valores de 0 a 4, se aplica la siguiente equivalencia:

De 1,51 puntos hasta 2,25 puntos: 1,0000 punto.

De 2,26 puntos hasta 4 puntos: 1,5000 puntos.

CVE-DOGC-B-24330046-2024

Documentos justificativos: certificación académica oficial en la cual se hagan constar la nota media final obtenida de todas las asignaturas y cursos exigidos para la obtención del título alegado. Esta documentación tiene que ser firmada y validada por la entidad correspondiente.

No se admiten como documento justificativo las autoconsultas ni los simples extractos académicos.

Sólo se computa la nota media de aquellas titulaciones declaradas como equivalentes cuando el aspirante lo alegue para ingreso al cuerpo y no aporte la titulación exigida con carácter general.

En caso de que no conste la nota media numérica en la certificación académica, se aplicarán las equivalencias siguientes:

Escala de puntuaciones de 0 a 10 puntos:

Aprobado: 5 puntos.

Bien: 6 puntos.

Notable: 7 puntos.

Excelente: 9 puntos.

Matrícula de honor: 10 puntos.

Escala de puntuaciones de 0 a 4 puntos:

Aprobado: 1 punto.

Bien: 1'5 puntos.

Notable: 2 puntos.

Excelente: 3 puntos.

Matrícula de honor: 4 puntos.

Para la obtención de la nota media del expediente académico, en los casos en que a la certificación académica figuren las asignaturas con diferente valor de créditos se tiene que hacer el cálculo de la media haciendo previamente la adaptación porcentual de las puntuaciones de acuerdo con los créditos que tiene cada asignatura. En estos casos se tiene que hacer la ponderación y el cálculo de la nota media de acuerdo con lo que se establece a continuación:

Escala de puntuaciones de 0 a 10 puntos:

Número de créditos de asignaturas con la calificación de aprobado x 5.

Número de créditos de asignaturas con la calificación de bien x 6.

Número de créditos de asignaturas con la calificación de notable x 7.

Número de créditos de asignaturas con la calificación de excelente x 9.

Número de créditos de asignaturas con la calificación de matrícula de honor x 10.

Número de créditos de asignaturas con la calificación de convalidación o apto x 5.

Escala de puntuaciones de 0 a 4 puntos:

Número de créditos de asignaturas con la calificación de aprobado x 1.

Número de créditos de asignaturas con la calificación de bien x 1'5.

Número de créditos de asignaturas con la calificación de notable x 2.

Número de créditos de asignaturas con la calificación de excelente x 3.

Número de créditos de asignaturas con la calificación de matrícula de honor x 4.

Número de créditos de asignaturas con la calificación de convalidación o apto x 1.

Nota media = Suma de las multiplicaciones / Total de créditos exigidos para la obtención del título.

En caso de que al expediente académico se haga constar tanto la calificación literal como la numérica, sólo se tiene en consideración la numérica.

Si en el expediente académico se recoge la expresión "asignatura adaptada" hay que aportar la certificación académica acreditativa de la puntuación obtenida al cursar la asignatura según el antiguo plan de estudios.

En el supuesto de que se alegue como título una titulación de segundo ciclo, es necesario aportar también la certificación académica de la titulación de primer ciclo que se ha cursado para acceder, resultando como nota media del expediente la que resulte de la media de las dos titulaciones.

En caso de que no se aporte la correspondiente certificación académica pero se presente el título o la certificación de abono de derechos de expedición, se considera que el aspirante obtuvo la nota media de aprobado.

2.2 Posgrados, doctorado y premios extraordinarios

2.2.1 Por el certificado o diploma acreditativo de estudios universitarios de estudios avanzados (Real decreto 778/1998, de 30 de abril); el título oficial de máster (el Real decreto 1393/2007, de 29 de octubre, el Real decreto 1002/2010, de 5 de agosto), o la suficiencia investigadora o cualquier otro título equivalente siempre que no sean alegados como requisito para el ingreso en la función pública docente: 1,0000 punto.

No serán objeto de baremación los certificados o diplomas acreditativos de estudios avanzados y la suficiencia investigadora cuando ya se haya alegado el título de doctor o doctora.

Este subapartado está referido exclusivamente en los estudios oficiales de posgrado.

El título oficial de máster (Real decreto 1393/2007, de 29 de octubre), que tiene que tener un mínimo de 60 créditos, tiene que estar dedicado a la formación avanzada de carácter especializado o multidisciplinar, dirigida a una especialización académica o profesional o bien a promover la iniciación en tareas investigadoras.

Para este subapartado únicamente se puede valorar un solo máster oficial, si se alega más de uno, se puede valorar por el subapartado 3.1.

Los títulos propios de las universidades no les corresponde puntuación por este apartado y pueden ser valorados por el subapartado 3.1, si así lo determina el tribunal.

Documentos justificativos: certificación académica del título correspondiente o, en todo caso, de la certificación de abono de los derechos de expedición de este.

2.2.2 Para tener el título de doctor o doctora: 1,0000 punto.

Para este subapartado sólo se valora un único título de doctor y no puede haber sido alegado como requisito para el ingreso.

Documentos justificativos: certificación académica del título de doctor o, en todo caso, de la certificación de abono de los derechos de expedición de este.

2.2.3 Por haber obtenido premio extraordinario en el doctorado: 0,5000 puntos.

Documentos justificativos: certificación acreditativa correspondiente.

2.3 Otras titulaciones universitarias:

Se valoran las titulaciones universitarias de carácter oficial en el caso de no haber sido alegadas como requisito para el ingreso al cuerpo, como se indica a continuación.

2.3.1 Titulaciones universitarias de primer ciclo

Por cada título de diplomado, ingeniero técnico, arquitecto técnico, u otros títulos declarados legalmente

CVE-DOGC-B-24330046-2024

equivalentes, así como por los estudios correspondientes al primer ciclo de una licenciatura, arquitectura o ingeniería: 1,0000 punto.

En el caso de aspirantes a cuerpos de funcionarios docentes de subgrupo A1 no se valoran por este apartado, en ningún caso, el título o estudios de esta naturaleza que haya sido necesario superar para la obtención del primer título de persona licenciada, ingeniera o arquitecta que presente a la persona aspirante.

Documentos justificativos: certificación académica del título alegado para el ingreso al cuerpo y también de todos los que se aleguen como méritos. En el caso de estudios de primer ciclo correspondientes a una titulación de segundo ciclo obtenida, certificación académica en la que se acredite su superación.

2.3.2 Titulaciones universitarias de segundo ciclo

Por los estudios correspondientes al segundo ciclo de una licenciatura, arquitectura e ingeniería, u otros títulos declarados legalmente equivalentes: 1,0000 punto.

En el caso de aspirantes a cuerpos de funcionarios docentes de subgrupo A1, no se valoran por este apartado, en ningún caso, el título o estudios de esta naturaleza necesarios para la obtención del primer título de licenciado, ingeniero o arquitecto que alegue a la persona aspirante como requisito de participación.

Documentos justificativos: certificación académica del título alegado para el ingreso al cuerpo y de todos los que se aleguen como méritos.

La persona aspirante que haya realizado un primer ciclo y un segundo ciclo computará 1,0000 punto por cada ciclo.

Para la valoración de las titulaciones alegadas en los subapartados 2.3.1 y 2.3.2 hace falta presentar la certificación académica oficial de cada una de ellas.

Para la valoración en el apartado 2.3.1 del primer ciclo de una licenciatura, arquitectura e ingeniería hay que demostrar que se ha cursado en su totalidad con la certificación académica del título y que tiene que ser diferente al alegato como requisito para el ingreso en el cuerpo.

Se valorarán por el apartado 2.3.2 el segundo ciclo de las titulaciones diferentes de la alegada como requisito de ingreso en el cuerpo al que se opte siempre que se presente certificación oficial donde conste que se han cursado y superado los créditos o asignaturas del segundo ciclo en su totalidad. No se consideran como cursados los créditos o asignaturas convalidadas o reconocidas.

También se valorará el título de Grado siempre que se acredite con el certificado del expediente académico los créditos cursados y superados.

Por el título de grado se computan 2 puntos si se han cursado y superado efectivamente todos los créditos de sus estudios. Si se han cursado y superado menos del 50% de los créditos que conforman el segundo título de grado, únicamente corresponderá 1 punto por el apartado de segundo ciclo. No se consideran como cursados los créditos convalidados o reconocidos.

La titulación de doble grado sólo dará derecho a 1 punto por el apartado de segundo ciclo si se ha alegado como requisito de ingreso uno de los dos grados que lo conforman.

No se valoran los títulos de Grado que se hayan obtenido mediante la realización del curso de adaptación orientado a las personas que ya disponen de una titulación universitaria (diplomatura o licenciatura) de la misma enseñanza.

No se consideran como diferentes títulos las especialidades o menciones que se obtengan de una misma titulación. Las menciones correspondientes a un mismo título de grado no se contabilizan como títulos de grado independientes.

No se valoran las declaraciones de correspondencia de los títulos oficiales a los niveles del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior, emitidos al amparo de lo que se dispone en el Real decreto 889/2022, de 18 de octubre.

2.4 Titulaciones de enseñanzas de régimen especial y de formación profesional inicial

Se valoraron las titulaciones correspondientes a enseñanzas de régimen especial otorgadas por las escuelas oficiales de idiomas, conservatorios profesionales y superiores de música y escuelas de arte, así como las de la formación profesional inicial, en el caso de no haber sido alegadas como requisito para ingresar en la función pública docente o, en su caso, no hayan sido necesarias para la obtención del título alegado.

Se valoran de la forma siguiente:

CVE-DOGC-B-24330046-2024

2.4.1 Por cada titulación profesional de música o danza: 0,5000 puntos.

Documentos justificativos: certificación académica del título alegado para el ingreso al cuerpo y también de todos los que se aleguen como méritos o, en todo caso, de la certificación de abono de los derechos de expedición de estos.

2.4.2 Por cada certificación de nivel avanzado o equivalente de escuelas oficiales de idiomas: 0,5000 puntos.

De acuerdo con las nuevas equivalencias establecidas por el Real decreto 1041/2017, de 22 de diciembre (BOE núm. 311, de 23 de diciembre), se entiende por nivel avanzado las titulaciones de nivel C1 y C2 del Marco europeo común de referencia. En este sentido, se otorgará puntuación por cada certificación.

Documentos justificativos: certificación académica de los títulos o, en todo caso, de la certificación de abono de los derechos de expedición.

Sólo se considerará la titulación de nivel acreditado de un idioma en este apartado, siempre que no sea requisito de acceso a los cuerpos docentes.

Asimismo, cuando se presenten en estos apartados para su valoración varios certificados de diferentes niveles acreditativos de la competencia lingüística en un mismo idioma, se valorarán únicamente los de nivel superior.

2.4.3 Por cada titulación de técnico superior de artes plásticas y diseño: 0,2000 puntos.

Documentación acreditativa: certificado académico donde conste que ha superado los estudios necesarios para la obtención del título.

2.4.4 Por cada titulación de técnico superior de formación profesional o equivalente: 0,2000 puntos.

Documentación acreditativa: certificado académico donde conste que ha superado los estudios necesarios para la obtención del título.

2.4.5 Por cada titulación de técnico deportivo superior: 0,2000 puntos.

Documentación acreditativa: certificado académico donde conste que ha superado los estudios necesarios para la obtención del título.

2.5 Dominio de idiomas extranjeros

Por aquellos certificados de conocimientos oficiales de una lengua extranjera, que acrediten la competencia lingüística en un idioma extranjero de nivel avanzado C1 o C2, según la clasificación del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas: 0,5000 puntos.

Los certificados de nivel C1 o C2 de un mismo idioma, acreditados de acuerdo con el apartado 2.4 o bien 2.5, se valorarán sólo en uno u otro apartado.

Asimismo, cuando se presenten en estos apartados para su valoración varios certificados de diferentes niveles acreditativos de la competencia lingüística en un mismo idioma, se valorarán únicamente los de nivel superior.

3. Otros méritos (máximo 2 puntos)

3.1 Formación permanente

Por cada curso de formación permanente y perfeccionamiento superado, relacionado con la especialidad a la que se opta o con la organización escolar, las nuevas tecnologías aplicadas a la educación, la didáctica, la psicopedagogía o la sociología de la educación, convocado por administraciones públicas con plenas competencias educativas o por universidades, o actividades incluidas en el plan de formación permanente organizados por entidades colaboradoras con las administraciones educativas, o actividades reconocidas por la administración educativa correspondiente:

a) No inferior a 3 créditos: 0,1000 puntos.

b) No inferior a 10 créditos: 0,2500 puntos.

Cada crédito equivale a 10 horas.

Exclusivamente para la especialidad de música, se valorarán en los mismos términos los cursos organizados por los conservatorios de música.

A efectos de este subapartado, se podrán acumular los cursos no inferiores a dos créditos que cumplan los

requisitos que se especifican en este subapartado.

Pueden ser valorados en este subapartado los másters no oficiales, títulos propios, los cursos de posgrado y los cursos que sirvan para obtener una especialidad. También pueden ser valorados los másters oficiales que no se hayan valorado al apartado 2.2.1.

Documentos justificativos: certificación acreditativa expedida por el organismo o centro correspondiente, con especificación de las horas de duración o créditos (no se acepta ninguna certificación que no las indique). Para las actividades incluidas en el plan de formación o reconocidas, la entidad colaboradora correspondiente tiene que hacer constar explícitamente que la actividad en cuestión está incluida en el plan mencionado o que está reconocida, e indicar la resolución de reconocimiento.

Los méritos alegados que no consten en el Registro informático de personal docente tienen que ser acreditados necesariamente mediante una certificación expedida por el organismo o centro correspondiente.

Las certificaciones tienen que estar emitidas por una consejería de Educación, o bien por una universidad siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en la Orden ENS/248/2012, de 20 de agosto. En el caso de actividades formativas organizadas por otras instituciones no lucrativas tiene que constar la fecha de la resolución en el certificado o la diligencia correspondiente.

Los datos que tienen que constar obligatoriamente en el certificado son los siguientes: nombre, apellidos, DNI de la persona participante, curso académico, título de la actividad, modalidad (curso, seminario, grupo de trabajo...), duración (número de horas), fecha inicio, fecha fin, participación (asistente, formador/a, poniendo...), lugar de realización (si procede), fecha de resolución (si procede) y la fecha de expedición. Se tiene que presentar un documento válido para cada una de las actividades formativas. No se aceptan resúmenes de expedientes de formación.

A fin de que el Departamento de Educación y Formación Profesional compruebe la autenticidad del certificado, hará falta que conste el sello de la institución y firma de la persona con competencias dentro de la institución que expide la certificación, el código seguro de verificación (CSV) con el correspondiente enlace u otro sistema válido de verificación.

Consideraciones generales referentes a los subapartados de la formación permanente:

No se tienen que presentar los certificados de actividades de formación que ya consten en la base de datos de la Subdirección General de Innovación y Formación. Sólo hay que entregar con la solicitud de valoración de documentos la relación de actividades realizadas que la persona aspirante puede obtener a través de la página web de consulta de certificados: <http://xtec.gencat.cat/ca/formacio/la-mia-formacio/los-mios-certificados/>

Se incluyen dentro de los cursos de formación y perfeccionamiento todas las actividades de formación que se encuentren dentro de los planes de formación permanente, ya sean de la modalidad de formación en centro (asesoramiento, curso y taller de centro) o de la modalidad individual (curso, seminario, seminario de coordinación, taller, grupo de trabajo, intercambio de experiencias, jornada, conferencia, encuentro pedagógico y mesa redonda). Por Administraciones educativas se entiende tanto la Generalitat de Catalunya, el Estado u otras comunidades autónomas.

Los cursos organizados por las Universidades (públicas o privadas y del Estado español o el extranjero) pueden ser valorados siempre que se acrediten con el correspondiente certificado donde se indique el número de horas de duración.

En el caso de certificados emitidos por universidades extranjeras hace falta que se aporte también traducción jurada oficial en lengua catalana o castellana.

Los cursos organizados por las entidades reconocidas por el Departamento de Educación y Formación Profesional o por otras Administraciones educativas pueden ser valorados siempre que la entidad haga constar explícitamente que la actividad está reconocida indicando la resolución de reconocimiento.

No se pueden valorar en este subapartado 3.1 los cursos o actividades que conduzcan a la obtención de un título o acreditación académica, como el certificado de aptitud pedagógica, los cursos de doctorado o los cursos para la obtención de una titulación universitaria. Asimismo, tampoco serán valorados los cursos o actividades cuya finalidad sea la obtención de la formación pedagógica o didáctica a que se refiere el artículo 100.2 de la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, o del título de especialización didáctica o del certificado de aptitud pedagógica.

Tampoco computarán por este apartado los cursos de idiomas equivalentes a los niveles MECR realizados en las Escuelas Oficiales de Idiomas, Escuela de Idiomas Modernos, Institut Obert de Catalunya y universidades, entre otros; que conduzcan a la obtención de una titulación oficial.

CVE-DOGC-B-24330046-2024

3.2 Por actividades de formación permanente impartida, ya sea como ponente, profesor, formador, director, coordinador o tutor de cursos de formación convocados por los órganos competentes de las Administraciones educativas, así como por las Universidades.

Por cada bloque de 20 horas impartidas, 0,1 puntos.

En el caso de Cataluña estas actividades de formación tienen que haber formado parte del plan de formación del Departamento de Educación y Formación Profesional o tienen que haber sido reconocidas u organizadas por este.

Documentos justificativos: certificación acreditativa expedida por el organismo o centro correspondiente, con la especificación de las horas de duración o créditos de la impartición (no se acepta ninguna certificación que no las indique). Para las actividades incluidas en el plan de formación o reconocidas, la entidad colaboradora correspondiente tiene que hacer constar explícitamente que la actividad en cuestión está incluida en el plan mencionado o que está reconocida, e indicar la resolución de reconocimiento.

Los méritos alegados que no consten en el Registro informático de personal docente, tienen que ser acreditados necesariamente mediante una certificación expedida por el organismo o centro correspondiente.

Las certificaciones tienen que estar emitidas por una consejería de Educación, o bien por una universidad siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en la Orden ENS/248/2012, de 20 de agosto. En el caso de actividades formativas organizadas por otras instituciones no lucrativas tiene que constar la fecha de la resolución en el certificado o la diligencia correspondiente.

Los datos que tienen que constar obligatoriamente en el certificado son los siguientes: nombre, apellidos, DNI de la persona participante, curso académico, título de la actividad, modalidad (curso, seminario, grupo de trabajo...), duración (número de horas), fecha inicio, fecha fin, participación (asistente, formador/a, poniendo...), lugar de realización (si procede), fecha de resolución (si procede) y la fecha de expedición. Se tiene que presentar un documento válido para cada una de las actividades formativas. No se aceptan resúmenes de expedientes de formación.

A fin de que el Departamento de Educación y Formación Profesional compruebe la autenticidad del certificado, hará falta que conste el sello de la institución y firma de la persona con competencias dentro de la institución que expide la certificación, el código seguro de verificación (CSV) con el correspondiente enlace u otro sistema válido de verificación.

3.3 Por el certificado de nivel superior de catalán (C2), que se corresponde con las competencias lingüísticas del nivel C2 del Marco Europeo Común de Referencia: 1 punto.

Documentos justificativos: Título, diploma o certificado correspondiente, de acuerdo con lo que se establece en el punto 5 del anexo de la Orden VCP/491/2009, de 12 de noviembre, modificado por la Orden VCP/233/2010, de 12 de abril (DOGC núm. 5610, de 19.4.2010).

3.4 Por haber obtenido una puntuación igual o superior a seis en la prueba de la fase de oposición del procedimiento de ingreso libre en una especialidad del mismo cuerpo en la que ahora se presenta, de una convocatoria de pruebas para la provisión de plazas de funcionarios docentes a partir del año 2007, la puntuación obtenida se multiplica por un coeficiente para obtener el cómputo final de este subapartado, una vez redondeado el resultado hasta la diezmilésima.

Puntuación entre 6,0000 y 7,4999: se multiplica por el coeficiente 0,15.

Puntuación entre 7,5000 y 10,0000: se multiplica por el coeficiente 0,20.

En caso de que esta puntuación se haya obtenido más de una vez se acumulan los cómputos resultantes.

Documentos justificativos: cuando la puntuación se haya obtenido en una convocatoria del Departamento de Educación y Formación Profesional y así conste informado en su registro informático, no será necesario presentar ningún documento acreditativo, dado que esta información la recibe cada tribunal de la Dirección General de Profesorado y Personal de Centros Públicos. En los otros casos hay que presentar un certificado con la puntuación de la prueba de la fase de oposición emitido por el tribunal calificador o por el organismo competente.

Anexo 3

Baremo para el procedimiento de acceso a un cuerpo de grupo superior y de reserva de aspirantes con

discapacidad

Únicamente se valoran los méritos perfeccionados hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes de participación y que hayan sido alegados, en el apartado que corresponda, por la persona aspirante. Un mismo mérito no puede ser valorado por más de un apartado o subapartado.

Las personas aspirantes no pueden conseguir más de 10 puntos en la valoración de sus méritos.

Un mismo mérito no puede ser valorado en más de un apartado o subapartado del baremo.

Los documentos expedidos en un idioma diferente al catalán o castellano tendrán que ir acompañados de la correspondiente traducción jurada oficial en lengua catalana o castellana, excepto los certificados incluidos en la Resolución EDU/2684/2024, de 17 de julio, de actualización de títulos, diplomas y certificados de acreditación de la competencia en lenguas extranjeras en el ámbito del Departamento de Educación (DOGC núm. 9210, de 23.7.2024).

1. Experiencia previa (máxima 5,5 puntos)

1.1 Antigüedad

Por cada año de servicios prestados como funcionario de carrera del cuerpo desde el cual se aspira al acceso: 0,5000 puntos, hasta un máximo de 4,0000 puntos.

Por cada mes se suman 0,0416 puntos.

Documentos justificativos: cuando los servicios se hayan prestado en centros dependientes del Departamento de Educación y Formación Profesional de la Generalitat de Catalunya y así conste informado en el registro informático, no será necesario presentar ninguna justificación dado que esta información la recibe cada tribunal de la Dirección General de Profesorado y Personal de Centros Públicos. En otros casos, hoja de servicios donde conste la duración real de los servicios prestados.

En el procedimiento de acceso a un cuerpo de grupo superior, no se tendrán en consideración los primeros seis años de cómputo de servicios prestados como personal funcionario de carrera en el cuerpo de origen, requisito para optar al procedimiento mencionado.

1.2 Ejercicio de funciones específicas, evaluación voluntaria y, si procede, evaluación positiva de la función docente, realizada por la Inspección educativa: máximo 2,5000 puntos.

1.2.1 Por cada curso académico como a director de un centro docente público o de un servicio educativo o profesor delegado en secciones de formación profesional o ninguno de estudios en extensiones de bachillerato: 0,3000 puntos.

Documentos justificativos: cuando los servicios se hayan prestado en centros dependientes del Departamento de Educación y Formación Profesional de la Generalitat de Catalunya y así conste informado en el registro informático, no será necesario presentar ninguna justificación dado que esta información la recibe cada tribunal de la Dirección General de Profesorado y Personal de Centros Públicos. Cuando el cargo se haya prestado en centros dependientes de otros departamentos de la Generalitat de Catalunya o de otra administración educativa es necesario presentar el certificado donde conste la fecha de toma de posesión, de cese o, si procede, de la continuidad en el cargo expedido por el órgano competente.

1.2.2 Por cada curso académico como jefe de estudios, secretario, coordinador pedagógico, ninguno de estudios adjunto, ninguno de residencia u otros órganos unipersonales de gobierno de un centro docente público: 0,2000 puntos.

Documentos justificativos: cuando los servicios se hayan prestado en centros dependientes del Departamento de Educación y Formación Profesional de la Generalitat de Catalunya y así conste informado en el registro informático, no será necesario presentar ninguna justificación dado que esta información la recibe cada tribunal de la Dirección General de Profesorado y Personal de Centros Públicos. Cuando el cargo se haya prestado en centros dependientes de otros departamentos de la Generalitat de Catalunya o de otra administración educativa es necesario presentar el certificado donde conste la fecha de toma de posesión, de cese o, si procede, de la continuidad en el cargo expedido por el órgano competente.

1.2.3 Por cada curso académico como jefe de departamento, coordinador de ciclo o etapa u otros órganos de coordinación docente de un centro docente público: 0,1000 puntos.

CVE-DOGC-B-24330046-2024

Documentos justificativos: cuando los servicios se hayan prestado en centros dependientes del Departamento de Educación y Formación Profesional de la Generalitat de Catalunya y así conste informado en el registro informático, no será necesario presentar ninguna justificación dado que esta información la recibe cada tribunal de la Dirección General de Profesorado y Personal de Centros Públicos. Cuando el cargo se haya prestado en centros dependientes de otros departamentos de la Generalitat de Catalunya o de otra administración educativa es necesario presentar el certificado donde conste la fecha de toma de posesión, de cese o, si procede, de la continuidad en el cargo expedido por el órgano competente.

1.2.4 Por cada año ejerciendo funciones correspondientes a la Inspección de Educación: 0,3000 puntos.

Documentos justificativos: cuando los servicios se hayan prestado en centros dependientes del Departamento de Educación y Formación Profesional de la Generalitat de Catalunya y así conste informado en el registro informático, no será necesario presentar ninguna justificación dado que esta información la recibe cada tribunal de la Dirección General de Profesorado y Personal de Centros Públicos. Cuando la experiencia en la Inspección de Educación se haya prestado en otra administración educativa es necesario presentar el certificado donde conste la fecha de toma de posesión, de cese o, si procede, de la continuidad en el cargo expedido por el órgano competente.

1.2.5 Por cada año en un puesto de trabajo de la Administración educativa: 0,2000 puntos.

Documentos justificativos: cuando los servicios se hayan prestado en centros dependientes del Departamento de Educación y Formación Profesional de la Generalitat de Catalunya y así conste informado en el registro informático, no será necesario presentar ninguna justificación dado que esta información la recibe cada tribunal de la Dirección General de Profesorado y Personal de Centros Públicos. Cuando la experiencia a la Administración educativa se haya prestado en centros dependientes de otros departamentos de la Generalitat de Catalunya o de otra administración educativa es necesario presentar el certificado donde conste la fecha de toma de posesión, de cese o, si procede, de la continuidad en el cargo expedido por el órgano competente.

1.2.6 Por la evaluación positiva de la actividad docente, realizada durante el curso actual por la inspección educativa: máximo 2,0000 puntos.

La Inspección de Educación comunica a la Dirección General de Profesorado y Personal de Centros Públicos la información de la evaluación realizada.

2. Cursos de formación y perfeccionamiento (máximo 3 puntos)

Por cada curso de formación y perfeccionamiento superado, relacionado con la especialidad a la que se opta o con la organización escolar, las tecnologías de la información y la comunicación aplicadas a la educación, la didáctica, la psicopedagogía o la sociología de la educación, convocado por administraciones públicas con plenas competencias educativas o por universidades, o actividades incluidas en el plan de formación permanente organizadas por entidades colaboradoras del Departamento de Educación y Formación Profesional o actividades reconocidas por el Departamento de Educación y Formación Profesional u otras Administraciones educativas:

2.1 No inferior a 3 créditos (30 horas): 0,2500 puntos.

2.2 No inferior a 10 créditos (100 horas): 0,5000 puntos.

Consideraciones generales referentes a los subapartados de la formación permanente:

- A los efectos del subapartado 2.1, se pueden acumular los cursos no inferiores a 1,5 créditos (15 horas) que cumplan los requisitos que se especifican en este apartado.

- No se tienen que entregar los certificados de actividades de formación que ya consten en la base de datos de la Subdirección General de Innovación, Formación y Orientación. Sólo hay que entregar con la solicitud de valoración de documentos la relación de actividades realizadas que la persona aspirante puede obtener a través de la página web de consulta de certificados: <http://xtec.gencat.cat/ca/formacio/la-mia-formacio/los-mios-certificados/>

- Se incluyen dentro de los cursos de formación y perfeccionamiento todas las actividades de formación que se encuentren dentro los planes de formación permanente, ya sean de la modalidad de formación en centro (asesoramiento, curso y taller de centro) o de la modalidad individual (curso, seminario, seminario de coordinación, taller, grupo de trabajo, intercambio de experiencias, jornada, conferencia, encuentro pedagógico y mesa redonda).

- Por Administraciones educativas se entiende tanto la Generalitat de Catalunya, el Estado u otras comunidades

autónomas.

- Los cursos organizados por las universidades (públicas o privadas y del Estado español o el extranjero) pueden ser valorados siempre que se acrediten con el correspondiente certificado donde se indique el número de horas de duración.

- Los cursos reconocidos por el Departamento de Educación y Formación Profesional o por otras Administraciones educativas pueden ser valorados siempre que la entidad haga constar explícitamente que la actividad está reconocida indicando la resolución de reconocimiento.

- Pueden ser valorados en este subapartado 2.2 los másters, los cursos de posgrado y los cursos que sirvan para obtener una especialidad.

- Exclusivamente para la especialidad de música, se valoran en los mismos términos los cursos organizados por los conservatorios de música.

- No se pueden valorar en este apartado 2 los cursos o actividades que conduzcan a la obtención de un título o acreditación académica, como el certificado de aptitud pedagógica, los cursos de doctorado o los cursos para la obtención de una titulación universitaria. Asimismo, tampoco se valoran los cursos o actividades cuya finalidad sea la obtención de la formación pedagógica o didáctica a que se refiere el artículo 100.2 de la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, o del título de especialización didáctica o del certificado de aptitud pedagógica.

Documentos justificativos: certificación acreditativa expedida por el organismo o centro correspondiente, con especificación de las horas de duración (no se aceptará ninguna certificación que no las indique). Para las actividades incluidas en el plan de formación o reconocidas, la entidad colaboradora correspondiente hará constar explícitamente que la actividad en cuestión está incluida en el plan mencionado o que está reconocida, e indicará la resolución de reconocimiento.

3. Méritos académicos y otros méritos (máximo 3 puntos)

3.1 Méritos académicos (máximo 1,5000 puntos)

3.1.1 Expediente académico en el título alegado para el acceso al cuerpo:

Se valora exclusivamente la nota media del expediente académico del título exigido con carácter general y alegado para el acceso al cuerpo tal como se indica a continuación:

Cuando las notas estén expresadas en valores de 0 a 10, se aplica la siguiente equivalencia:

De 6,01 puntos hasta 7,50 puntos: 1,0000 punto.

De 7,51 puntos hasta 10 puntos: 1,5000 puntos.

Cuando las notas estén expresadas en valores de 0 a 4, se aplica la siguiente equivalencia:

De 1,51 puntos hasta 2,25 puntos: 1,0000 punto.

De 2,26 puntos hasta 4 puntos: 1,5000 puntos.

Documentos justificativos: certificación académica en la cual se hagan constar la nota media final obtenida de todas las asignaturas y cursos exigidos para la obtención del título alegado.

No se admiten como documento justificativo las autoconsultas ni los simples extractos académicos.

Sólo se computa la nota media de aquellas titulaciones declaradas como equivalentes cuando el aspirante lo alegue para ingreso en el cuerpo y no aporte la titulación exigida con carácter general.

En caso de que no conste la nota media numérica en la certificación académica, se aplicarán las equivalencias siguientes:

Escala de puntuaciones de 0 a 10 puntos:

Aprobado: 5 puntos.

Bien: 6 puntos.

Notable: 7 puntos.

Excelente: 9 puntos.

Matrícula de honor: 10 puntos.

Escala de puntuaciones de 0 a 4 puntos:

Aprobado: 1 punto.

Bien: 1'5 puntos.

Notable: 2 puntos.

Excelente: 3 puntos.

Matrícula de honor: 4 puntos.

Para la obtención de la nota media del expediente académico, en los casos en que a la certificación académica figuren las asignaturas con diferente valor de créditos se tiene que hacer el cálculo de la media haciendo previamente la adaptación porcentual de las puntuaciones de acuerdo con los créditos que tiene cada asignatura.

En estos casos se tiene que hacer la ponderación y el cálculo de la nota media de acuerdo con lo que se establece a continuación:

Escala de puntuaciones de 0 a 10 puntos:

Número de créditos de asignaturas con la calificación de aprobado x 5.

Número de créditos de asignaturas con la calificación de bien x 6.

Número de créditos de asignaturas con la calificación de notable x 7.

Número de créditos de asignaturas con la calificación de excelente x 9.

Número de créditos de asignaturas con la calificación de matrícula de honor x 10.

Número de créditos de asignaturas con la calificación de convalidación o apto x 5.

Escala de puntuaciones de 0 a 4 puntos:

Número de créditos de asignaturas con la calificación de aprobado x 1.

Número de créditos de asignaturas con la calificación de bien x 1'5.

Número de créditos de asignaturas con la calificación de notable x 2.

Número de créditos de asignaturas con la calificación de excelente x 3.

Número de créditos de asignaturas con la calificación de matrícula de honor x 4.

Número de créditos de asignaturas con la calificación de convalidación o apto x 1.

Nota media = Suma de las multiplicaciones / Total de créditos exigidos para la obtención del título.

En caso de que al expediente académico se haga constar tanto la calificación literal como la numérica, sólo se tiene en consideración la numérica.

Si en el expediente académico se recoge la expresión "asignatura adaptada" hay que aportar la certificación académica acreditativa de la puntuación obtenida al cursar la asignatura según el antiguo plan de estudios.

En el supuesto de que se alegue como título una titulación de segundo ciclo, es necesario aportar también la

CVE-DOGC-B-24330046-2024

certificación académica de la titulación de primer ciclo que se ha cursado para acceder, resultando como nota media del expediente la que resulte de la media de las dos titulaciones.

En caso de que no se aporte la correspondiente certificación académica pero se presente el título o la certificación de abono de derechos de expedición, se considera que el aspirante obtuvo la nota media de aprobado.

3.1.2 Por poseer el título de doctor: 0,8000 puntos.

Documentos justificativos: certificación académica del título de doctor o, en todo caso, de la certificación de abono de derechos de expedición de este.

3.1.3 Otras titulaciones universitarias

Se valoran las titulaciones universitarias de carácter oficial en el caso de no haber sido alegadas como requisito de participación, como se indica a continuación:

3.1.3.1 Titulaciones universitarias de primer ciclo

Por cada título de diplomado, ingeniero técnico, arquitecto técnico, u otros títulos declarados equivalentes, así como por los estudios correspondientes al primer ciclo de una licenciatura, arquitectura o ingeniería: 0,4000 puntos.

En el caso de aspirantes a cuerpos de funcionarios docentes de subgrupo A1 no se valoran por este apartado, en ningún caso, el título o estudios de esta naturaleza que haya sido necesario superar para la obtención del primer título de persona licenciada, ingeniera o arquitecta que presente a la persona aspirante.

Documentos justificativos: certificación académica del título alegado para el ingreso al cuerpo y también de todos los que se aleguen como méritos o, en su caso, certificación de abono de los derechos de expedición de estos. En el caso de estudios de primer ciclo correspondientes a una titulación de segundo ciclo obtenida, certificación académica en la que se acredite su superación.

3.1.3.2 Titulaciones universitarias de segundo ciclo

Por los estudios correspondientes al segundo ciclo de una licenciatura, arquitectura e ingeniería, u otros títulos declarados equivalentes: 0,4000 puntos.

Documentos justificativos: certificación académica del título alegado para el ingreso al cuerpo y de todos los que se aleguen como méritos o, en todo caso, de la certificación de abono de los derechos de expedición de estos.

La persona aspirante que haya realizado un primer ciclo y un segundo ciclo que se tenga que valorar, se computará 0,4000 puntos por cada ciclo.

Para la valoración de las titulaciones alegadas en los subapartados 3.1.3.1 y 3.1.3.2 hace falta presentar la certificación académica oficial de cada una de ellas.

Para la valoración en el apartado 3.1.3.1 del primer ciclo de una licenciatura, arquitectura e ingeniería hay que demostrar que se ha cursado en su totalidad con la certificación académica del título y que tiene que ser diferente al alegado como requisito para el ingreso en el cuerpo.

Se valorarán por el apartado 3.1.3.2 el segundo ciclo de las titulaciones diferentes de la alegada como requisito de ingreso en el cuerpo al que se opte siempre que se presente certificación académica donde conste que se han cursado y superado los créditos o asignaturas del segundo ciclo en su totalidad. No se consideran como cursados los créditos o asignaturas convalidadas o reconocidas.

También se valorará el título de Grado siempre que se acredite con el certificado del expediente académico los créditos cursados y superados y que no se haya obtenido a partir de otra titulación alegada como mérito o requisito.

Por el título de grado se pueden computar 2 puntos si se han cursado y superado efectivamente todos los créditos de sus estudios. Si se han cursado y superado menos del 50% de los créditos que conforman el segundo título de grado, únicamente corresponderá 1 punto por el apartado de segundo ciclo. No se consideran como cursados los créditos convalidados o reconocidos.

La titulación de doble grado sólo dará derecho a 1 punto por el apartado de segundo ciclo si se ha alegado como requisito de ingreso uno de los dos grados que lo conforman.

No se valoran los títulos de Grado que se hayan obtenido mediante la realización del curso de adaptación

CVE-DOGC-B-24330046-2024

orientado a las personas que ya disponen de una titulación universitaria (diplomatura o licenciatura) de la misma enseñanza.

No se consideran como diferentes títulos las especialidades o menciones que se obtengan de una misma titulación.

No se valoran las declaraciones de correspondencia de los títulos oficiales a los niveles del Marco Español de Calificaciones para la Educación Superior, emitidos al amparo de lo que se dispone en el Real decreto 889/2022, de 18 de octubre.

Las menciones correspondientes a un mismo título de Grado no se contabilizan como títulos de Grado independientes.

3.1.4 Por el certificado de nivel superior de catalán (C2), que se corresponde con las competencias lingüísticas del nivel C2 del Marco Europeo Común de Referencia: 0,3000 puntos.

Documentos justificativos: Título, diploma o certificado correspondiente, de acuerdo con lo que se establece en el punto 5 del anexo de la Orden VCP/491/2009, de 12 de noviembre, modificado por la Orden VCP/233/2010, de 12 de abril.

3.1.5 Titulaciones de enseñanzas de régimen especial

Se valoran las titulaciones correspondientes a enseñanzas de régimen especial otorgadas por las escuelas oficiales de idiomas y conservatorios profesionales y superiores de música, en el caso de no haber sido alegadas como requisito para ingresar en la función pública docente.

Se valoran de la forma siguiente:

3.1.5.1 Titulaciones de grado medio de música y danza de los conservatorios profesionales y superiores de música: 0,2000 puntos.

Documentos justificativos: certificación académica del título alegado para el ingreso al cuerpo y también de todos los que se aleguen como méritos o, en todo caso, de la certificación de abono de los derechos de expedición de estos.

3.1.5.2 Dominio de idiomas extranjeros

Para aquellos certificados de conocimientos oficiales de una lengua extranjera, que acrediten la competencia lingüística en un idioma extranjero de nivel avanzado C1 o C2, según la clasificación del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas: 0,5000 puntos.

Los certificados de nivel C1 o C2 de un mismo idioma, acreditados de acuerdo con el apartado 2.4 o bien 2.5, se valorarán sólo en uno u otro apartado.

Asimismo, cuando se presenten en estos apartados para su valoración varios certificados de diferentes niveles acreditativos de la competencia lingüística en un mismo idioma, se valorarán únicamente los de nivel superior.

3.1.5.3 Por cada certificación de nivel avanzado o equivalente de escuelas oficiales de idiomas: 0,5000 puntos.

De acuerdo con las nuevas equivalencias establecidas por el Real decreto 1041/2017, de 22 de diciembre (BOE núm. 311, de 23 de diciembre), se entiende por nivel avanzado las titulaciones de nivel C1 y C2 del Marco europeo común de referencia. En este sentido, se otorgará puntuación por cada certificación.

Documentos justificativos: certificación académica de los títulos o, en todo caso, de la certificación de abono de los derechos de expedición.

Sólo se considerará la titulación de nivel acreditado de un idioma en este apartado, siempre que no sea requisito de acceso a los cuerpos docentes.

Asimismo, cuando se presenten en estos apartados para su valoración varios certificados de diferentes niveles acreditativos de la competencia lingüística en un mismo idioma, se valorarán únicamente los de nivel superior.

3.2 Publicaciones, participación en proyectos educativos y méritos artísticos (máximo 1,5000 puntos)

3.2.1 Por publicaciones relacionadas con la especialidad del cuerpo al que opta o con la didáctica general: máximo 0,7500 puntos.

Documentos justificativos: los ejemplares correspondientes.

3.2.2 Por participación en proyectos educativos: máximo 0,7500 puntos.

CVE-DOGC-B-24330046-2024

Documentos justificativos: certificación emitida por el órgano responsable.

3.2.3 Por premios en exposiciones o concursos: máximo 0,7500 puntos.

Documentos justificativos: los programas, críticas y, si procede, la acreditación de haber obtenido premios.

3.2.4 Por actividades de formación permanente impartida, ya sea como ponente, profesor, formador, director, coordinador o tutor de cursos de formación convocados por los órganos competentes de las Administraciones educativas, así como por las Universidades, por cada bloque de 20 horas impartidas: 0,15 puntos.

En el caso de Cataluña estas actividades de formación tienen que haber formado parte del plan de formación del Departamento de Educación y Formación Profesional o tienen que haber sido reconocidas por este.

Documentos justificativos: certificación acreditativa expedida por el organismo o centro correspondiente, con la especificación de las horas de duración o créditos de la impartición (no se acepta ninguna certificación que no las indique). Para las actividades incluidas en el plan de formación o reconocidas, la entidad colaboradora tiene que hacer constar explícitamente que la actividad en cuestión está incluida en el plan mencionado o que está reconocida, e indicar la resolución de reconocimiento.

3.3 Por haber obtenido una puntuación igual o superior a seis en la prueba de la fase de oposición del procedimiento de acceso a una especialidad del mismo cuerpo en lo que ahora se presenta de una convocatoria de pruebas para la provisión de plazas de funcionarios docentes a partir del año 2007, la puntuación obtenida se multiplica por un coeficiente para obtener el cómputo final de este subapartado, una vez redondeado el resultado hasta la diezmilésima.

Puntuación entre 6,0000 y 7,4999: se multiplica por el coeficiente 0,20.

Puntuación entre 7,5000 y 10,0000: se multiplica por el coeficiente 0,30.

En caso de que esta puntuación se haya obtenido más de una vez se acumulan los cómputos resultantes.

Documentos justificativos: cuando la puntuación se haya obtenido en una convocatoria del Departamento de Educación y Formación Profesional y así conste informado en el registro informático, no es necesario presentar ningún documento acreditativo, dado que esta información la recibe cada tribunal de la Dirección General de Profesorado y Personal de Centros Públicos. En los otros casos hay que presentar un certificado con la puntuación de la prueba de la fase de oposición emitido por el tribunal calificador o por el organismo competente.

Anexo 4

Especificaciones, pautas y criterios para la realización del ejercicio de carácter práctico

1. Especialidades de ESO y Bachillerato

La parte A de la primera prueba tiene por objeto comprobar la capacidad pedagógica y didáctica del docente para diseñar las adecuadas situaciones de aprendizaje que promuevan la consecución de las competencias específicas de la materia por parte de los alumnos.

La prueba consiste en la elaboración de una situación de aprendizaje a escoger entre dos opciones planteadas por el tribunal.

En el diseño de la situación de aprendizaje hay que explicitar la ubicación del contenido práctico en el currículum, la interrelación con otros contenidos, los conocimientos o capacidades previas que debe tener el alumnado, las actividades que se llevarán a cabo, los recursos necesarios, la gestión del grupo, los criterios e instrumentos de evaluación que se propone para una sesión de clase en el contexto descrito en el supuesto.

En la situación de aprendizaje el aspirante tiene que justificar que el contexto y los saberes incluidos son adecuados en el nivel educativo correspondientes y explicar cómo desarrollaría en el aula alguna de las actividades propuestas a la situación de aprendizaje para valorar su capacidad didáctica.

Las personas aspirantes disponen de 3 horas para resolver la prueba, excepto que por la naturaleza de la prueba se establezca una duración superior.

El tribunal valora las capacidades del aspirante con respecto a la organización del trabajo, la gestión del

CVE-DOGC-B-24330046-2024

tiempo, la adaptación a las características del alumnado, la resolución de problemas, la iniciativa y la disposición a la innovación.

Especialidad: Inglés

En las cuestiones previas se tienen que demostrar los conocimientos de la especialidad que el aspirante tiene que tener para elaborar la situación de aprendizaje. En este sentido, el aspirante tiene que demostrar conocimientos relativos a la adecuación textual y discursiva (adecuación, coherencia y cohesión), así como elementos relativos a la morfosintaxis y el léxico.

La situación de aprendizaje versa sobre algunos de los aspectos siguientes: la comunicación oral, la comprensión lectora, la expresión escrita y la literatura.

La elaboración y la exposición de la situación de aprendizaje se tiene que hacer en inglés.

Especialidad: Economía

En las cuestiones previas se tienen que demostrar los conocimientos de la especialidad que el aspirante tiene que tener para elaborar la situación de aprendizaje.

La situación de aprendizaje versa sobre alguno de los aspectos siguientes: gestión y organización, estrategia empresarial, emprendimiento, cultura económica y dialéctica, razonamiento y análisis económico y modelización, teniendo en cuenta en todos los casos criterios medioambientales y de sostenibilidad.

Se puede utilizar la calculadora siempre que no tenga información almacenada o se pueda comunicar con el exterior.

Especialidad: Física y química

En las cuestiones previas se tienen que demostrar los conocimientos de la especialidad que el aspirante debe tener para elaborar la situación de aprendizaje. Dado que la situación de aprendizaje puede incluir la resolución de problemas, las técnicas experimentales, el trabajo de campo y de laboratorio, el aspirante tiene que poder demostrar el conocimiento de estos procedimientos.

La situación de aprendizaje versa sobre algunos de los aspectos siguientes: la indagación de fenómenos naturales y de la vida cotidiana, el medio ambiente y la salud.

Se puede utilizar la calculadora siempre que no tenga información almacenada o se pueda comunicar con el exterior.

Especialidad: Francés

En las cuestiones previas se tienen que demostrar los conocimientos de la especialidad que el aspirante debe tener para elaborar la situación de aprendizaje. En este sentido, el aspirante tiene que demostrar conocimientos relativos a la adecuación textual y discursiva (adecuación, coherencia y cohesión), así como elementos relativos a la morfosintaxis y el léxico.

La situación de aprendizaje versa sobre algunos de los aspectos siguientes: la comunicación oral, la comprensión lectora, la expresión escrita.

La elaboración y la exposición de la situación de aprendizaje se tiene que hacer en francés.

Especialidad: Griego

En las cuestiones previas se tienen que demostrar los conocimientos de la especialidad que el aspirante tiene que tener para elaborar la situación de aprendizaje. Dado que la situación de aprendizaje incluye textos en griego, el aspirante tiene que demostrar que es capaz de traducir el texto griego y adaptarlo para utilizarlo después en la situación de aprendizaje.

La situación de aprendizaje versa sobre algunos de los aspectos siguientes: la comprensión y la interpretación de textos griegos, la expresión escrita, la literatura y los elementos de pervivencia.

Se puede utilizar el diccionario de Griego.

Especialidad: Latín

En las cuestiones previas se tienen que demostrar los conocimientos de la especialidad que el aspirante tiene que tener para elaborar la situación de aprendizaje. Dado que la situación de aprendizaje incluye textos en latín, el aspirante tiene que demostrar que es capaz de traducir el texto latino y adaptarlo, para utilizarlo después en la situación de aprendizaje.

La situación de aprendizaje versa sobre algunos de los aspectos siguientes: la comprensión y la interpretación de textos latinos, la expresión escrita, la literatura y los elementos de pervivencia.

Se puede utilizar el diccionario de Latín.

Especialidad: Lengua catalana y literatura

En las cuestiones previas se tienen que demostrar los conocimientos de la especialidad que el aspirante tiene que tener para elaborar la situación de aprendizaje.

La situación de aprendizaje versa sobre algunos de los aspectos siguientes: la comprensión de textos, la expresión escrita, la comunicación oral, la literatura y el lenguaje audiovisual.

La elaboración y la exposición de la situación de aprendizaje se tiene que hacer en lengua catalana.

Especialidad: Lengua castellana y literatura

En las cuestiones previas se tienen que demostrar los conocimientos de la especialidad que el aspirante tiene que tener para elaborar la situación de aprendizaje.

La situación de aprendizaje versa sobre algunos de los aspectos siguientes: la comprensión de textos, la expresión escrita, la comunicación oral, la literatura y el lenguaje audiovisual.

La elaboración y la exposición de la situación de aprendizaje se tiene que hacer en lengua castellana.

Especialidad: Matemáticas

En las cuestiones previas se tienen que demostrar los conocimientos de la especialidad que el aspirante tiene que tener para elaborar la situación de aprendizaje.

La situación de aprendizaje versa sobre alguno de los aspectos siguientes: la resolución de problemas, el razonamiento y la prueba, las conexiones entre diferentes contenidos matemáticos o en relación con otras materias y la comunicación y representación.

Se puede utilizar la calculadora siempre que no tenga información almacenada o se pueda comunicar con el exterior.

Especialidad: Orientación educativa

La resolución del supuesto comportará la elaboración de una propuesta de actuación educativa fundamentada en los diferentes ámbitos de intervención del profesional de orientación educativa en un instituto en relación a:

- Apoyo en el aula.
- Proceso de evaluación psicopedagógica.
- Asesoramiento a la comunidad educativa de medidas y apoyo a la atención educativa de los alumnos.
- Asesoramiento en el equipo docente sobre las estrategias, programas y actividades específicas propias de la orientación personal, académica y profesional de los alumnos.

Especialidad: Tecnología

En las cuestiones previas se tienen que demostrar los conocimientos de la especialidad que el aspirante debe tener para elaborar la situación de aprendizaje. Dado que la situación de aprendizaje puede incluir trabajo práctico y de taller, el aspirante tiene que demostrar el conocimiento de las operaciones básicas de taller, como diseño de circuitos sencillos (electricidad y electrónica), la utilización de instrumentos de medida o en la identificación de materiales y herramientas.

La situación de aprendizaje versa sobre objetos y sistemas tecnológicos de la vida cotidiana, a través del uso de los objetos tecnológicos, el análisis de sistemas tecnológicos y el diseño y construcción de objetos tecnológicos sencillos, teniendo en cuenta el impacto en la salud y el medio ambiente.

Se puede utilizar la calculadora siempre que no tenga información almacenada o se pueda comunicar con el exterior.

2. Especialidades de formación profesional

La parte A de la primera prueba tiene por objeto comprobar la capacidad para diseñar las adecuadas situaciones de enseñanza-aprendizaje que promuevan la consecución de los objetivos terminales o de los resultados de aprendizaje.

La prueba consiste en la elaboración de una situación de enseñanza-aprendizaje a escoger entre dos opciones planteadas por el tribunal.

En el diseño de la situación de enseñanza-aprendizaje hay que explicitar la ubicación del contenido práctico en el currículum, la interrelación con otros contenidos, los conocimientos o capacidades previas que debe tener el alumnado, las actividades que se llevarán a cabo, los recursos necesarios, la gestión del grupo, los criterios e instrumentos de evaluación que se propone para una sesión de clase en el contexto descrito en el supuesto.

En cada situación propuesta se plantea la realización de pruebas prácticas o simulaciones y/o resolución de ejercicios y supuestos para evaluar el grado de conocimientos del aspirante sobre los contenidos implicados en la situación de enseñanza-aprendizaje que tiene que elaborar.

Las personas aspirantes disponen de 3 horas para resolver la prueba, excepto que por la naturaleza de la prueba se establezca una duración superior.

El tribunal valora las capacidades del aspirante con respecto a la organización del trabajo, la gestión del tiempo, la adaptación a las características del alumnado, la resolución de problemas, la iniciativa y la disposición a la innovación.

Especialidad: Administración de empresas

La situación de enseñanza-aprendizaje versa sobre aspectos relacionados con alguno de los ámbitos siguientes:

Proceso contable de las operaciones económicas y financieras, confección de libros y registros de contabilidad, y elaboración de las Cuentas Anuales, aplicando el Plan General-Contable. Tratamiento informático del proceso contable.

Cálculo de costes y punto muerto.

Análisis económico y financiero.

Formalización de las obligaciones fiscales.

Previsiones de tesorería, control de planes presupuestarios, y gestión y control de tesorería.

Cálculo de operaciones financieras, y gestión de pagos y cobros.

Selección de inversiones.

Medios de financiación con clientes, proveedores e instituciones financieras.

Análisis y contratación de servicios y/o productos financieros y/o de seguros, y formalización de documentación.

CVE-DOGC-B-24330046-2024

Análisis económico y financiero de valores mobiliarios.

Selección de personal, formalización y registro de documentos de contratación, cuantificación de retribuciones y de cotizaciones en la Seguridad Social, gestión de la documentación de personal en los organismos públicos, y planificación de actividades de formación.

Análisis y gestión de un servicio de auditoría.

Tramitación de asuntos, expedientes o reclamaciones, en la Administración pública, y formalización de documentación.

Gestión de las comunicaciones internas y externas, tanto orales como escritas, de la empresa.

Atención al público y protocolo.

Organización de entrevistas, reuniones, acontecimientos corporativos, viajes nacionales e internacionales. Cálculo de costes de actos y reuniones, y control del tiempo.

Elaboración y/o valoración de un proyecto empresarial.

Especialidad: Formación y orientación laboral.

La situación de enseñanza-aprendizaje versa sobre aspectos relacionados con alguno de los ámbitos siguientes:

Proceso de orientación laboral e investigación de empleo, fuentes y técnicas de investigación de trabajo y análisis de información.

Mercado de trabajo, competencias profesionales e itinerarios profesionales y formativos.

Habilidades de trabajo en equipo y negociación de conflictos.

Aplicación de derechos y deberes laborales básicos y normativa relacionada.

Interpretación de los diferentes tipos de contratación y sus características.

Análisis de las modificaciones de los contratos de trabajo y sus consecuencias.

Análisis y conocimiento de diferentes entidades gestoras de la Seguridad Social, servicios y prestaciones.

Gestión de conflictos colectivos y conflictos individuales en las relaciones laborales.

Innovación empresarial. Actitudes y habilidades emprendedoras y valoración de un proyecto empresarial.

Previsiones de tesorería y presupuestos. Interpretación de cuentas anuales.

Análisis y características de diferentes formas jurídicas. de una empresa.

Análisis del entorno laboral, los factores de riesgo y su relación con la salud.

Identificación de riesgos, evaluación, daños derivados y medidas de prevención y protección aplicables.

Derechos y deberes, participación de los trabajadores y organismos relacionados con la actividad preventiva.

Medidas y plan de autoprotección y plan de actuación. Primeros auxilios.

Especialidad: Informática

La situación de enseñanza-aprendizaje versa sobre aspectos relacionados con alguno de los ámbitos siguientes:

Análisis de tecnologías de interconexión, configuración de la estructura de la red telemática y evaluación de su rendimiento.

Diseño e implementación de redes locales tanto desde el punto de vista lógico como físico.

Desarrollo, implantación y mantenimiento de aplicaciones web, con independencia del modelo utilizado utilizando tecnologías específicas cliente/servidor.

CVE-DOGC-B-24330046-2024

Desarrollo de software específico para la gestión y explotación de bases de datos.

Desarrollo, implantación y mantenimiento de aplicaciones multiplataforma con independencia del modelo utilizado utilizando tecnologías específicas cliente/servidor y garantizando el acceso a los datos de forma segura.

Aplicación de técnicas de protección contra amenazas externas, tipificándolas y evaluándolas para asegurar el sistema.

Aplicación de técnicas de protección contra pérdidas de información, analizando planes de seguridad y necesidades de los usuarios para asegurar los datos.

Especialidad: Organización y gestión comercial

La situación de enseñanza-aprendizaje versa sobre aspectos relacionados con alguno de los ámbitos siguientes:

Técnicas de venta de los productos y/o servicios, y atención al cliente.

Realización de las operaciones de venta y de atención al cliente.

Selección y negociación de proveedores, y gestión de compras.

Negociación de la venta, control, y formación y perfeccionamiento del equipo de ventas.

Obtención, proceso y organización de la información en la investigación comercial.

Tratamiento informático de la información obtenida, y análisis estadístico.

Establecimiento de políticas de marketing y control de la acción publicitaria.

Marketing digital, gestión de webs y sistemas de comunicación digitales.

Relaciones públicas y organización de acontecimientos.

Técnicas de comunicación publicitaria. Medios y soportes de comunicación.

Administración y gestión de un pequeño establecimiento comercial.

Planificación de una investigación comercial, selección del canal de distribución, y promoción del producto en operaciones de comercio internacional.

Negociación de operaciones de compraventa de mercancías a nivel internacional.

Gestión administrativa en las operaciones de importación y exportación, e introducción y expedición de mercancías, y formalización de la documentación correspondiente.

Selección del medio de financiación y de los medios de pago más adecuados para transacciones internacionales. Formalización y gestión de la documentación.

Determinación de riesgos financieros de las operaciones internacionales y su cobertura.

Organización del servicio de tráfico de una empresa de transporte terrestre, y control de mercancías y de los vehículos.

Planificación del servicio de líneas regulares y transportes discrecional en el servicio de transporte terrestre.

Organización y comercialización de los servicios de transporte de mercancías y de viajeros.

Control de establecimiento, industrias, actividades, productos y servicios, dentro del ámbito del consumo: las inspecciones de consumo.

Planes de atención al consumidor/usuario de bienes y servicios: defensa del consumidor y servicio de atención al consumidor o cliente.

Organización y gestión de los planes formativos y campañas de información en materia de consumo.

Especialidad: Procesos sanitarios

CVE-DOGC-B-24330046-2024

La situación de enseñanza-aprendizaje versa sobre aspectos relacionados con alguno de los ámbitos siguientes:

Realización de diferentes técnicas de gestión administrativa de una consulta y/o unidad.

Realización de diferentes técnicas de educación para la salud y vigilancia epidemiológica adaptadas a casos simulados.

Identificación de diferentes muestras tisulares y citológicas.

Elaboración de dietas adaptadas a diferentes situaciones individuales y colectivas.

Identificación, y codificación de datos clínicos y no clínicos de la documentación sanitaria.

Determinación de parámetros necesarios para exploración, detección y grabación el estado de salud/enfermedad bucodental.

Especialidad: Sistemas electrotécnicos y automáticos

La situación de enseñanza-aprendizaje versa sobre aspectos relacionados con alguno de los ámbitos siguientes:

Desarrollo y mantenimiento de equipos e instalaciones de distribución de energía eléctrica en media y baja tensión.

Desarrollo y mantenimiento de instalaciones de electrificación para edificios y viviendas.

Organización, gestión y mantenimiento de las instalaciones electrotécnicas.

Organización, gestión y mantenimiento de sistemas automáticos y robotizados.

Desarrollo y mantenimiento de sistemas informáticos y de comunicación industrial.

Desarrollo y mantenimiento de sistemas automáticos de medida y regulación para procesos industriales.

Calidad y seguridad en las instalaciones electrotécnicas y de sistemas automáticos.

Especialidad: Instalación y mantenimiento de equipos térmicos y fluidos

La situación de enseñanza-aprendizaje versa sobre aspectos relacionados con alguno de los ámbitos siguientes:

Montaje y mantenimiento de instalaciones de equipos de climatización y ventilación.

Montaje y mantenimiento de instalaciones de producción de calor.

Montaje y mantenimiento de instalaciones de agua y gases combustibles.

Desarrollo de proyectos de instalaciones térmicas y de fluidos.

Especialidad: Instalaciones electrotécnicas

La situación de enseñanza-aprendizaje versa sobre aspectos relacionados con alguno de los ámbitos siguientes:

Procesos de diseño, configuración, programación, cálculo, y elaboración de la documentación de proyectos, a partir de las especificaciones técnicas y de la normativa vigente, de instalaciones eléctricas de distribución, de interior, automáticas por edificios, de megafonía, de antenas, de telefonía, de seguridad, de energía solar fotovoltaica.

Operaciones de ejecución, verificación, puesta en marcha y mantenimiento, a partir de la documentación técnica correspondiente, de instalaciones eléctricas de distribución, de interior, automáticas para edificios, de megafonía, de antenas, de telefonía, de seguridad o de energía solar fotovoltaica.

Procesos de diseño, configuración, programación, y elaboración de la documentación de proyectos de sistemas de control secuencial cableados o programables, a partir de las especificaciones técnicas y de la normativa

CVE-DOGC-B-24330046-2024

vigente.

Operaciones de ejecución, verificación, puesta en marcha y mantenimiento de instalaciones eléctricas de sistemas de control secuencial cableados o programables, a partir de la documentación técnica correspondiente de sistemas de control secuencial.

Aplicación de técnicas de ensayo y mantenimiento de máquinas eléctricas.

Operaciones de diseño, montaje y mantenimiento de sistemas de regulación y control de máquinas eléctricas.

Instalación, configuración y mantenimiento de sistemas informáticos y telemáticos.

Utilización de sistemas informáticos para elaborar documentación.

Especialidad: Procedimientos sanitarios y asistenciales

La situación de enseñanza-aprendizaje versa sobre aspectos relacionados con alguno de los ámbitos siguientes:

Planificación, preparación y aplicación de curas auxiliares de enfermería a pacientes simulados.

Preparación y aplicación de técnicas de limpieza, desinfección y esterilización de instrumental y equipos sanitarios.

Identificación y manipulación de materiales, instrumentos y equipos de odontoestomatología.

Identificación de los procesos instrumentos y materiales para el procesamiento de muestras de tejidos y citopreparados.

Elaboración de dietas adaptadas a diferentes situaciones individuales y colectivas.

Identificación y realización de procesos de control de calidad higiénica y dietética de los alimentos.

Gestión de documentación sanitaria.

Realización de técnicas de prevención bucodental.

Especialidad: Procesos comerciales

La situación de enseñanza-aprendizaje versa sobre aspectos relacionados con alguno de los ámbitos siguientes:

Realización de actividades de promoción del punto de venta.

Planificación de actuaciones de merchandising en el establecimiento comercial: promoción del producto, organización del punto de venta, y comunicación e información.

Definición y montaje de un escaparate.

Organización de campañas de promoción y publicidad.

Organización, gestión y control del proceso de logística comercial: almacenaje, y distribución, nacional e internacional, de mercancías.

Distribución del almacén, funcionamiento, control de inventarios y expedición de mercancías.

Análisis, selección y cálculo de costes en el transporte internacional de mercancías.

Definición de rutas de transporte internacional de mercancías.

Formalización de la documentación de transporte y seguro en el transporte, nacional e internacional, de mercancías.

Gestión administrativa de las operaciones de transporte de mercancías y de viajeros.

Organización del sistema informático, y de los procedimientos de protección de la información.

Mantenimiento operativo de los elementos informáticos, operatividad en un sistema de red y en un sistema de teleproceso.

CVE-DOGC-B-24330046-2024

Creación de documentos con medios informáticos, diseño de hojas de cálculo, bases de datos, generación de gráficos e integración entre aplicaciones y documentos.

Transmisión y obtención de información mediante Internet.

Herramientas de comercio electrónico, administración de páginas web, tiendas virtuales y sistemas de comunicación digital.

Diseño y elaboración de materiales publicitarios e informativos.

Diseño y elaboración de sistema de información para el servicio de atención al consumidor, y utilización de técnicas estadísticas y tratamiento informático.

Especialidad: Procesos de gestión administrativa

La situación de enseñanza-aprendizaje versa sobre aspectos relacionados con alguno de los ámbitos siguientes:

Elaboración y formalización de documentación con equipos ofimáticos. Sistemas de archivo manuales y automatizados.

Tratamiento informático de datos, mantenimiento de datos e información, y mantenimiento operativo de los equipos.

Instalación de programas informáticos, organización del sistema informático y de los procedimientos de salvaguarda de la información. Mantenimiento operativo de los elementos informáticos, y operativa en un sistema de red.

Creación de documentos con medios informáticos, diseño de hojas de cálculo, bases de datos, generación de gráficos e integración entre aplicaciones y documentos.

Tecnología y comunicaciones digitales: hardware, periféricos, accesorios, conectividad sincronización e interacción. Gestión de correo electrónico y agenda electrónica. Herramientas de gestión empresarial colaborativas.

Sistemas de gestión documental y de seguimiento de proyectos.

Herramientas de internet para la empresa. Administración de espacios web, blogs y plataformas corporativas. Gestores de contenidos.

Comunicación telefónica y de atención al público en las dos lenguas oficiales y en lengua inglesa.

Producción y formalización de cartas, comunicaciones y otra documentación comercial, en las dos lenguas oficiales y en lengua inglesa.

Cuantificación de operaciones comerciales, liquidación fiscal.

Valoración de ofertas de proveedores, producción y formalización de documentos relacionados con el proceso de aprovisionamiento y almacenaje, y proceso de control de los procesos administrativos de compra.

Proceso de negociación de la venta, establecimiento de condiciones de contratación del producto o servicio, formalización de documentos relacionados con el proceso de venta, obtención de información sobre la clientela, y proceso de control de los procesos administrativos de venta.

Seguimiento, atención y asesoramiento al cliente, resolución de incidencias y reclamaciones. Organización del servicio post-venta.

Formalización de contratos de personal y otros relacionados con la retribución de los trabajadores, cuantificación de retribuciones y de cotizaciones en la Seguridad Social, y gestión de la documentación de personal en los organismos públicos. Control horario y gestiones de no presencia.

Apoyo a la gestión de equipos de trabajo.

Formalización de documentación de impresos oficiales de la Administración pública, tramitación y de procedimientos de registro.

CVE-DOGC-B-24330046-2024

Especialidad: Servicios a la comunidad

La situación de enseñanza-aprendizaje versa sobre aspectos relacionados con alguno de los ámbitos siguientes:

Elaboración de un programa de animación de ocio y tiempo de ocio, a partir de un supuesto.

Simulación de técnicas de intervención social en un ámbito previamente definido.

Elaboración de un programa dirigido a niños, para el desarrollo y adquisición de hábitos de autonomía personal.

Desarrollo de un proyecto de intervención educativa utilizando el juego como recurso.

Utilización de recursos de expresión y comunicación en la intervención en un colectivo de niños.

Planteamiento del proyecto de intervención en una unidad de convivencia previamente definida.

Diseño de la organización del domicilio de una persona con discapacidad previamente definida.

Desarrollo de proyectos de inserción ocupacional.

Diseño de un servicio de teleasistencia.

Elaboración de un programa de intervención en un servicio de información juvenil.

Especialidad: Sistemas y aplicaciones informáticas

La situación de enseñanza-aprendizaje versa sobre aspectos relacionados con alguno de los ámbitos siguientes:

Interpretación de información contenida en la documentación técnica relativa a equipos y sus características. Configuración de componentes de hardware. Elección de componentes, a partir de su compatibilidad.

Utilización y aplicación de la información contenida en la documentación de aplicaciones informáticas y sus entornos de trabajo.

Instalación, configuración, utilización y aplicación de funciones y gestión de recursos en un sistema operativo monousuario.

Instalación, configuración, administración y explotación de un sistema operativo multiusuario.

Instalación, configuración, administración y explotación de un sistema de red de área local.

Desarrollo, mantenimiento y verificación de programas en lenguaje de programación estructurada. Gestión de estructuras de datos internos. Ficheros. Base de datos relacionales.

Diseño y realización de interfaces gráficas de usuario. Herramientas multimedia.

Desarrollo, mantenimiento y verificación de programas en un lenguaje de programación orientado a entornos gráficos. Ficheros. Bases de datos relacionales.

Anexo 5

Criterios para la elaboración y presentación de la programación didáctica y para la preparación y exposición oral de la situación de aprendizaje en especialidades de ESO y Bachillerato o unidad didáctica en especialidades de formación profesional

1. Especialidades de ESO y Bachillerato**1.1 Programación didáctica de un curso de ESO y Bachillerato**

La programación didáctica tiene que hacer referencia al currículum vigente en Cataluña y debe tener en cuenta la inclusión y la perspectiva de género.

CVE-DOGC-B-24330046-2024

La programación didáctica, que es la herramienta de planificación que disponen los y las docentes, tiene que incluir la planificación del currículum de un curso de una etapa relacionado con la especialidad para la que se participa. La programación de la persona aspirante tiene que contener un mínimo de seis situaciones de aprendizaje.

En el caso de la especialidad de Orientación educativa tienen que presentar las unidades de actuación educativa que configuran el Plan de actuación educativa. También pueden presentar una programación didáctica basada en situaciones de aprendizaje vinculadas a alguna de las materias que pueden impartir (Educación en Valores Cívicos y Éticos, o la optativa de 4º de la ESO Formación y Orientación Personal y Profesional, o la optativa análoga de bachillerato Formación y Orientación Personal y Profesional).

En la programación didáctica se tienen que concretar las intenciones y finalidades educativas y detallar los diferentes elementos que componen la acción educativa y que tienen como objetivo la consecución de las competencias específicas del alumnado. Hace falta que la persona aspirante sitúe la programación que ha diseñado para un nivel educativo dentro de la programación general del ciclo o la etapa. Tiene que incluir las competencias específicas, los criterios de evaluación y los saberes, de manera justificada y argumentada. También tienen que hacer constar en la programación como se trabajan las competencias transversales, así como la distribución temporal, y el agrupamiento de alumnos, así como las medidas y apoyos adicionales o intensivos que se prevén utilizar para la atención a todo el alumnado en el marco de un sistema educativo inclusivo.

La programación didáctica, que debe tener carácter personal, tiene que ser elaborada de forma individual por la persona aspirante y tener una extensión máxima de 70 páginas impresas a doble cara (35 hojas), en formato DIN-A4, de una interlínea de 1,5 y con un cuerpo de letra tipo Arial de 11 puntos, sin comprimir. Debe tener una portada con los datos de identificación de la persona aspirante y el cuerpo y la especialidad para la que se presenta e incluir un índice en que se relacione la secuencia numerada de las situaciones de aprendizaje de que consta. También se puede incorporar bibliografía. Tanto la portada como el índice y la bibliografía no contabilizarán en las 70 páginas (35 hojas). En el caso de utilizar tablas, el cuerpo de la letra de las tablas podrá reducirse hasta 9 puntos, sin comprimir.

Los anexos, que no pueden superar las 20 páginas impresas en doble cara, están formados por una muestra de material didáctico propuesto en las situaciones de aprendizaje. En el caso de utilizar tablas, el cuerpo de la letra de la tabla podrá reducirse hasta 9 puntos, sin comprimir. En ningún caso pueden contener situaciones de aprendizaje que no estén incorporadas en la programación didáctica presentada.

La presentación de la programación se tiene que hacer obligatoriamente en formato digital y en formato papel, tal como prevé la base 7.4.1.3 del anexo 1 de esta convocatoria.

Les 6 situaciones de aprendizaje tienen que estar incluidas en las 70 páginas (35 hojas).

1.2 Situación de aprendizaje

Las situaciones de aprendizaje son escenarios que el alumnado se encuentra en la vida real y que los centros educativos utilizan para desarrollar aprendizajes. Plantean un contexto concreto, una realidad actual, pasada o previsible en el futuro, en forma de pregunta o problema, en sentido amplio, que hay que comprender, y en la cual hay que dar respuesta o sobre la cual se tiene que intervenir. Es en su resolución que el alumnado alcanza las competencias. Son propuestas pedagógicas orientadas al desarrollo de las competencias.

La programación de una situación de aprendizaje tiene que contener los elementos siguientes:

- Título
- Curso (nivel educativo)
- Materia o ámbito (agrupación de materias que se imparten de manera integrada).
- Descripción del contexto y el reto en el cual se desarrolla.
- Competencias específicas que se trabajan y las materias en las que están asociadas.
- Tratamiento de las competencias transversales para la ESO o de los tres componentes transversales de las competencias clave del bachillerato.
- Objetivos de aprendizaje y criterios de evaluación
- Saberes de la materia
- Metodología y recursos

CVE-DOGC-B-24330046-2024

- Actividad de aprendizaje y de evaluación (actividades iniciales, de desarrollo, de estructuración y de aplicación).
- Como se abordan los vectores (sólo en la ESO).
- Como se abordan los tres componentes transversales de las competencias clave del bachillerato. (sólo a bachillerato)
- Medidas y apoyos (universales, adicionales o intensivos).

2. Especialidades de formación profesional

2.1 La programación didáctica tiene que hacer referencia al currículum vigente en Cataluña y debe tener en cuenta la inclusión y la perspectiva de género.

La programación didáctica tiene que incluir la planificación del currículum de un crédito o módulo profesional, exceptuando los módulos profesionales optativos del nuevo plan de estudios iniciado el curso 2024-2025 o los creados con horas de libre disposición en el plan de estudios anterior, relacionado con la especialidad para la que se participa. En la programación se tienen que especificar, al menos, los objetivos, las competencias, las capacidades clave o los resultados de aprendizaje que se desarrollan, los criterios de evaluación, los contenidos, la metodología, incluyendo el uso pertinente de las tecnologías de la información y de la comunicación, las conexiones con otros créditos o módulos profesionales relacionados, la distribución temporal, y el agrupamiento de alumnos, así como las medidas y apoyos adicionales o intensivos que se prevén utilizar para la atención a todo el alumnado en el marco de un sistema educativo inclusivo.

La programación puede estar referida a títulos LOGSE o LOE vigentes en los que se imparta docencia de la especialidad para la que se opta.

La programación referida a los ciclos formativos de formación profesional LOE, tiene que incluir un esquema de cada una de las actividades de enseñanza-aprendizaje del módulo profesional seleccionado para hacer la programación. En esta programación, además, se tiene que presentar el desarrollo de 6 actividades de enseñanza-aprendizaje de entre las programadas en el módulo profesional que pueden pertenecer a una o a varias Unidades Formativas (UF) del módulo profesional.

En el caso de una programación referida a los ciclos formativos de formación profesional LOGSE, tiene que incluir el desarrollo de un esquema de cada una de las unidades didácticas correspondientes a un curso escolar, que como mínimo tienen que ser 6.

La programación didáctica, que debe tener carácter personal, tiene que ser elaborada de forma individual por la persona aspirante y tener una extensión máxima de 70 páginas impresas a doble cara (35 hojas), en formato DIN-A4, de una interlínea de 1,5, y con un cuerpo de letra tipo Arial de 11 puntos, sin comprimir. Debe tener una portada con los datos de identificación de la persona aspirante y el cuerpo y la especialidad para la que se presenta e incluir un índice en que se relacione la secuencia numerada de las unidades didácticas o las actividades de enseñanza-aprendizaje de que consta. También se puede incorporar bibliografía. Tanto la portada como el índice y la bibliografía no contabilizarán en las 70 páginas (35 hojas). En el caso de utilizar tablas, el cuerpo de la letra de las tablas podrá reducirse hasta 9 puntos, sin comprimir.

Los anexos, que no pueden superar las 20 páginas imprimidas en doble cara (10 hojas), están formados por una muestra de material didáctico propuesto las unidades didácticas o proyectos como las actividades o instrumentos de evaluación y los instrumentos organizativos. En el caso de utilizar tablas, el cuerpo de la letra de la tabla podrá reducirse hasta 9 puntos, sin comprimir. En ningún caso pueden contener unidades didácticas o proyectos que no estén incorporados a la programación didáctica presentada.

La presentación de la programación se tiene que hacer obligatoriamente en formato digital y en formato papel, tal como prevé la base 7.4.1.3 del anexo 1 de esta convocatoria.

Las 6 actividades de enseñanza-aprendizaje desarrolladas (en títulos LOE) o las 6 unidades didácticas (en títulos LOGSE) tienen que estar incluidas en las 70 páginas (35 hojas).

El referente temporal de las unidades didácticas o las actividades de enseñanza-aprendizaje se puede llevar a cabo de forma continuada en el tiempo o en diferentes momentos del curso.

2.1.1 Programación didáctica Formación profesional específica (LOGSE)

La programación didáctica de un crédito de un ciclo formativo de formación profesional LOGSE vigente tiene que contener, al menos:

CVE-DOGC-B-24330046-2024

- Una justificación del crédito en relación con el currículum del ciclo formativo donde está ubicado y al perfil profesional del título.
- El conjunto de unidades didácticas en que se organiza el crédito, haciendo constar la duración de cada una y la secuencia de impartición.
- Las estrategias metodológicas que se tendrán que aplicar en el desarrollo del crédito.
- Los criterios e instrumentos de evaluación que se tendrán que utilizar.
- Las actividades formativas del crédito que se proponen desarrollar en el crédito de Formación en centros de trabajo.

De cada unidad didáctica se tiene que especificar:

- Los objetivos terminales del crédito, convenientemente contextualizados en la unidad didáctica.
- Los contenidos que se desarrollarán, convenientemente contextualizados en la unidad didáctica.
- El enunciado de los diversos núcleos de actividad en que se agrupará el conjunto de actividades de enseñanza-aprendizaje.
- La relación y un enunciado descriptivo de cada una de las actividades de enseñanza-aprendizaje.
- Los recursos y los espacios docentes necesarios.
- Las actividades y los criterios de evaluación.

2.1.2 Programación didáctica Formación profesional inicial (LOE)

La programación de un módulo profesional de un ciclo formativo de formación profesional LOE vigente tiene que contener, al menos:

- Una justificación del módulo profesional en relación al currículum del ciclo formativo donde está ubicado y al perfil profesional del título.
- Unidades Formativas (UF), haciendo constar la duración de cada una y la secuencia de impartición.
- Los criterios seguidos para la asignación de las horas de libre disposición, si es el caso.
- Los recursos y los espacios docentes necesarios.
- Las estrategias metodológicas y de organización del módulo profesional.
- Los criterios de calificación del módulo profesional a partir de las calificaciones de las Unidades Formativas (UF).
- Las actividades formativas relacionadas que se proponen desarrollar en el módulo profesional de Formación en centros de trabajo o en la estancia en la empresa.

De cada una de las Unidades Formativas (UF) se tiene que especificar:

- Los resultados de aprendizaje.
- Los criterios de evaluación y los contenidos convenientemente contextualizados.
- El enunciado de las actividades de enseñanza-aprendizaje
- La evaluación y calificación de las Unidades Formativas (UF), seleccionadas a partir de las calificaciones de los resultados de aprendizaje.

De cada una de las actividades de enseñanza aprendizaje de las unidades formativas se tiene que especificar

- El nombre de la actividad de enseñanza-aprendizaje, la duración prevista y la relación con los resultados de aprendizaje y contenidos.
- La enumeración secuenciada de las tareas
- Los criterios de evaluación e instrumentos de evaluación.

De cada una de las 6 actividades de enseñanza-aprendizaje que se desarrollen se tiene que especificar:

- El nombre y la duración prevista.

- Los resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, contenidos y las capacidades clave
- Los organizadores previos: conocimientos o capacidades previas que tiene que tener el alumnado para el desarrollo de la actividad.
- La descripción secuenciada de las tareas que hay que hacer en la actividad de enseñanza aprendizaje incluyendo la organización de aula, temporización, metodología y recursos.
- Las actividades de evaluación, si es el caso.

2.2 Unidad didáctica

A los efectos de esta convocatoria, en el caso de programaciones de ciclos formativos LOE, la programación de una unidad didáctica hace referencia a la programación de actividades de enseñanza-aprendizaje. En el caso de ciclos formativos LOGSE pueden considerarse como unidades didácticas las secuencias o partes en que se puede dividir y concretar la programación de un crédito.

Las personas aspirantes tienen que preparar y exponer, ante el tribunal, una de las actividades de enseñanza-aprendizaje (títulos LOE) o unidad didáctica (títulos LOGSE) de entre las 6 desarrolladas en su programación, escogida de acuerdo con lo que se indica en la base 7.4.1.3 del anexo 1. Se tiene que desarrollar, al menos, los objetivos de aprendizaje que se pretenden alcanzar, las competencias o capacidades clave que se desarrollan, los contenidos, la descripción de las actividades de enseñanza y de aprendizaje, la selección y el uso de los recursos didácticos, la gestión del alumnado, del tiempo y del espacio y otros aspectos organizativos y metodológicos, los criterios, procedimientos e instrumentos de evaluación y la relación con otras unidades, créditos o módulos profesionales, así como las medidas y apoyos que se prevén utilizar para la atención a todo el alumnado en el marco de un sistema educativo inclusivo. Se prestará especial atención a la coherencia de todos los elementos de la actividad de enseñanza-aprendizaje (títulos LOE) o de la unidad didáctica (títulos LOGSE).

2.2.1 Formación profesional específica (LOGSE)

Criterios para la preparación y exposición oral de una unidad didáctica:

Teniendo en cuenta que en la formación profesional pueden existir unidades didácticas de duración y extensión muy variable en función del crédito, la persona aspirante puede optar por elaborar la programación de toda una unidad didáctica o bien por programar sólo una parte de esta que tiene que incluir unos o más núcleos de actividad.

Las personas aspirantes, tienen que concretar la unidad didáctica desarrollando las actividades de enseñanza-aprendizaje previstas en al menos uno de los núcleos de actividad descritos en la programación.

La programación tiene que especificar para cada una de las actividades de enseñanza-aprendizaje del núcleo de actividades:

- La ubicación de la actividad en la unidad didáctica.
- La descripción de la actividad y los objetivos que el alumnado tiene que alcanzar.
- Los organizadores previos: conocimientos o capacidades previas que debe tener el alumnado para el desarrollo de la actividad.
- Los contenidos que se desarrollan.
- La secuencia de desarrollo de la actividad.
- Los recursos necesarios.
- Los criterios e instrumentos de evaluación.
- El tiempo previsto de realización.

2.2.2 Formación profesional inicial (LOE)

Criterios para la preparación y la exposición oral de una actividad de enseñanza-aprendizaje:

Las personas aspirantes tienen que concretar para la actividad de enseñanza-aprendizaje:

- La descripción de la actividad y justificación en relación con el perfil profesional del ciclo formativo.
- El nombre y la duración prevista.

- La ubicación de la actividad enseñanza-aprendizaje en la Unidad Formativa (UF).
- La relación con los resultados de aprendizaje, los criterios de evaluación, los contenidos y las capacidades clave.
- La descripción secuenciada de las tareas que hay que hacer en la actividad de enseñanza-aprendizaje incluyendo la organización de aula, temporización, metodología y recursos.
- Los organizadores previos: conocimientos o capacidades previas que debe tener el alumnado para el desarrollo de la actividad.
- Las actividades de evaluación, si es el caso.

Anexo 6

Normativa de ordenación curricular

1. Especialidades de ESO y Bachillerato

Decreto 161/2009, de 27 de octubre, de ordenación de las enseñanzas de la educación secundaria obligatoria para las personas adultas.

Decreto 150/2017, de 17 de octubre, de la atención educativa al alumnado en el marco de un sistema educativo inclusivo.

Decreto 171/2022, de 20 de septiembre, de ordenación de las enseñanzas de bachillerato.

Decreto 175/2022, de 27 de septiembre, de ordenación de las enseñanzas de la educación básica.

2. Especialidades de formación profesional específica (LOGSE)

Decretos curriculares de los ciclos formativos de grado medio y superior:

<https://xtec.gencat.cat/ca/curriculum/professionals/fp/titolslogse/titols-logse-vigents/>

3. Especialidades de formación profesional inicial (LOE)

Las referencias normativas de los títulos LOE están definidas en los Reales Decretos que los establecen y en los Decretos u Órdenes de currículum correspondientes. Para elaborar las programaciones hay que tener en cuenta los módulos profesionales, las unidades formativas, las duraciones, los resultados de aprendizaje, los criterios de evaluación y los [contenidos publicados para cada título](#) en la web del Departamento de Educación y Formación Profesional y la Orden EDU/186/2021, de 23 de septiembre, de modificación de varios decretos y órdenes por los que se establece el currículum de los ciclos formativos de formación profesional inicial.

Anexo 7

Especialidades para las que se puede alegar la titulación de diplomatura universitaria, arquitectura técnica o ingeniería técnica (titulaciones equivalentes a efectos de docencia)

Sólo se puede alegar la titulación de diplomatura universitaria, arquitectura técnica o ingeniería técnica, como equivalentes a efectos de docencia, en el caso de no disponer de la titulación genérica requerida para el ingreso en el cuerpo y únicamente para las especialidades que se detallan a continuación:

Administración de empresas

Formación y orientación laboral

Informática

Instalación y mantenimiento de equipos térmicos y de fluidos

Instalaciones electrotécnicas

Organización y gestión comercial

Procedimientos sanitarios y asistenciales

Procesos Comerciales

Procesos de gestión administrativa

Procesos sanitarios

Servicios a la comunidad

Sistemas electrotécnicos y automáticos

Sistemas y aplicaciones informáticas

Tecnología

Anexo 8

Modelo de solicitud complementaria para participar por la reserva de aspirantes con discapacidad en el procedimiento de acceso a un cuerpo de grupo superior

(Nombre y apellidos del/ de la solicitante), Número de DNI (número),

Declaro:

Que he presentado telemáticamente solicitud para inscribirme en el procedimiento de acceso a un cuerpo de grupo superior, convocado por la Resolución EDF/4161/2024, de 25 de noviembre, de convocatoria al concurso oposición para el ingreso y acceso a la función pública docente,

Por ello,

Solicito:

Participar por el turno de reserva en el procedimiento de acceso a un cuerpo de grupo superior.

Asimismo, para acreditar mi condición legal de persona con discapacidad:

[...] Autorizo la Dirección General de Profesorado y Personal de Centros Públicos a la comprobación de los datos con el fin de acreditar mi condición legal de persona con discapacidad y, en todo caso, a solicitar en mi nombre, la emisión del dictamen necesario para acceder a las plazas por la vía de reserva.

[...] No autorizo a la Dirección General de Profesorado y Personal de Centros Públicos a la comprobación de los datos con el fin de acreditar mi condición legal de persona con discapacidad, ni a solicitar en mi nombre la

CVE-DOGC-B-24330046-2024

emisión del dictamen necesario para acceder a las plazas por la vía de reserva. Por este motivo, me comprometo a presentar al director general de Profesorado y Personal de Centros el dictamen correspondiente antes del inicio del procedimiento selectivo, como se establece en la base 2.2.4 del anexo 1 de la Resolución de convocatoria.

(Firma digital)“

(24.330.046)